



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO FISCAL
Y FINANZAS PÚBLICAS

MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:
DALILA ROMERO BRAVO

ASESOR: JUVENAL LOBATO DÍAZ



CD. UNIVERSITARIA, CD. DE MÉXICO. 2019



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS y AGRADECIMIENTOS

A mis papás: por traerme al mundo, por darme un hogar y por brindarme gran parte de su vida...

*A mi mamá: **MARISELA**, por su apoyo incondicional, por creer siempre en mí.*

*A mi papá: **FELIPE** (†), espero que donde estés sepas cuánto te quiero.*

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por abrirme sus puertas, y regalarme tanto.

A mis profesores (as) por sus enseñanzas.

Infinitamente: GRACIAS.

ÍNDICE	
ABREVIATURAS Y SIGLAS	IV
INTRODUCCIÓN.....	VI
CAPÍTULO I. MARCO REFERENCIAL	13
1.1 El Sujeto Activo en Comercio Exterior	13
1.2 Marco Constitucional	14
1.3 Recintos fiscalizados	18
1.4 Resguardo de bienes en locales del Estado	22
1.5 Servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior	23
1.6 Bienes y servicios en comercio exterior	23
1.7 Control y seguridad de mercancías en aduanas.....	25
1.8 Entrada y salida de mercancías	27
1.9 Control aduanero de importación y exportación de mercancías.....	28
CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA EN MATERIA ADUANERA.....	34
2.1 Poder ejecutivo	34
2.2 SHCP	37
2.3 SAT	41
2.4 AGA	45
2.4.1 ACOA	51
2.4.2 ACAJA.....	52
2.4.3 ACIA	58
2.4.4 ACAAIAI.....	60
2.4.5 ACMA	61
2.4.6 ACEIA	63
2.4.7 ACPA	67
2.4.8 ACPEDA	68
2.4.9 La Aduana como autoridad	69
2.5 AGAFF.....	75
2.6 AGACE.....	79
2.7 AGGC	84
2.8 AGJ.....	86
2.9 AGCTI.....	90

CAPÍTULO III. DEPÓSITO DE MERCANCÍAS EN ADUANAS CON OBJETIVO A UN RÉGIMEN ADUANERO	93
3.1 Recinto fiscal	93
3.2 Servicios Públicos de los recintos fiscales.....	94
3.3 Conformación de los recintos fiscales	99
3.3.1 La aduana como lugar autorizado.....	100
3.3.1.1 Concepto.....	100
3.3.1.2 Tipología	103
3.3.2 Extensiones de las aduanas	104
3.3.3 Lugares autorizados para la entrada, salida o maniobras de mercancías	105
3.3.4 Coordinación de las Entidades Federativas en cuanto a recintos fiscales	107
CAPÍTULO IV. INMUEBLES A CARGO DE PARTICULARES PARA EL MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR	111
4.1 Definición.....	111
4.1.1 Inmueble concesionado en un recinto fiscal.....	111
4.1.2 Inmueble con autorización para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior	119
4.2 El resguardo de mercancías en las aduanas en México	132
4.2.1 Prehistoria	132
4.2.2 La colonia	133
4.2.3 Independencia	136
4.2.4 Caída del imperio de Maximiliano	140
4.2.5 Porfirio Díaz	140
4.2.6 Revolución mexicana.....	143
4.2.7 Actualidad.....	144
4.3 Normatividad aplicable a los recintos fiscalizados	150
4.3.1 A nivel federal.....	150
4.3.2 Ordenamientos reglamentarios.....	156
4.3.3 Disposiciones de carácter administrativo	157
4.3.3.1 RMF	158
4.3.3.2 RGCE.....	158
4.3.4 Manuales de Organización	159
4.4 Recintos fiscalizados, problemática en su función y operatividad	159

4.5 Vigencia de las autorizaciones y concesiones	181
4.5.1 Procedencia de la cancelación.....	181
4.5.2 Fases de la cancelación.....	184
CONCLUSIONES.....	187
BIBLIOGRAFÍA.....	192
ANEXOS	196
Anexo 1. Circunscripción Territorial de las Aduanas	196
Anexo 2. Nombre, sede y circunscripción territorial de las aduanas.....	205
Anexo 3. Puntos de Revisión (Garitas).....	207
Anexo 4. Recintos Fiscalizados	209

ABREVIATURAS Y SIGLAS

AGA	Administración General de Aduanas.
ACOA	Administración Central de Operación Aduanera.
ACAJA	Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.
ACIA	Administración Central de Investigación Aduanera.
ACAAA	Administración Central de Atención Aduanera y Asuntos Aduaneros Internacionales.
ACMA	Administración Central de Modernización Aduanera.
ACEIA	Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera.
ACPA	Administración Central de Planeación Aduanera.
ACPED	Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros.
AGACE	Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.
ACPPCE	Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.
AGGC	Administración General de Grandes Contribuyentes.
AGJ	Administración General Jurídica.
AGCTI	Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.
AICM	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.

LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
RGCE	Reglas Generales de Comercio Exterior.
SAT	Servicio de Administración Tributaria.
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
SE	Secretaría de Economía.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

INTRODUCCIÓN

Desde los ochentas se han incorporado nuevos sistemas económicos para los Estados que han adoptado la globalización, en el caso de México, fue con el ingreso en 1986 al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés) donde a partir de entonces, el papel de las aduanas en México, en aras del proceso de modernización, cambió, a ser el de privatizador de servicios, surgiendo así, figuras como los recintos fiscalizados (entre otros).

Cuando escuchamos *almacenaje de mercancías de comercio exterior*, difícilmente pensamos en *recintos fiscalizados*, y generalmente asimilamos dicho enunciado con *almacenes generales de depósito*, o con *recintos fiscalizados estratégicos*, o incluso con algún régimen aduanero; lo cual es erróneo, es decir son conceptos diferentes y por lo tanto las funciones de estos también son distintas, razón por la cual es interesante analizar a los recintos fiscalizados; además las funciones que la autoridad ha delegado a los recintos fiscalizados los vuelven significativos en la entrada y salida de mercancías de comercio exterior hacia y del territorio nacional.

En el primer capítulo, exponemos los conceptos que consideramos fundamentales para entender el sistema jurídico aduanero mexicano, así como las bases constitucionales de los recintos fiscalizados.

En el capítulo segundo, hacemos una descripción de las autoridades en materia aduanera con sus respectivas facultades, enfatizando las concernientes a los recintos fiscalizados.

En virtud de las similitudes que existen entre un recinto fiscal y un recinto fiscalizado, en el tercer capítulo explicamos qué es un recinto fiscal, su estructura, su fundamento legal y sus funciones.

El capítulo cuarto, está dedicado a los recintos fiscalizados; comenzando por el concepto, seguido por los antecedentes y sus obligaciones, sin pasar por alto el marco jurídico que los regula y la manera en que se extinguen, para poder concluir la viabilidad o inviabilidad de los recintos fiscalizados.

De manera complementaria y sólo para tener una idea más clara sobre los recintos fiscalizados, al final de la tesis se incorporan anexos que fortalecen nuestra postura en el sentido de que la Ley Aduanera no regula a los recintos fiscalizados de la manera correcta, al confundirse autorización con la concesión, figuras jurídicas de naturaleza distinta.

CAPÍTULO I. MARCO REFERENCIAL

1.1 El Sujeto Activo en Comercio Exterior

El Estado, al ser la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio, connota tres elementos: población, territorio y poder.¹ Luego, una manifestación de dicho poder la constituye la soberanía, la cual consiste en *la facultad absoluta de autodeterminarse mediante la expedición de la ley suprema que tiene una Nación.*²

Por su parte, una manifestación de la soberanía es la potestad aduanera,³ por lo que tomando en consideración lo que ley aduanera señala respecto de las mercancías de comercio exterior, se podría decir que la potestad aduanera es la facultad que tiene el Estado para normar y gravar la entrada y salida de las mercancías de comercio exterior, los actos que deriven de dicha entrada y salida (incluyendo los medios en que se transporten), así como los lugares para la entrada y salida de mercancías de comercio exterior.

Por otro lado, Hugo Carrasco Iriarte, define potestad aduanera como el *conjunto de facultades que las disposiciones legales otorgan a las administraciones aduaneras para el debido control y fiscalización de las mercancías, los medios en que se transporten y los sujetos que intervienen en la relación jurídica.*⁴

¹Cfr. Icilio Vanni, *Filosofía del derecho*, trad. de Rafael Urbano, Madrid, 1941, p.150., citado por García Máñez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 65ª ed., México, Porrúa, 2015, p. 98.

² Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, 39ªed., México, Porrúa, 2007, p. 19.

³Cfr. Rohde Ponce, Andrés, *Derecho aduanero mexicano*, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2000, p. 100.

⁴ Carrasco Iriarte, Hugo, *Diccionario de derecho fiscal*, México, Oxford University Press, 2011, p. 601.

Para Andrés Rohde Ponce, potestad aduanera es el dominio sobre las fronteras y linderos del territorio nacional lo que se traduce en autorizar, controlar y vigilar (conforme a la Constitución Política y las leyes) el ingreso al territorio nacional, su tránsito por él y la salida del mismo de personas, bienes o cosas y medios de transporte. En consecuencia, la potestad aduanera, recae sobre bienes o cosas (públicas o privadas) que tengan las características de ser físicas, presentes, muebles, corpóreas y tangibles; pese a que existan bienes que reuniendo tales características, en la legislación no tengan la calidad de mercancías (ataúdes, muestras, muestrarios...)⁵

1.2 Marco Constitucional

*La soberanía una vez que el pueblo la ejerció, reside exclusivamente en la constitución,*⁶ y con ello los fines del Estado se incorporan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷

Derivado de lo anterior, existen normas constitucionales que establecen las bases para la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías, razón por la cual se examinarán tales preceptos.

❖ **Artículo 31, fracción IV**

Dicho artículo dispone entre otros aspectos, la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público, además se desprende lo siguiente:

⁵Cfr. Rohde Ponce, Andrés, *Derecho Aduanero...*, op cit., p.100.

⁶Cfr. Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, p. 11.

⁷Cfr. Serra Rojas, Andrés, *Derecho administrativo, doctrina, legislación y jurisprudencia, primer curso*, 29ª ed., México, Porrúa, 2013, p. 67.

- ♦ Hace referencia al ámbito espacial de validez, significa que será aplicable a nivel Municipal, Estatal, Federal y Ciudad de México.
- ♦ Abarca los principios de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino.

En este sentido conviene precisar que los ingresos aduaneros son ingresos tributarios.

❖ **Artículo 49**

Tal artículo, si bien no establece las atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, sí le confiere la facultad para legislar en cuanto a la prohibición y restricción de importaciones y exportaciones; por lo que está relacionado con el segundo párrafo del artículo 131.

❖ **Artículo 73, fracciones VII, XXIX, numeral 1° y XXXI**

Señala las atribuciones del Congreso de la Unión referentes al comercio exterior; las cuales consisten en el establecimiento de contribuciones, precisamente sobre el comercio exterior, así como en el establecimiento de contribuciones para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación; y en la expedición de las leyes que sean necesarias para hacer efectivas tanto sus facultades, como las concedidas a los Poderes de la Unión en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM).

❖ **Artículo 89, fracciones I, II, III y XIII**

Este artículo, establece las facultades y las obligaciones del presidente, y específicamente las fracciones I, II, III y XIII, aluden a la materia aduanera, las cuales consisten en:

- ♦ Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; en consecuencia, debe realizar todos los actos necesarios para realizar las funciones de la administración pública federal.
- ♦ Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado; lo que se traduce en nombrar y remover al secretario de Hacienda, quien no podrá ejercer sus funciones cuando no sea ratificado en los términos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala.
- ♦ Nombrar, con aprobación del Senado, a los empleados superiores de Hacienda y removerlos.
- ♦ En general, nombrar y remover libremente a los empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en las leyes.
- ♦ Habilitar puertos, establecer aduanas, y designar su ubicación.

❖ **Artículo 117, fracciones IV, V, VI y VII**

Restringe a los Estados de la Federación a gravar las mercancías (nacionales o extranjeras) que atraviesen su territorio (impuestos alcabalatorios); les prohíbe negar la entrada a su territorio o la salida de él, de mercancías; les niega la facultad de expedir leyes referentes al comercio exterior o al establecimiento de impuestos de comercio exterior y les prohíbe tener aduanas *locales*.

❖ Artículo 118, fracción I

Señala que los Estados únicamente con el consentimiento del Congreso de la Unión pueden establecer derechos de tonelaje, derechos de puertos y derechos o contribuciones sobre importaciones y exportaciones.

❖ Artículo 131

Este artículo, hace referencia a las atribuciones del Poder Ejecutivo y de la Federación respecto a las mercancías de comercio exterior, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Por lo tanto, se desprende lo siguiente:

- ◆ Sólo la Federación puede establecer contribuciones de las mercancías de comercio exterior.
- ◆ Otorga facultad a la Federación para reglamentar y prohibir la circulación en México de toda clase de efectos.
- ◆ Faculta al Ejecutivo Federal para que previa autorización del Congreso de la Unión, aumente, disminuya o suprima las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para

que cree otra; asimismo, para que restrinja y prohíba exportaciones e importaciones, incluso el tránsito de productos, artículos y efectos, en casos de urgencia, con el propósito de beneficiar al país, de regular el comercio exterior, la economía del país y la estabilidad de la producción nacional.⁸

- ♦ Señala la obligación de que cada año, el Ejecutivo someta a la aprobación del Congreso, el empleo realizado respecto del Presupuesto Fiscal de cada año.

1.3 Recintos fiscalizados

En virtud de que la Ley Aduanera señala que los recintos fiscalizados son “*autorizados o concesionados*”, estimamos necesario entender qué son las concesiones y las autorizaciones.

A. Concesión

Para realizar sus fines, el Estado ha creado diversas figuras, una de ellas es la concesión; con ella, permite que funciones que originalmente le corresponden sean realizadas por particulares, ya sea por la prestación de servicios públicos o bien por la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado; en consecuencia, hay dos tipos de concesiones que el Estado otorga: concesión estatal de un servicio público y concesión estatal de un bien de dominio público.⁹

⁸ Algunos autores denominan a esta facultad *decreto delegado*, ya que una función legislativa es delegada al Ejecutivo.

⁹Cfr. Gutiérrez y González, Ernesto, *Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano*, México, Porrúa, 2007, pp. 909 y 910.

La concesión, es un acto administrativo discrecional,¹⁰ en el que la persona titular de lo que se concede y denominada “concesionario”, conserva un poder de vigilancia, el fin es que el concesionario obtenga una ventaja pecuniaria, y tanto la prestación de un servicio público como la explotación de un bien de dominio público debe ser en beneficio directo e inmediato de la colectividad.¹¹

❖ **Concesión estatal de un servicio público**

El servicio público que presta una persona pública, es la actividad especializada que realiza directa o indirectamente (por medio de otra persona), para satisfacer una necesidad general o colectiva, a través de prestaciones concretas y continuas.¹²

La mayoría de servicios públicos, pueden ser materia de concesión, pero también hay servicios públicos que son indelegables, como el caso de los relativos a la policía de tránsito.

❖ **Concesión estatal de un bien de dominio público**

Tocante a los bienes del dominio del Estado, la Ley General de Bienes Nacionales establece los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación, clasificándolos en dos categorías:

- ◆ **Bienes sujetos al régimen de dominio público:** son los bienes del dominio del Estado, susceptibles de ser explotados por un particular y son de jurisdicción federal. Los artículos 2° y 29 de la Ley General

¹⁰ Significa que el Estado puede determinar su actuación o abstención.

¹¹ Cfr. Gutiérrez y González, Ernesto, *op. cit.*, pp. 936 y 937.

¹² Cfr. *Ibidem*, p. 931.

de Bienes Nacionales indican cuáles son los bienes del dominio público.

- ♦ **Bienes sujetos al régimen de dominio privado:** son los bienes del dominio del Estado para su uso personal.¹³

En este sentido conviene precisar que, entre concesión estatal de un servicio público y concesión estatal de un bien de dominio público, existen diferencias: en primer lugar, en cuanto a las relaciones, ya que en la concesión estatal de un servicio público, se producen entre el concesionario, el Estado concedente, y los particulares usuarios; y en la concesión estatal de un bien de dominio público, nacen relaciones entre el Estado y el concesionario; luego, en caso de incumplimiento con los términos de la concesión, en la concesión estatal de un servicio público, el detrimento será de manera directa a los usuarios del servicio; y en la concesión estatal de un bien de dominio público, el detrimento no será de manera directa a los miembros de la colectividad.¹⁴

Si bien la legislación no precisa la manera en que se deben otorgar las concesiones, generalmente se utilizan dos: mediante licitación pública y por medio de adjudicación directa.

En cuanto a su extinción, la doctrina prevé diferentes formas: cumplimiento del plazo, falta de objeto, rescisión, revocación, caducidad, rescate, renuncia, y quiebra del concesionario.

¹³Cfr. *Ibidem*, p. 887.

¹⁴Cfr. *Ibidem*, p. 938

B. Autorización

La *autorización*, también denominada *licencia* o *permiso*, es el *acto de esencia administrativa por medio del cual el Estado, determina que una persona puede proceder válidamente al ejercicio de un derecho de cualquier índole (patrimonial, moral, político...) que tiene conforme a la ley, por haber acreditado que satisfizo los requisitos exigidos en una ley o en un reglamento, para que del ejercicio de tal derecho, no se afecten los derechos de uno o de todos los demás miembros de la colectividad.*¹⁵

Por lo tanto, existen diferencias entre la *concesión* y la *autorización*:

- ♦ En la concesión, el particular tiene derecho a pedir que se le otorgue una, mas no cuenta con el derecho de tener una.
- ♦ En la concesión se va a operar un servicio que originalmente le corresponde prestarlo al Estado, o se va a explotar una cosa o bien de propiedad del Estado; en la autorización, se hará uso de un derecho que el particular ya tiene frente a los demás habitantes del país y frente al Estado mismo.
- ♦ El Estado, puede o no otorgar la concesión, (según considere conveniente o inconveniente); pero en la autorización, el Estado no puede negarla, si el titular cumple con los requisitos.
- ♦ Para obtener una concesión, pueden aspirar varias personas y en la autorización únicamente una persona puede solicitarla.
- ♦ En la concesión, los derechos patrimoniales del concesionario aumentan (derecho a explotar un bien o derecho a operar un servicio); y en la autorización solo se permitirá el ejercicio de un derecho que ya tenía.

¹⁵*Ibidem*, p. 941.

- ♦ La violación a una concesión da lugar a que el Estado la cancele; en cambio la violación a una autorización, no implica la supresión del derecho respecto del cual se dio., pues el derecho continúa, simplemente se generarán sanciones de tipo administrativo.¹⁶

1.4 Resguardo de bienes en locales del Estado

La Ley Aduanera, en su artículo 14, segundo párrafo, señala que son recintos fiscales, los lugares en donde las autoridades aduaneras realizan las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

En los recintos fiscales, se puede llevar a cabo el reconocimiento aduanero, y las mercancías pueden ser motivo de actos de conservación, examen y toma de muestras; de igual modo, se prestan los servicios de almacenaje, análisis de laboratorio, vigilancia, etiquetado, marcado y colocación de leyendas de información comercial.

Los recintos fiscales, están conformados por: aduanas, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión y por recintos fiscales habilitados.

En síntesis, recinto fiscal corresponde a instalaciones de la autoridad aduanera.

¹⁶Cfr. *Ibidem*, pp. 946-948.

1.5 Servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior

Se le llama recinto fiscalizado al inmueble en el que los particulares prestan los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, previa autorización o concesión de la autoridad aduanera.

Las mercancías se colocan en un recinto fiscalizado con la intención de destinarlas a un régimen aduanero, quedando las mercancías en depósito ante la aduana.

En los recintos fiscalizados es posible llevar a cabo el reconocimiento aduanero, asimismo, las mercancías pueden ser motivo de actos de conservación, examen y toma de muestras, y se pueden prestar los servicios de análisis de laboratorio, vigilancia, etiquetado, marcado y colocación de leyendas de información comercial.

1.6 Bienes y servicios en comercio exterior

Durante siglos la potestad aduanera ha estado vinculada al concepto de “mercancías”, tan es así, que autores de diferentes épocas habían definido el objeto de la relación aduanera en base a dicho vocablo;¹⁷ razón por la cual comenzaré el presente subtema proporcionando la noción de mercancías.

Hugo Carrasco Iriarte, define mercancías como *todos los bienes y servicios que cruzan nuestra frontera nacional, aun cuando las leyes las consideran como no sujetas a operación comercial*.¹⁸

¹⁷Cfr. Carvajal Contreras, Máximo, *Derecho Aduanero*, 16ª ed., México, Porrúa, 2011, p. 362.

¹⁸Carrasco Iriarte, Hugo, “*Diccionario de ...*”, *op. cit.*, p. 504.

Para Jorge Witker, mercancías, *son los objetos físicos, transportables que se importan o exportan entre los distintos mercados internacionales.*¹⁹

La Ley Aduanera, considera mercancías, a los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular, es decir, incluye a bienes tangibles e intangibles.

Por otro lado, *comercio exterior*, hace referencia al intercambio comercial de un país con relación a los demás, es decir, comercio exterior es aquél que un país realiza con diferentes naciones.²⁰

Entonces, se entiende por mercancías de comercio exterior, a los efectos y cualquier bien ya sea tangible o intangible, inalienables o irreductibles a propiedad particular, siempre y cuando sean transportables, para efectos de importar o exportar.

Consideramos que es indispensable que las mercancías siempre cuenten con la característica de importación o exportación, ya que eso les da pauta a que precisamente, las mercancías sean consideradas como *mercancías de comercio exterior*; y está por demás señalar que sean “*internacionalmente*”, ya que no se puede importar o exportar dentro del país.

Cabe destacar, que no existe definición legal, de *mercancías de comercio exterior*.

¹⁹Cfr. Witker Velásquez, Jorge, *Derecho del comercio exterior*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Asociación de Agentes Aduanales del Aeropuerto de México, A.C., 2011, p. 17.

²⁰*Ibidem*, p. 3.

Ahora bien, al referirnos a las mercancías de comercio exterior, se incluye a los medios en los cuales se transportan, quedando excluidas, las naves militares o las de los gobiernos extranjeros, de conformidad con los tratados internacionales de que México sea parte, excepto cuando se utilice para efectuar alguna operación comercial.²¹

1.7 Control y seguridad de mercancías en aduanas

Etimológicamente depósito, significa “poner en seguridad algo”, por lo tanto, el depósito ante la aduana denota la intención de la autoridad aduanera de asegurar anticipadamente el control y seguridad de las mercancías antes de que se efectúe el despacho aduanero, ya que es un paso previo a la tramitación aduanera o despacho de mercancías de comercio exterior.²²

Depósito ante la aduana, para Pedro Trejo Vargas, es el estado jurídico aduanero de las mercancías y de acción previa voluntaria a la que se somete una mercancía de comercio exterior que se destinará a un régimen aduanero, o que bien podrá retornarse al extranjero las de esa procedencia y reincorporarse al territorio nacional las de este origen, pudiendo quedar en suspenso el cumplimiento de las obligaciones fiscales y regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables, hasta que la misma mercancía se presente ante el mecanismo de selección automatizada. Dicha permanencia es por tiempo determinado.²³

²¹ Cfr. Trejo Vargas, Pedro, “Régimen jurídico de las mercancías de comercio exterior”, en Patiño, Ruperto y Ríos Alma (coords.), *Régimen de comercio exterior temas de actualidad*, México, UNAM, Facultad de Derecho, Porrúa, 2009, p. 257.

²² Cfr. Carvajal Contreras, Máximo, *op. cit.*, pp. 369 y 370.

²³ Cfr. Trejo Vargas, Pedro, *Tratado de derecho aduanero*, México, Tax Editores, 2012, p. 412.

El depósito ante la aduana es un servicio público que, a través de los años, se ha privatizado, por lo que, para efectuarlo hay dos opciones: la primera es a través del Estado (aduana), y la segunda es mediante un particular (recinto fiscalizado) siempre bajo la potestad de la autoridad aduanera.

Cuando el Estado lo efectúa, se paga una contraprestación, la cual está regulada por la Ley Federal de Derechos; por otro lado, si un particular es quien presta el servicio, se paga un precio (tarifa) y será aplicable la legislación que norma las relaciones entre particulares. En ambos casos, es previo al despacho aduanero, es decir, previo a que la mercancía de comercio exterior ingrese formalmente al territorio nacional.

Durante el tiempo en que las mercancías están en depósito ante la aduana, se prestan los servicios de almacenaje, manejo, custodia, análisis de laboratorios, vigilancia, etiquetado, marcado y colocación de leyendas de información comercial; y es posible practicar actos de conservación, exámenes y toma de muestra y de ser el caso, se deben pagar los impuestos y las cuotas compensatorias correspondientes.

Andrés Rohde Ponce, señala que en el depósito ante la aduana se imponen limitaciones al dominio sobre las mercancías, las cuales terminan cuando en el despacho aduanero son entregadas al interesado por la autoridad y la finalidad es salvaguardar los intereses fiscales.²⁴

²⁴Cfr. Rohde Ponce, Andrés, *Derecho aduanero*, op. cit., p. 503

1.8 Entrada y salida de mercancías

El artículo 35 de la Ley Aduanera, señala que el despacho aduanero es el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías al y del territorio nacional, que realizan ante la aduana, las autoridades aduaneras y quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen (consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones) así como los agentes aduanales.

En el despacho de mercancías se centran las funciones de las aduanas;²⁵ y se debe realizar mediante un sistema electrónico denominado *Sistema Electrónico Aduanero*, por medio de un agente aduanal o de un representante legal;²⁶ el procedimiento a seguir es el siguiente:

1. En primer lugar, es necesario el llenar el pedimento, al cual se le debe anexar diversa documentación, señalada en el artículo 36-A de la Ley Aduanera.
2. Posteriormente, se deben pagar tanto las contribuciones como las cuotas compensatorias (si es que las hay).
3. Luego, se deben presentar las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera.
4. Inmediatamente, hay que activar el mecanismo de selección automatizado; con el cual se determinará si debe efectuarse el reconocimiento aduanero. Existen supuestos en que no se requiere pedimento para activar el mecanismo de selección automatizado, por

²⁵Cfr. Rohde Ponce, Andrés, *Reformas fiscales en materia aduanera*, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2014, p. 18.

²⁶ Ambos deben estar autorizados por el SAT.

lo que las mercancías se deben presentar ante dicho mecanismo con la documentación correspondiente.

- a. Si el mecanismo indica que no debe realizarse el reconocimiento aduanero, las mercancías serán entregadas, y finalizaría el despacho.
- b. En caso de que deba practicarse el reconocimiento; lo realizará la autoridad aduanera con el particular que presentó las mercancías:
 - De no existir irregularidades, las mercancías serán entregadas.
 - Si se descubren inconsistencias, la autoridad dará inicio al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; salvo que la irregularidad haya consistido en la omisión de contribuciones, en cuyo caso la autoridad determinará éstas y aplicará la multa respectiva, para que sea subsanada.

En síntesis, el despacho de mercancías contempla desde el primer acto necesario para introducir o sacar mercancías al y del país, hasta que estas quedan a la libre disposición del interesado.²⁷

1.9 Control aduanero de importación y exportación de mercancías

Los regímenes aduaneros, son las diferentes formas de destinación bajo control aduanero que los importadores o exportadores dan a las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o salgan del mismo y que se encuentran reconocidas y reglamentadas en la legislación nacional.²⁸

²⁷*Diccionario Jurídico Mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa, México 2009., p. 1328.

²⁸*Cfr.* Trejo Vargas, Pedro, "Tratado de ...", *op.cit.*, p. 517.

Por medio del régimen aduanero, se materializa el comercio exterior de un país, al importar, exportar o realizar el tránsito de mercancías.²⁹

Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, deben ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros que para tal efecto la ley aduanera prevé, los cuales se listan y describen a continuación:

1. DEFINITIVO: Según el artículo 102 de la Ley Aduanera, el régimen definitivo de exportación, es la entrada o la salida de mercancías, para permanecer en el territorio nacional o en el extranjero, respectivamente, por tiempo ilimitado; por lo que hay dos categorías de dicho régimen: definitivo de importación y definitivo de exportación.

Cabe aclarar que, importación, *es la operación mediante la cual se somete a una mercancía extranjera, a la regulación y fiscalización tributaria, para después libremente destinar a una función económica de uso, producción o consumo;*³⁰ y por su parte, exportación es el *envío de mercaderías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior; supone la salida de mercancías de un territorio aduanero y produce como contrapartida una entrada de divisas.*³¹

Los regímenes definitivos (importación y exportación) se sujetarán al pago de los impuestos al comercio exterior, en su caso al pago de cuotas

²⁹Cfr. Othón Ramírez, José, *Concepto y fundamento constitucional del derecho aduanero*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado., México, no. 53, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2098/2355>

³⁰Witker Velásquez, Jorge, *op. cit.*, p. 345.

³¹*Ibidem*, p.370.

compensatorias, así como al cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias; según lo ordena el artículo 95 de la Ley Aduanera.

2. TEMPORALES: consiste en la entrada o salida de mercancías del país, para permanecer en él o en el extranjero, respectivamente, por tiempo limitado y con una finalidad específica;³² en consecuencia, existen dos formas:

a. De importación: Para este régimen, la Ley Aduanera, en sus artículos 104 y 105, señala que las mercancías deben ser de procedencia extranjera y que no se pagarán impuestos al comercio exterior (con sus excepciones), pero sí se cumplirán las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, y de ser el caso, se pagarán cuotas compensatorias; así también, indica que la propiedad o el uso de las mercancías no podrá ser objeto de transferencia o enajenación (excepto entre maquiladoras, empresas con programas de exportación autorizados por SE y empresas de comercio exterior que cuenten con registro de esta misma dependencia y cumplan con las condiciones); a su vez, hay dos tipos de regímenes temporales de importación:

a.1 Para retornar al extranjero en el mismo estado, previsto en el artículo 106 de la Ley Aduanera.

a.2 Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación. Este régimen sólo puede ser utilizado por las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la SE.

³² *Ibidem*, p. 346.

b. De exportación: al respecto, hay de dos tipos:

b.1 Para retornar al país en el mismo estado: Es la salida de las mercancías nacionales o nacionalizadas para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen del extranjero sin modificación alguna.

b.2 Para elaboración, transformación o reparación: se refiere a la salida y retorno de mercancías del territorio nacional, para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación, para permanecer en el extranjero hasta por dos años, el cual podrá ampliarse hasta por un lapso igual.

3. DEPÓSITO FISCAL. Consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito, una vez que fueron determinados los impuestos al comercio exterior y, en su caso, las cuotas compensatorias.

Dichos almacenes, deberán estar autorizados por parte de la SHCP (ACAJA), y cumplir con lo que señala la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

4. TRÁNSITO DE MERCANCÍAS: es el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra. La SHCP, señala los plazos máximos de traslado de las mercancías.³³

³³ Para el traslado de las mercancías se debe utilizar los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportistas, según lo establece el artículo 127 de la Ley Aduanera.

a) Interno: ocurre cuando la aduana de entrada envía mercancías extranjeras a la aduana que se encargará del despacho para su importación; o cuando la aduana de despacho envía mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida, para su exportación; o cuando la aduana de despacho envía mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida, para su retorno al extranjero.

b) Internacional: cuando la aduana de entrada envíe a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera, o cuando las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.³⁴

5. ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO

FISCALIZADO: Es la introducción de mercancías extranjeras o nacionales, a los recintos fiscalizados que a su vez cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de elaboración, transformación o reparación; dichas mercancías, deben ser retornadas al extranjero o ser exportadas.

6. RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO: consiste en la introducción, por tiempo limitado, de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación; destacando lo siguiente:

³⁴ El tránsito internacional debe efectuarse por las aduanas autorizadas y por las rutas fiscales que para tal efecto señala la SHCP.

- ♦ No se pagan los impuestos al comercio exterior, salvo que se introduzcan mercancías extranjeras al territorio nacional bajo un programa de diferimiento o de devolución de aranceles.
 - ♦ Las mermas no causan contribuciones.
 - ♦ Los desperdicios no retornados no causarán contribuciones siempre que se demuestre que han sido destruidos.
 - ♦ Las mercancías estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como a las normas oficiales mexicanas.
 - ♦ A partir de la fecha en que las mercancías nacionales o nacionalizadas queden bajo este régimen, se entenderán exportadas definitivamente.
 - ♦ Las mercancías extranjeras podrán permanecer en los recintos máximo por dos años.
-) Los productos resultantes que retornen al extranjero darán lugar al pago del impuesto general de exportación.

En este sentido, es prudente precisar que *recinto fiscalizado estratégico*, tiene 2 significados diferentes, no obstante la denominación es la misma, lo que conlleva a que para que un recinto fiscalizado estratégico opere, sean necesarias dos autorizaciones:

a) Autorización para la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración: se refiere a un inmueble autorizado por el SAT para la introducción de mercancías.

b) Autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico: se refiere a un régimen aduanero.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA EN MATERIA ADUANERA

En este capítulo abordaremos las autoridades que tienen facultades en materia aduanera, enfatizando en las atribuciones referentes a recintos fiscales y recintos fiscalizados. Cabe aclarar que en el presente trabajo nos referiremos a *autoridad* como unidad administrativa que está a cargo de un titular (quien ejerce las facultades con las que dicha unidad administrativa cuenta).

La Ley Aduanera en su artículo 2°, señala que las autoridades aduaneras, son las que tienen competencia para ejercer las facultades que dicha ley establece.

Al respecto, la Ley Aduanera otorga atribuciones al Poder Ejecutivo Federal, a la SHCP y al SAT, autoridades que delegan ciertas facultades a la AGA y a sus unidades administrativas.

2.1 Poder ejecutivo

El Poder Ejecutivo, se deposita en el presidente de los Estados Unidos Mexicanos; quien cuenta con facultades respecto de la entrada y salida de mercancías al y del país; dichas atribuciones se explican a continuación, y para mejor entendimiento las organicé utilizando el criterio de Héctor Fix-Zamudio y Salvador Valencia Carmona.³⁵

³⁵Cfr. Fix-Zamudio, Héctor Y Valencia Salvador, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Porrúa, 2009, p. 824.

❖ **Facultades administrativas**

- ◆ Promulgar y ejecutar las leyes expedidas Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, según lo establece la fracción I, artículo 89 de la CPEUM; lo que se traduce en que debe hacer lo necesario para que la Ley Aduanera, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de Derechos, entre otras, primero sean publicadas y posteriormente dichas leyes se hagan efectivas.³⁶
- ◆ Establecer o suprimir aduanas, así como designar su ubicación y funciones, facultad prevista en la fracción I del artículo 143 de la Ley Aduanera, así como en la fracción XIII del artículo 89 de la CPEUM; cabe hacer notar que tal función es diferente a la de señalar la circunscripción territorial de las aduanas, la cual le corresponde al Jefe del SAT.
- ◆ Habilitar puertos, atribución establecida en el artículo 89, fracción XIII de la CPEUM.
- ◆ Suspender los servicios de las oficinas aduaneras por el tiempo que juzgue conveniente, cuando así lo exija el interés de la nación, facultad prevista en la fracción II del artículo 143 de la Ley Aduanera.
- ◆ Establecer o suprimir regiones fronterizas, según la fracción IV, artículo 143, de la Ley Aduanera.
- ◆ Nombrar y remover libremente al Secretario de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo que señala la fracción I del artículo 89 de la CPEUM.
- ◆ Nombrar (con aprobación del Senado) y remover libremente empleados superiores de Hacienda; el Jefe del SAT será nombrado por el presidente, el cual estará sujeto a la ratificación del Senado o a la Comisión

³⁶Cfr. Tena Ramírez, Felipe, op. cit., pp. 489 y 490.

Permanente del Congreso de la Unión, de acuerdo con lo previsto en artículo 13 de la Ley del SAT, así como en el artículo 89, fracción II.

- ♦ Establecer las atribuciones de la SHCP, según lo ordena el artículo 18 de la LOAPF.

❖ **Facultades legislativas**

- ♦ Facultad reglamentaria, por lo que el Presidente de la República, expide el Reglamento Interior del SAT.
- ♦ Aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso; y crear otras, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2° del artículo 131 de la CPEUM.
- ♦ Restringir y prohibir importaciones y exportaciones, así como el tránsito de productos, artículos y efectos, en casos de urgencia, atribución establecida en el párrafo 2° del artículo 131 de la CPEUM.
- ♦ Iniciativa de ley, y derecho de veto.

❖ **Facultades jurisdiccionales**

- ♦ Tribunales de carácter administrativo (Tribunal Federal de Justicia Administrativa).

❖ **Actos de gobierno o políticos**

- ♦ Dirigir la política exterior.
- ♦ Incluso, celebrar cualquier convenio internacional referente a la materia aduanera.

Por lo anterior, consideramos que el Ejecutivo Federal es la primordial autoridad en materia aduanera, ya que originalmente a este le corresponden las facultades respecto a la regulación de la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y todos los actos que de ello deriven, no obstante que delega facultades.

Asimismo, estimamos que las decisiones tomadas por el Presidente de la República en materia aduanera son cruciales, en virtud de que de este deriva la política aduanera que el país desarrolla, y consecuentemente la forma en que se maneja la entrada y salida de mercancías al y del país dependen de él, así como las funciones y la manera de organizarse de la SHCP, el SAT, la AGA y sus unidades administrativas.

2.2 SHCP

El Estado para realizar sus fines, tiene que crear unidades administrativas, por lo que surgen las secretarías de Estado o bien nuevas estructuras administrativas como la descentralización o la desconcentración.³⁷

La SHCP es una dependencia de la administración pública federal centralizada, su función principal consiste en proponer, dirigir y controlar la política en materia económica y financiera del Gobierno Federal; por lo tanto, tiene facultades respecto a la entrada y salida de mercancías las cuales a continuación se listan:

- ♦ Conforme al artículo 144 fracción VIII de la Ley Aduanera, la SHCP debe ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida

³⁷Cfr. Acosta Romero, Miguel, *Compendio de derecho administrativo, parte general*, México, Porrúa, 1996, p. 78.

de mercancías y personas en los recintos fiscales y fiscalizados, incluyendo la inspección permanente del manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados.

- ◆ La SHCP, según lo establece el artículo 144 fracción VIII de la Ley Aduanera, debe señalar dentro de los recintos fiscalizados las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular, o cualquier otro medio de comunicación.
- ◆ Referente a los recintos fiscales, la SHCP tiene la facultad de señalar dentro de ellos:
 - las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular, o cualquier otro medio de comunicación, según lo establece la fracción VII del artículo 144 de la Ley Aduanera;
 - el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias, conforme a lo señalado en el artículo 144 fracción I de la Ley Aduanera.
- ◆ Suspender la libre circulación de las mercancías de procedencia extranjera dentro del recinto fiscal, una vez activado el mecanismo de selección automatizado y ponerla a su disposición, según el artículo 144 fracción XXVIII de la Ley Aduanera.
- ◆ Señalar las aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías que al efecto determine la citada dependencia mediante reglas, conforme a lo señalado en el artículo 144 fracción I de la Ley Aduanera.
- ◆ Señalar la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras, según lo indica el artículo 144 fracción I de la Ley Aduanera.
- ◆ Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, conforme al artículo 31 de la LOAPF, fracción XII.

- ♦ Celebrar convenios en materia de coordinación fiscal (Anexos 1 y 8 de los Convenios de Colaboración Administrativa) con las entidades federativas, según lo establece el artículo 1° de la Ley de Coordinación Fiscal.
- ♦ Conforme a la fracción VI del artículo 144 de la Ley Aduanera, la SHCP debe practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías, y verificar, así como supervisar los servicios autorizados que facilitan dicho reconocimiento aduanero empleando tecnología no intrusiva.
- ♦ Corroborar, que la importación y exportación de mercancías, sea conforme a la Ley Aduanera, según lo establece la fracción II del artículo 144 de dicha ley.
- ♦ Verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 144 de la Ley Aduanera.
- ♦ Cotejar el correcto pago de contribuciones y aprovechamientos y determinar los omitidos, según lo indicado en la fracción II del artículo 144 de la Ley Aduanera.
- ♦ De acuerdo con lo que establece la fracción II del artículo 144 de la Ley Aduanera, la SChP debe requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, la información y documentación relacionada con las obligaciones y requisitos que establecen las disposiciones fiscales y aduaneras.
- ♦ Verificar durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera, según lo indicado en la fracción XI del artículo 144 de la Ley Aduanera.
- ♦ Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan., según lo indicado en la fracción XVI del artículo 144 de la Ley Aduanera.

- ♦ Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, los impuestos al comercio exterior y los derechos causados, según lo indicado en la fracción XVI del artículo 144 de la Ley Aduanera.
- ♦ Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales, así como vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, conforme al artículo 31 de la LOAPF, fracción XI.
- ♦ Custodiar y transferir al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes las mercancías que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal, o de las que pueda disponer. XVIII. conforme al artículo 144, fracción X de la Ley Aduanera.
- ♦ Dictar, en caso fortuito o fuerza mayor, o cualquiera otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones de la ley aduanera, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación., conforme al artículo 144, fracción XIX de la Ley Aduanera.
- ♦ Igualmente, perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, conforme al artículo 144, fracción X de la Ley Aduanera.
- ♦ Asimismo, la SHCP debe Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior los recintos fiscales y fiscalizados así como para la circulación de vehículos en los recintos fiscales y fiscalizados.,de acuerdo con el artículo 144, fracción VIII de la Ley Aduanera.
- ♦ Es atribución de la SChP el expedir, previa opinión de la SE, reglas para la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte, conforme a la fracción XXIII del artículo 144 de la Ley Aduanera

- ♦ Conforme a lo señalado en el artículo 144 fracción I de la Ley Aduanera, es una atribución de la SHCP establecer la coordinación con otras dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional para la aplicación de medidas de seguridad que deben aplicarse en dichos lugares.
- ♦ Asimismo, conforme al artículo 31 de la LOAPF, fracción XXXIII, la SHCP debe autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de otros países.
- ♦ Finalmente, le corresponde a la SHCP formular los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del presidente de la República, conforme al artículo 31 de la LOAPF, fracción III.

2.3 SAT

El SAT es un órgano desconcentrado de la SHCP, lo que significa que directamente depende de dicha secretaría y como todas las unidades de la administración pública federal, cuenta con un titular: *Jefe del SAT*, a él corresponde originalmente el trámite y resolución de todos los asuntos competencia del SAT, pero generalmente delega facultades que le corresponden., excepcionalmente únicamente el Jefe del SAT debe determinar la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras.

La Ley del SAT, señala que dicho órgano tiene las atribuciones de la SHCP, siempre que estén relacionadas con que las personas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; a la fiscalización de los contribuyentes; al cumplimiento de disposiciones tributarias y aduaneras, así como a la generación de la política tributaria; por lo que clasifiqué dichas

atribuciones conforme al fin: intervenciones, autorizaciones y fiscales, por lo que destacan del SAT son las siguientes:

Intervenciones

La SHCP puede interferir de la siguiente manera:

- Participar en la negociación de los tratados internacionales en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales.
- Participar en reuniones de organismos internacionales en que se traten temas fiscales y aduaneros.
- Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en las materias fiscal y aduanera.
- Celebrar toda clase de actos jurídicos que estén directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del SAT.
- Dirigir los servicios aduanales y de inspección.

Autorizaciones

La SHCP tiene la facultad de otorgar las autorizaciones que en seguida se listan:

- Prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.
- Prestación de los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal.
- Prestación de los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos.
- Prestación del servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores.
- Para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
- Dictaminador aduanero.
- La introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos.
- Mandatarios de agente aduanal.
- La fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos.
- La entrada o salida de mercancía por lugar distinto al autorizado.
- Depósito fiscal.
- La habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración.
- Otorgar las patentes de agente aduanal.

Fiscales

La SHCP tiene la facultad de otorgar las autorizaciones que en seguida se listan:

- Solicitar opinión a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente sobre la interpretación de las disposiciones fiscales y aduaneras.
 -) Solicitar y proporcionar a
 -) en materia de coordinación fiscal.
 -) Modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que emitan las unidades administrativas adscritas a él.
 -) Emitir las disposiciones de carácter general para el ejercicio de sus facultades.
 -) Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios del orden federal.
 -) Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación.

Es importante resaltar que todas las autorizaciones y concesiones en materia aduanera que el SAT otorga, genéricamente están previstas en la Ley Aduanera, y que las instrucciones para solicitarlas, se encuentran en el *Anexo 1-A*, denominado *Trámites de Comercio Exterior*, contenido en las RGCE para 2019.

2.4 AGA

La AGA es una unidad administrativa del SAT, tiene jurisdicción en todo el territorio nacional (incluyendo las subadministraciones que le son adscritas) y según el reglamento interior del SAT, está organizada en 8 unidades administrativas: ACOA, ACAJA, HACIA, ACAA AI, ACMA, ACEIA, ACPA Y ACPEDA. Dichas unidades administrativas tienen igual jerarquía:



En cuanto a las facultades de las unidades de la AGA el Reglamento Interior del SAT vigente, establece algunas de manera compartida, no obstante, dichas unidades continúan realizando las que les eran exclusivas hasta antes de la entrada en vigor tal Reglamento, el cual fue publicado en el DOF el 24 de agosto de 2015.

Asimismo, a tales unidades, la AGA les delega parte de sus atribuciones, por lo que todas las organicé en dos categorías: facultades que delega y facultades que no delega.

a) Facultades que no delega.

- ♦ Representar al SAT en reuniones internacionales y fungir como autoridad ante organismos internacionales, vinculados con la administración tributaria y aduanera.³⁸
- ♦ Proponer la participación del SAT en foros internacionales, así como en programas y suscripción de instrumentos jurídicos internacionales en materia aduanera, para promover la investigación, mejores prácticas, el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos y la difusión de conocimientos y la mejora en la calidad de los servicios del SAT.³⁹
- ♦ Emitir los instructivos de operación de las unidades administrativas a su cargo.⁴⁰ *Cfr.* Artículo 19, RISAT.
- ♦ Instrumentar las medidas para el cumplimiento del programa operativo anual, respecto de las facultades conferidas a las entidades federativas y,

³⁸*Cfr.* Artículo 11, fracción III del Reglamento Interior del SAT.

³⁹*Cfr.* Artículo 11, fracción IV del Reglamento Interior del SAT.

⁴⁰*Cfr.* Artículo 12, fracción XIII del Reglamento Interior del SAT.

en su caso, supervisar y evaluar su grado de avance en coordinación con las unidades administrativas competentes de la SHCP.⁴¹

- ♦ Establecer las estrategias y lineamientos que deben seguir las unidades administrativas que le son adscritas, referentes a normas de operación, despacho aduanero, comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales y aduaneras, embargo precautorio, retención de mercancías, suspensión de libre circulación, procedimientos aduaneros, verificación de la debida determinación y pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y los accesorios que se generen por la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive en materia de normas oficiales mexicanas, así como y comprobación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones inherentes a las concesiones, autorizaciones, registros y patentes otorgadas por sus unidades administrativas.⁴²
- ♦ Establecer estrategias o lineamientos para el funcionamiento de las áreas de servicios aduanales, respecto a la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, así como de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas.⁴³
- ♦ Establecer las estrategias o lineamientos para el control, vigilancia y seguridad de:
 - ▶ recintos fiscales, recintos fiscalizados y recintos fiscalizados estratégicos (entrada, salida y depósito de mercancías, así como personas);

⁴¹Cfr. Artículo 12, fracción XXVII del Reglamento Interior del SAT.

⁴²Cfr. Artículos 12, fracción VI y 19, fracción V del Reglamento Interior del SAT.

⁴³Cfr. Artículo 19, fracción VII del Reglamento Interior del SAT.

- ▶ aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional (entrada y salida de mercancías, así como personas).⁴⁴
- ◆ Establecer estrategias o lineamientos en materia de la recuperación de los depósitos en cuenta aduanera y normar la operación de las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos, en materia aduanera.⁴⁵
- ◆ Emitir las disposiciones para la obtención de patentes de agente aduanal, autorizaciones de mandatario de agente aduanal y dictaminador aduanero.⁴⁶
- ◆ Emitir lineamientos para regular la expedición y uso de gafetes para los recintos fiscalizados y recintos fiscales.⁴⁷
- ◆ Respecto a las personas consideradas grandes contribuyentes, así como a las personas morales sujetas a la Ley de Hidrocarburos, la AGA, puede ejercer todas sus atribuciones.⁴⁸
- ◆ En general, celebrar, modificar y revocar toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de sus facultades.⁴⁹

De lo expuesto, podemos notar que las facultades que impliquen representación internacional no están delegadas, ni las referentes a planes o programas que sus unidades deban seguir, lo cual es acertado ya que sería absurdo que sus propias unidades señalen qué cual sería el programa a seguir.

⁴⁴Cfr. Artículo 19, fracción VIII del Reglamento Interior del SAT.

⁴⁵Cfr. Artículo 19, fracción IX del Reglamento Interior del SAT.

⁴⁶Cfr. Artículo 19, fracción XVIII del Reglamento Interior del SAT.

⁴⁷Cfr. Artículo 19, fracción XLII del Reglamento Interior del SAT.

⁴⁸Cfr. Artículo 19, Reglamento Interior del SAT.

⁴⁹Cfr. Artículo 11, fracción VIII del Reglamento Interior del SAT.

b) Facultades que delega.

- ◆ Declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal.⁵⁰
- ◆ Ordenar, practicar y dejar sin efectos: actos de revisión, reconocimiento, verificaciones, visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, y vigilancia; comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y demás obligados, en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, de la determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, así como de las disposiciones jurídicas que regulan y gravan la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste, así como del cumplimiento de los requisitos y las obligaciones inherentes a las autorizaciones, concesiones, patentes e inscripciones en registros a que se refiere la Ley Aduanera; dejar sin efectos las visitas domiciliarias.⁵¹
- ◆ Sugerir la clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente aduanal, mandatario aduanal, dictaminador aduanero o cualquier otro perito.⁵²
- ◆ Determinar los derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos y en general contribuciones (incluyendo accesorios) que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte.⁵³

⁵⁰Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 19, fracción XLVIII del Reglamento Interior del SAT.

⁵¹Cfr. Artículo 19 fracciones LXI, XLIII y fracción XLVIII del Reglamento Interior del SAT.

⁵²Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 19, fracción LIX del Reglamento Interior del SAT.

⁵³Cfr. Artículos 19 fracción LXII y 20, apartado A, fracción I del Reglamento Interior del SAT.

- ◆ Habilitar días y horas inhábiles para el despacho aduanero.⁵⁴
- ◆ Tramitar y resolver los asuntos concernientes a las autorizaciones o concesiones otorgadas.⁵⁵
- ◆ Fungir como autoridad en la aplicación de acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte en materia aduanera; así como resolver los problemas y consultas de aplicación que se susciten, tomando en cuenta la normativa emitida por la AGJ.⁵⁶
- ◆ Coordinar los programas en materia de seguridad aduanera.⁵⁷
- ◆ Colaborar y coordinarse con las demás autoridades (federales, estatales o locales), sobre la aplicación de las medidas de seguridad y control que deben realizarse en aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional.⁵⁸
- ◆ Expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes que disponga y que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas.⁵⁹
- ◆ Mantener comunicación y colaborar con las autoridades fiscales, aduaneras o de comercio exterior de otros países, así como asistir a los servidores públicos del SAT en sus relaciones con dichas autoridades.⁶⁰
- ◆ Mantener consultas con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes en materia aduanera, así como analizar sus propuestas.⁶¹

⁵⁴ Cfr. Artículo 20, apartado E, fracción I, en relación con el 19 fracción XLII del Reglamento Interior del SAT.

⁵⁵ Cfr. Artículo. 20, apartado E, fracción I, en relación con el 19, fracción XXV del Reglamento Interior del SAT.

⁵⁶ Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 19, fracción LXXXIX del Reglamento Interior del SAT.

⁵⁷ Cfr. Artículo 19, fracción LXXXIII y artículo 20, apartado D del Reglamento Interior del SAT.

⁵⁸ Cfr. Artículo 19, fracción IV y artículo 20, apartado D del Reglamento Interior del SAT.

⁵⁹ Cfr. Artículo 19, fracción LXXIV y artículo 20, apartado D del Reglamento Interior del SAT.

⁶⁰ Cfr. Artículo 19, fracción III y artículo 20, apartado D del Reglamento Interior del SAT.

⁶¹ Cfr. Artículo 19, fracción LXXVI y artículo 20, apartado D del Reglamento Interior del SAT.

Finalmente, el artículo 20, fracción I, en relación con el 19, fracciones LXVIII, LXIX, LXVI y LXV del Reglamento Interior del SAT señala las siguientes facultades que delega:

- ♦ Evaluar aceptar y vigilar las garantías que se otorguen con motivo de la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte.
- ♦ Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones, estímulos fiscales y subsidios que sean otorgados por las autoridades en materia aduanera.
- ♦ Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción fiscal o aduanera.
- ♦ Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación en cantidad líquida de contribuciones y aprovechamientos omitidos, así como de las sanciones y accesorios de los mismos.

En sumario, las facultades que la AGA delega, son las referentes a actos de fiscalización y vigilancia, lo cual calificamos como práctico, ya que así la AGA puede tener un mejor desempeño al no realizar propiamente todas sus funciones, además no tendría sentido que la AGA cuente con unidades administrativas si estas no tienen atribuciones.

2.4.1 ACOA

La ACOA a su vez, cuenta con 7 administraciones, sus atribuciones se encuentran en el artículo 20, apartado A del Reglamento Interior del SAT; principalmente consisten en:

- ❖ Vigilar el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones derivadas de la concesión o autorización con la que cuentan.
- ❖ Informar a los recintos fiscalizados, que las mercancías respecto de las cuales se haya declarado el abandono, que no serán objeto de destino, a fin de que puedan proceder a su destrucción.
- ❖ Autorizar los gafetes de identificación de las personas que presten servicios o que deban tener acceso a los recintos fiscalizados y a los recintos fiscales.
- ❖ Otorgar o cancelar las autorizaciones para que personas y objetos ingresen a los recintos fiscales.
- ❖ Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscalizados y en los recintos fiscales.
- ❖ Inspeccionar y vigilar los recintos fiscales.
- ❖ Dirigir y operar la sala de servicios aduanales en aeropuertos internacionales, respecto de la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo e imposición de sanciones.

Es preciso señalar que dicha administración, no puede hacer interpretaciones jurídicas de disposiciones fiscales y aduaneras.

2.4.2 ACAJA

La ACAJA (incluyendo sus subadministraciones) tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, entre sus facultades destacan las que a continuación se explican.

- ❖ Las facultades que consideramos más significativas respecto al manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior de la AGA, están establecidas en el artículo 20, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 19, fracciones XXV, XXVIII, XLVIII y LVIII del Reglamento Interior del SAT, y son las siguientes:
 - Otorgar concesión o autorización para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, facultad que, para el tema considero más importante de la ACAJA.
 - Autorizar para que dentro de los recintos fiscalizados las mercancías puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación para su posterior retorno al extranjero o exportación.
 - Inspeccionar y vigilar los recintos fiscalizados y los recintos fiscales.
 - Resolver las consultas relacionadas con el despacho aduanero y con autorizaciones, concesiones, patentes e inscripciones en registros a que se refiere la Ley Aduanera.
 - Otorgar, prorrogar, modificar, suspender, cancelar o revocar las autorizaciones o concesiones competencia de la AGA, y de ser el caso, ordenar la suspensión de las operaciones y su reactivación; incluso verificar el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones inherentes a las mismas.
 - Vigilar el cumplimiento de los requisitos y de sus obligaciones derivadas de las concesiones y autorizaciones.
- ◆ En igual sentido, en cuanto a autorizaciones, a esta administración le conciernen las siguientes:

- Destinar locales temporalmente a exposiciones internacionales de mercancías.⁶²
- Someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal.⁶³
- Introducción o extracción de mercancías mediante el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos.⁶⁴
- Prestación de los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal.⁶⁵
- Importación o fabricación de candados oficiales o electrónicos que se utilizarán en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías.⁶⁶
- Autorización para que la entrada o salida de mercancías al territorio nacional se efectúe por un lugar distinto al autorizado.⁶⁷
- Prestación de los servicios de prevalidación electrónica de datos.⁶⁸
- Prestación de servicios necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores.⁶⁹

⁶²Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 19, fracción XXVI del Reglamento Interior del SAT.

⁶³Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 19, fracción XXVI del Reglamento Interior del SAT.

⁶⁴Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 19, fracción XXVII del Reglamento Interior del SAT.

⁶⁵Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 19, fracción XXVIII del Reglamento Interior del SAT.

⁶⁶Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 19, fracción XXVIII del Reglamento Interior del SAT.

⁶⁷Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 19, fracción XXIX del Reglamento Interior del SAT.

⁶⁸Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 19, fracción XXX del Reglamento Interior del SAT.

⁶⁹Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 19, fracción XXX del Reglamento Interior del SAT.

- Toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requieran de instalaciones o equipos especiales.⁷⁰
- Establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres de impuestos al comercio exterior y de cuotas compensatorias.⁷¹
- Recintos fiscalizados estratégicos.⁷²
- Prestación de los servicios de depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, y autorización para que en sus instalaciones se adhieran los marbetes o precintos.⁷³
- Exención de los impuestos al comercio exterior por la entrada al país de las mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos y personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, así como la maquinaria y equipo obsoleto que se haya importado temporalmente y sus desperdicios.⁷⁴
- Realización del procedimiento de inscripción en los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos y de exportadores sectoriales.⁷⁵

⁷⁰Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 19, fracción XXXVII del Reglamento Interior del SAT.

⁷¹Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 19, fracción XXVI del Reglamento Interior del SAT.

⁷²Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 19, fracción XXXI del Reglamento Interior del SAT.

⁷³Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 19, fracción XXXIII del Reglamento Interior del SAT.

⁷⁴Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 19, fracción XXXII del Reglamento Interior del SAT.

⁷⁵Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 19, fracción XXXIX del Reglamento Interior del SAT.

- Autorización para que, el despacho de mercancías por las aduanas nacionales pueda hacerse (conjuntamente) con las oficinas aduaneras de otros países.⁷⁶
 - Resolución de todos los asuntos inherentes a las patentes de agente aduanal, a las autorizaciones de mandatario de agente aduanal y a las autorizaciones de dictaminador aduanero.⁷⁷
 - Autorización para que los importadores y exportadores promuevan el despacho aduanero de mercancías sin la intervención de agente aduanal, así como acreditar a sus representantes legales.⁷⁸
- ◆ Por otro lado, una de las facultades de la ACAJA, es emitir opinión respecto de:
- los acuerdos, bases de colaboración y convenios en los que la AGA actúe como autoridad,⁷⁹
 - los lineamientos, directrices o procedimientos que las unidades administrativas de la AGA deberán seguir (así como orientarlas, asistir las y resolver las consultas que éstas efectúen),⁸⁰
 - la procedencia del reintegro de los depósitos derivados de cuentas aduaneras.⁸¹

⁷⁶Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 19, f fracción XCI del Reglamento Interior del SAT.

⁷⁷Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 19, fracción XX, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior del SAT.

⁷⁸Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 19, fracción XC del Reglamento Interior del SAT.

⁷⁹Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción II del Reglamento Interior del SAT.

⁸⁰Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción IV del Reglamento Interior del SAT.

⁸¹Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 19, fracción LXX del Reglamento Interior del SAT.

- ❖ Las atribuciones relacionadas con otras la AGJ y particularmente con la AGA, que sobresalen están en el artículo 20, apartado B, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interior del SAT, y son las siguientes:
 - Coadyuvar con la AGJ en el análisis de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, resoluciones administrativas y disposiciones de carácter general, respecto de las materias relacionadas con la competencia de AGA, así como la emisión o modificación de los referidos proyectos; solicitar a las unidades administrativas de la AGA sus propuestas e información para tales efectos.
 - Fungir como enlace de la AGA en la atención de los requerimientos de información de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.⁸²
 - Participar en las reuniones en las que sea convocado el SAT para la atención de los asuntos que correspondan a la AGA.
 - Solicitar a la AGJ la publicación en el DOF de las disposiciones en las que participe a la AGA.

La ACAJA se divide en 11 administraciones; al respecto, no existe alguna disposición que distribuya las funciones entre ellas, únicamente el administrador central las asigna según su consideración y sin formalidad alguna.

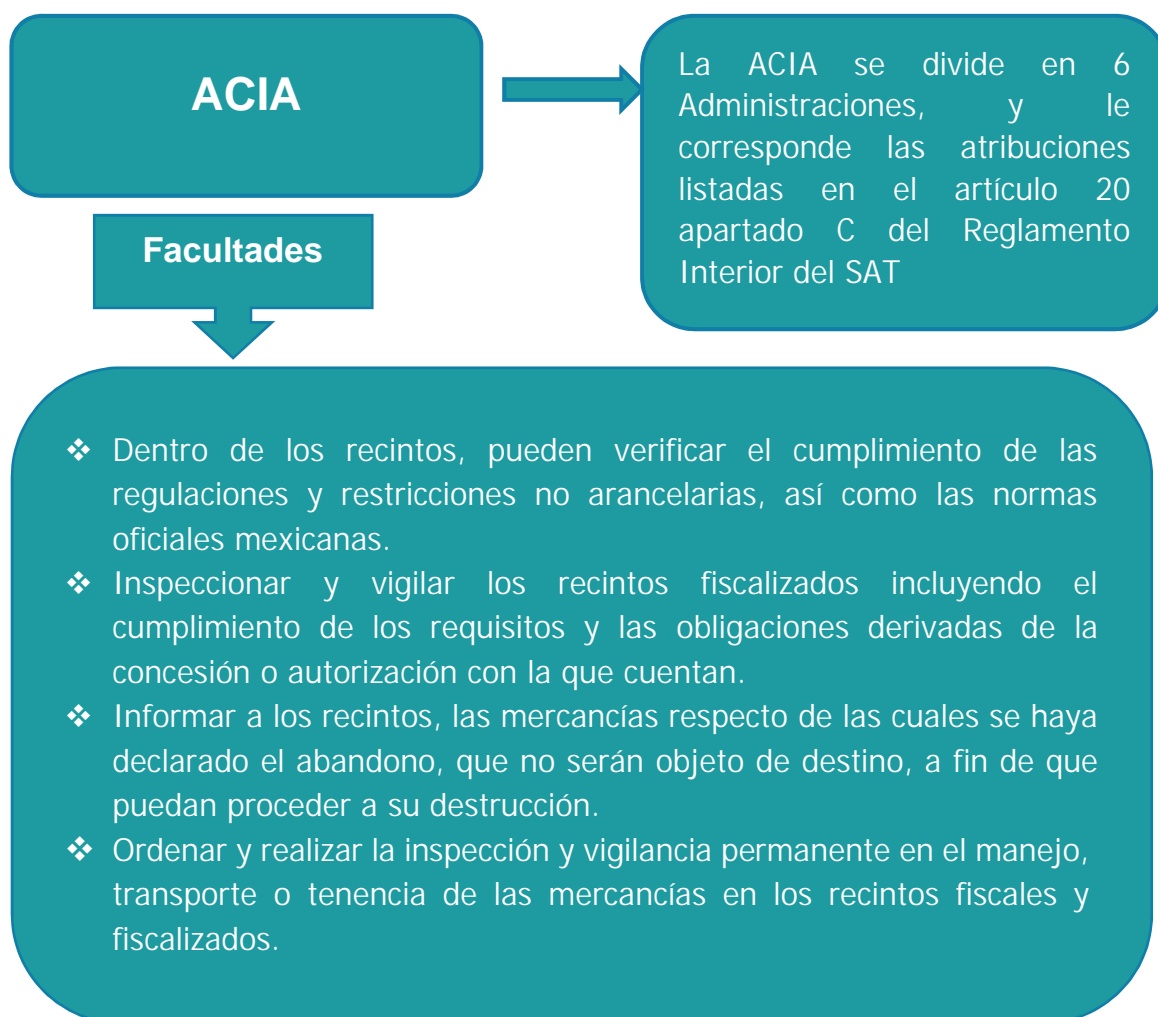
Juzgamos que la ACAJA es una de las autoridades mas importantes en la creación de los recintos fiscalizados, en virtud de ser la encargada de otorgar la autorización o concesión para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

⁸²Cfr. Artículo 20, apartado B, fracción VI del Reglamento Interior del SAT.

Asimismo, creemos que la ACAJA debería tener mayor injerencia en la operatividad de los recintos fiscalizados, ya que notamos que una vez que ha autorizado el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, no vigila que los recintos fiscalizados funcionen conforme a la Ley Aduanera o a las RGCE.

2.4.3 ACIA

La ACIA, también es parte de la AGA, por lo que en seguida se enuncian sus particularidades:



Asimismo, dentro de sus facultades están las siguientes:

- ❖ Participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos en los recintos fiscalizados, así como en los recintos fiscales (aduanas secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros).
- ❖ Determinar la viabilidad de incorporación de aduanas exclusivas para determinadas mercancías.
- ❖ Inspeccionar y vigilar los recintos fiscales.
- ❖ Ejercer la vigilancia y custodia de los recintos fiscales, incluyendo los bienes y valores depositados en ellos.
- ❖ Realizar el registro, control, supervisión e integración de la contabilidad de ingresos, así como movimientos de fondos, derivados de las operaciones efectuadas en las aduanas, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- ❖ Prestar servicios de seguridad y protección a las instalaciones, edificios y servidores públicos de la SHCP y del SAT.
- ❖ Estudiar, analizar, investigar y dar seguimiento de conductas vinculadas con el contrabando de mercancías, o con las operaciones de comercio exterior en las que se presume la comisión de cualquier ilícito.
- ❖ Recaudar, directamente, por terceros o a través de las oficinas autorizadas al efecto, el importe de las contribuciones y aprovechamientos, cuotas compensatorias y de los productos federales en materia aduanera.
- ❖ Actuar como Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.

2.4.4 ACAAAl

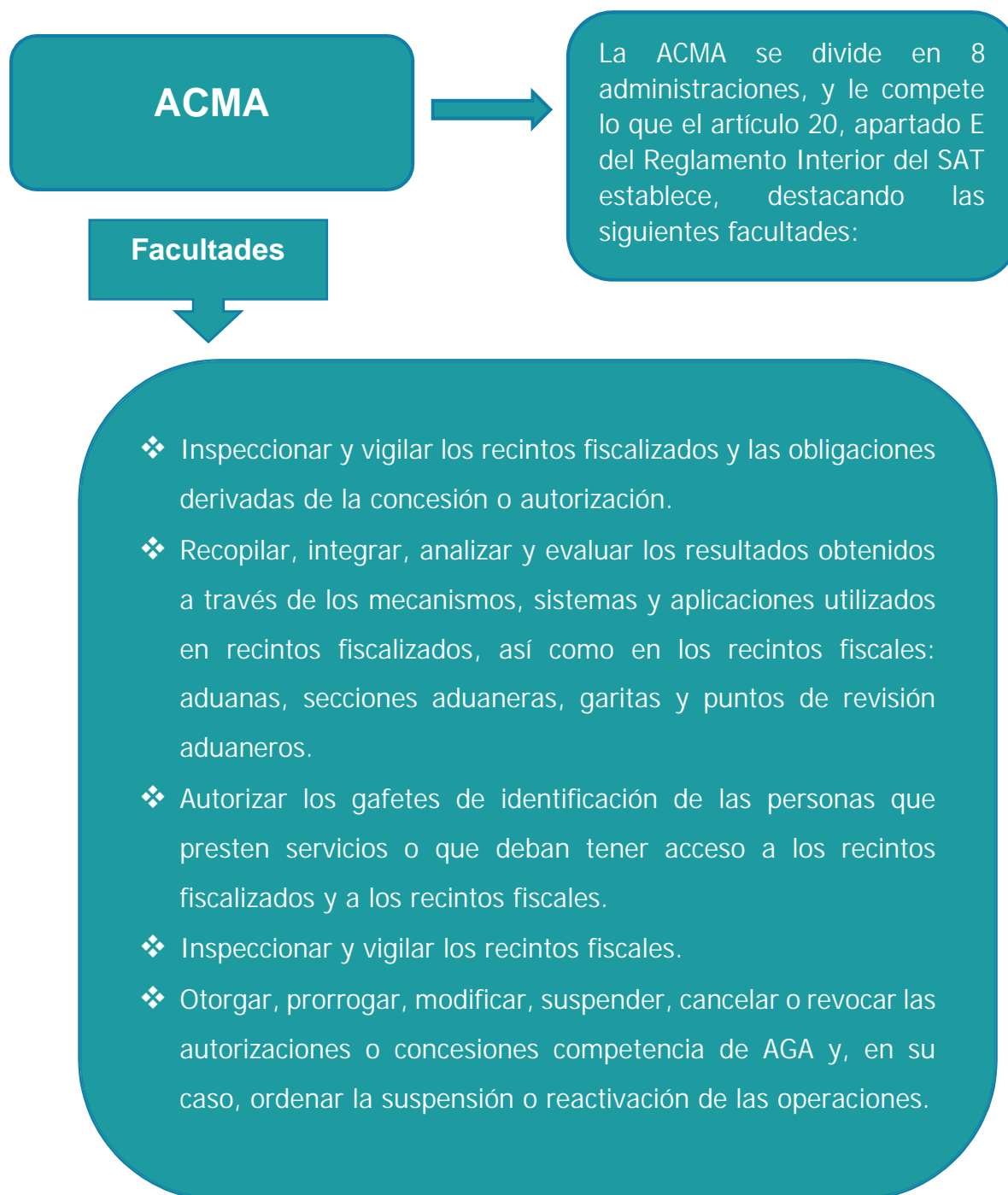
El artículo 20, apartado D del Reglamento Interior del SAT, indica las facultades con las que la ACAAAl cuenta, cabe señalar que dicha administración, se divide en tres administraciones y entre otras, le corresponde:

- ❖ Vigilar el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.
- ❖ Inspeccionar, vigilar y revisar físicamente los recintos fiscalizados y los recintos fiscales.
- ❖ Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados en materia aduanera, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten.
- ❖ Participar en coordinación con las unidades administrativas del SAT y de la SHCP, en las negociaciones de instrumentos internacionales y fungir como autoridad competente en la aplicación de los mismos.

Se destaca que la ACAAAl la injerencia que tiene en los recintos fiscalizados es poca, ya que como su nombre lo indica, funciona principalmente para cuestiones internacionales., a pesar de tener facultades con respecto a los recintos fiscalizados. Estimamos que ello deriva porque el Reglamento Interior del SAT indistintamente ha establecido facultades similares entre las unidades administrativas de la AGA.

2.4.5 ACMA

La ACMA se divide en 8 administraciones, y le compete lo que el artículo 20, apartado E del Reglamento Interior del SAT establece, destacando las siguientes facultades:



De igual modo, las facultades de la ACMA son las siguientes:

- ❖ Formular la información estadística acerca de las actividades desempeñadas por la AGA.
- ❖ Recopilar, integrar, analizar y evaluar la información respecto de administración de riesgo y los resultados obtenidos a través de los mecanismos, sistemas y aplicaciones utilizados en aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional.
- ❖ Emitir opinión sobre el otorgamiento o cancelación de las autorizaciones de prevalidación electrónica de datos, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y dar a conocer a la autoridad competente los hechos que impliquen la aplicación de sanciones.
- ❖ Administrar, en coordinación con la AGCTI, los servicios de comunicaciones y tecnologías de la información que den soporte a las funciones operativas y administrativas de las aduanas.
- ❖ Diseñar, desarrollar, y actualizar mecanismos, sistemas y aplicaciones, en coordinación con la AGCTI, que permitan identificar y analizar operaciones de comercio exterior que pongan en riesgo la seguridad nacional o impliquen la comisión de algún ilícito.
 - ❖ Autorizar la inscripción en el registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito.
 - ❖ Verificar y supervisar los servicios autorizados en los que se emplea tecnología no intrusiva.

Hay que resaltar que la ACMA tiene una función importante en la creación de los recintos fiscalizados, ya que pese a que no está explícitamente en el Reglamento Interior del SAT, previo al inicio de operaciones de los recintos fiscalizados, la ACAJA solicita opinión a la ACMA respecto al funcionamiento y conectividad del circuito cerrado de televisión de los recintos fiscalizados con la aduana., ello porque como se acaba de mencionar, la ACMA es competente para desarrollar mecanismos, sistemas y aplicaciones como administrar los servicios y las soluciones en materia de comunicaciones y tecnologías de la información que den soporte a las funciones operativas y administrativas de las aduanas en coordinación con la AGTCI, y consecuentemente, la ACMA puede revisar el correcto funcionamiento de ello.

2.4.6 ACEIA

La ACEIA se divide en 6 administraciones y le compete ejercer las atribuciones que enseguida se listan (entre otras) según lo prevé el artículo 20, apartado F del Reglamento Interior del SAT, para mejor entendimiento, las clasifiqué conforme a su funcionalidad:

❖ Exclusivamente para recintos fiscalizados:

- ♦ Señalar dentro de los recintos fiscalizados las áreas restringidas para el uso de telefonía celular u otros medios de comunicación.⁸³

⁸³Cfr. Artículo 20, apartado F, en relación con el artículo 19 fracción XI del Reglamento Interior del SAT.

- ◆ Inspeccionar y vigilar los recintos fiscalizados, incluyendo el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones derivadas de su concesión o autorización.⁸⁴

❖ Únicamente para recintos fiscales:

- ◆ Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos.⁸⁵
- ◆ Señalar dentro de los recintos fiscales las áreas restringidas para el uso de telefonía celular u otros medios de comunicación.⁸⁶
- ◆ Inspeccionar y vigilar los recintos fiscales.⁸⁷

❖ En cuanto a seguridad:

- ◆ Colaborar y coordinarse con las demás autoridades (federales, estatales o locales) sobre la aplicación de las medidas de seguridad y control que deben realizarse en aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional.⁸⁸

⁸⁴Cfr. Artículo 20, apartado F, en relación con el artículo 19 fracción XVIII del Reglamento Interior del SAT.

⁸⁵Cfr. Artículo 20, apartado F, en relación con el 19 fracción XI del Reglamento Interior del SAT.

⁸⁶Cfr. Artículo 20, apartado F, en relación con el 19 fracción XI del Reglamento Interior del SAT.

⁸⁷Cfr. Artículo 20, apartado F, en relación con el 19 fracción XLVIII del Reglamento Interior del SAT.

⁸⁸Cfr. Artículo 20, apartado F, en relación con el 19 fracción IV del Reglamento Interior del SAT.

❖ **Concerniente a facultades de comprobación:**

- ♦ Ordenar y practicar, reconocimiento, verificación, visitas domiciliarias Aduanera (inclusive dejar sin efectos las visitas domiciliarias) auditorías, actos de revisión, inspección y vigilancia.

❖ **Generales:**

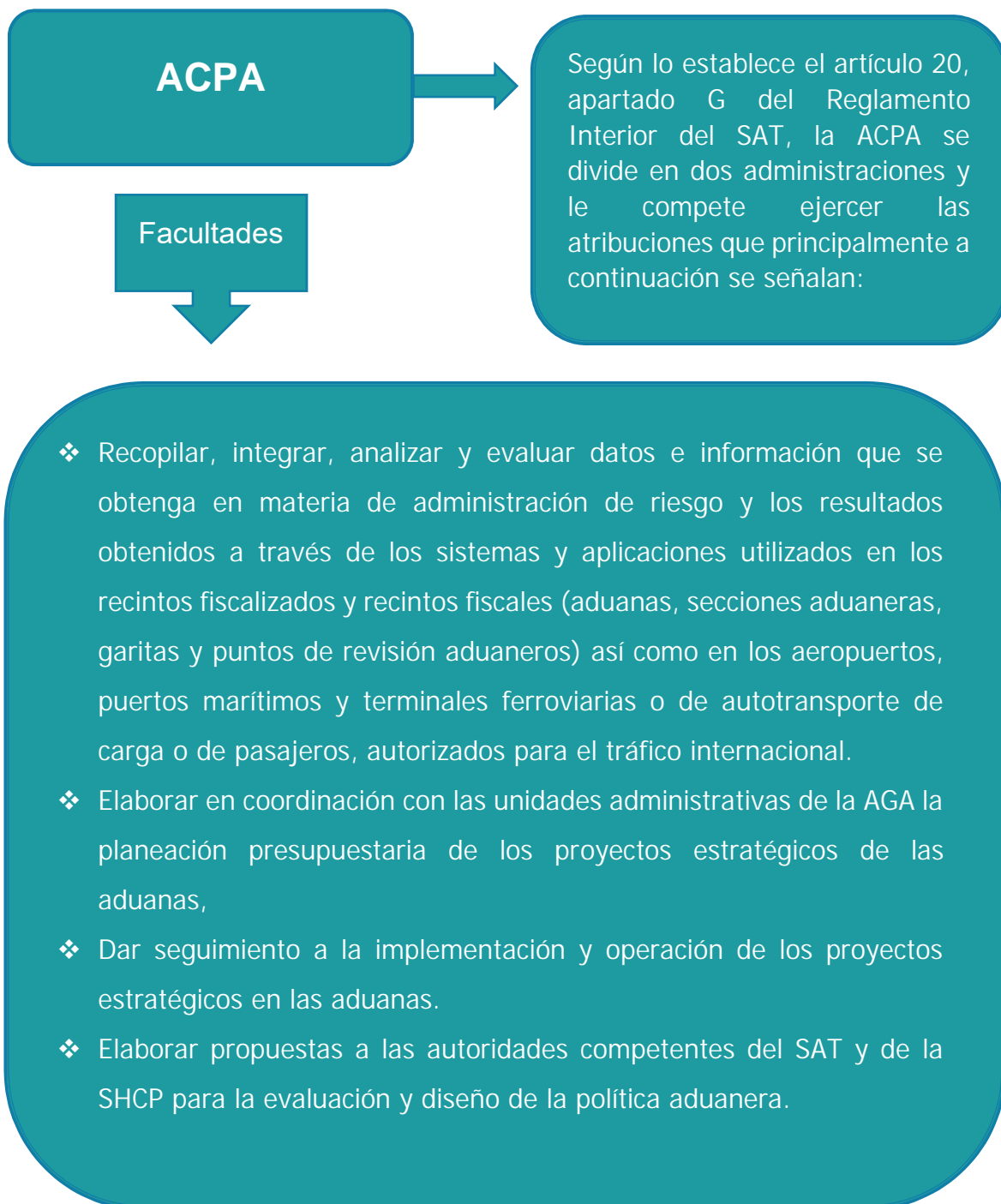
Las facultades de la ACEIA que catalogamos como generales, están señaladas en el artículo 20, apartado F, en relación con el 19, fracciones X, XII, XIII, XIV, XVI y XLVIII del Reglamento Interior del SAT, y son las que enseguida se enuncian.

- ♦ Proponer el establecimiento o supresión de:
 -) aduanas,
 -) garitas,
 -) secciones aduaneras y,
 -) puntos de revisión aduaneros.
- ♦ Aprobar las instalaciones que se pondrán a disposición de las aduanas, garitas, secciones aduaneras y, puntos de revisión aduaneros para el despacho aduanero de mercancías, su reconocimiento y demás actos o hechos que deriven de los mismos.
- ♦ Aprobar las obras que se realizarán en las oficinas administrativas de las aduanas y sus instalaciones complementarias.

- ♦ Habilitar lugares de entrada, salida o maniobras de mercancías, e instalaciones como recintos fiscales para uso de la autoridad aduanera.
- ♦ Señalar en las aduanas, aeropuertos internacionales, terminales ferroviarias o terrestres y en los desarrollos portuarios los lugares autorizados para la entrada y salida de mercancías extranjeras o nacionales, así como aprobar el lugar en que se ubicarán dichos lugares y las instalaciones que se pondrán a disposición de las autoridades aduaneras para las funciones del despacho aduanero y los demás actos o hechos que deriven del mismo.
- ♦ Proponer a las autoridades competentes, la asignación de recursos para las obras de mejoramiento de infraestructura, desarrollo tecnológico y equipamiento de las aduanas.
- ♦ Proveer, en coordinación con la AGCTI, los sistemas, equipos, redes y dispositivos informáticos y de comunicaciones que den soporte a las funciones operativas y administrativas de las aduanas.
- ♦ Instrumentar y, en su caso, autorizar proyectos de tecnología de control de inspección no intrusiva en el reconocimiento aduanero o en la verificación de mercancía en transporte, así como las acciones que de estos proyectos deriven, considerando los servicios de soporte y mantenimiento especializado que coadyuven en la operación aduanera de conformidad con los lineamientos emitidos por la Administración General de Planeación.
- ♦ Declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal.

2.4.7 ACPA

La ACPA, también forma parte de la AGA, y según lo establece el artículo 20, apartado G del Reglamento Interior del SAT, la ACPA se divide en dos administraciones y le compete ejercer las atribuciones que principalmente a continuación se señalan:



2.4.8 ACPEDA

La ACPEDA es de reciente creación, ya que en agosto de 2015 se instituyó, según el artículo 20, apartado H del Reglamento Interior del SAT, dicha unidad administrativa, únicamente se divide en dos administraciones y principalmente, le corresponde lo que a continuación se indica:



- ❖ Participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos en recintos fiscalizados y recintos fiscales (aduanas, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros) así como en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional.
- ❖ Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias y alternativas que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, en coordinación con las unidades administrativas del SAT.
- ❖ Analizar, detectar, investigar y dar seguimiento y en coordinación con las demás autoridades competentes, sobre las operaciones específicas de comercio exterior en las que se presuma la comisión de cualquier ilícito e infracciones administrativas, y conductas vinculadas a ello, para la debida aplicación del programa de control aduanero y de fiscalización, así como dar seguimiento a las denuncias presentadas.

Como ya hemos señalado, las unidades administrativas de la AGA comparten atribuciones, lo cual vemos incorrecto, ya que además de no ejercerlas, en caso de que quisieran hacerlo, no podrían porque no tienen las capacidades para ello.

Por otro lado, consideramos adecuadas las administraciones que existen en la AGA ya que sus funciones son necesarias para la actividad aduanera del país, con excepción de la ACPEDA ya que sus atribuciones son ejercidas por otras administraciones centrales, y sobre todo porque no tiene alguna facultad específica o que solo le corresponda a dicha unidad administrativa.

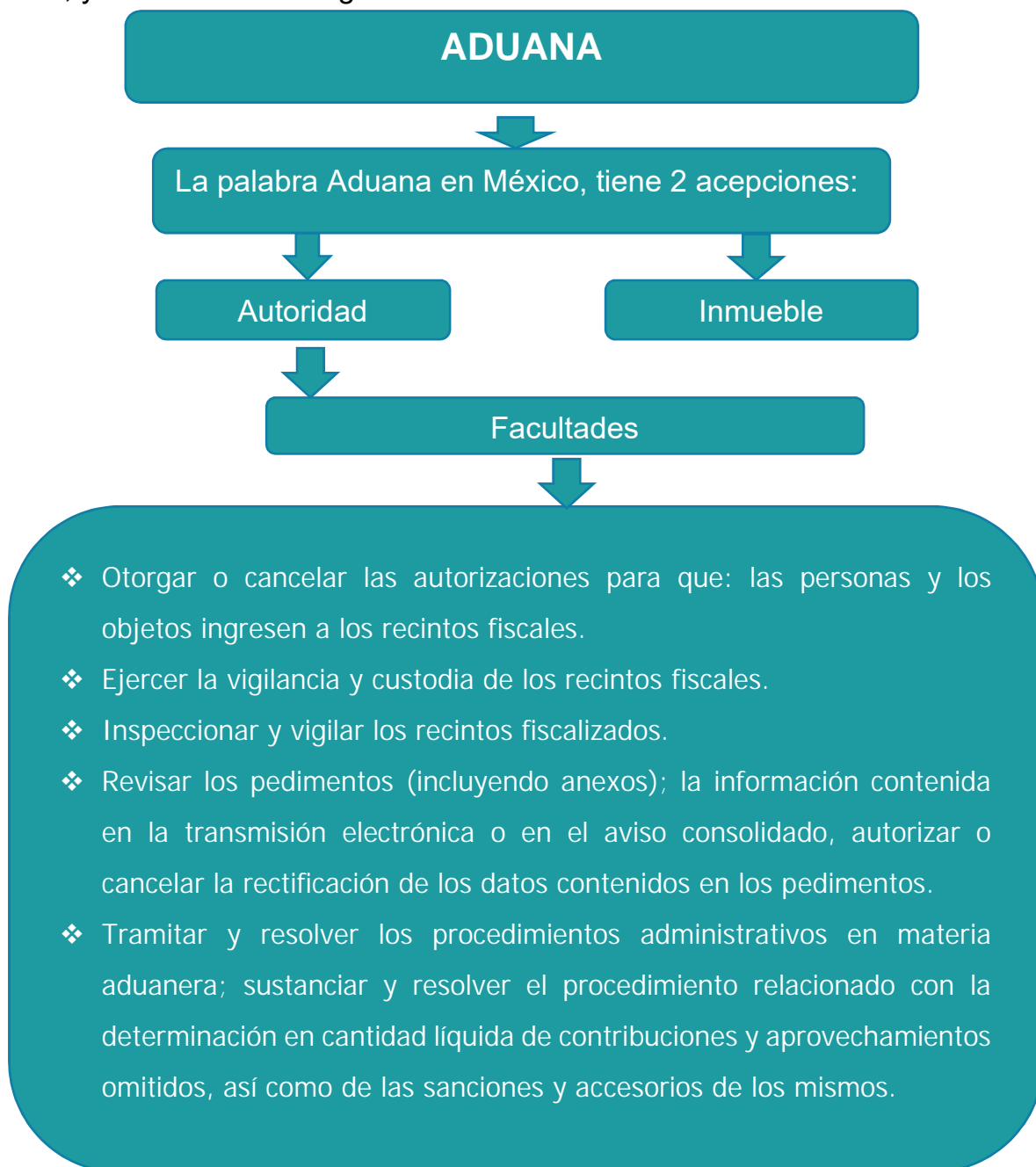
2.4.9 La Aduana como autoridad

La palabra *aduanas*, en México, tiene 2 acepciones: inmueble y autoridad; por lo que en este apartado únicamente me referiré a la aduana como autoridad.

Al respecto, se observa que el artículo 2° del Reglamento Interior del SAT señala que jerárquicamente las aduanas se encuentran en igual rango que: la Jefatura del SAT, todas las administraciones generales del SAT (AGAFF, AGACE, AGA, AGGC, etc.) y las Unidades Administrativas Desconcentradas; posteriormente, el artículo 19 del mismo ordenamiento, señala que los Administradores de las Aduanas tienen subordinación respecto de la AGA; en realidad, las aduanas dependen de la AGA.

Bajo esa tesitura, las aduanas son unidades administrativas y tienen competencia en todo el territorio nacional, pero cada una ejerce sus atribuciones en la circunscripción territorial que le fue asignada. La SHCP

tiene la facultad de establecer dicha circunscripción, facultad que delega al SAT, quien para tal efecto expide una disposición administrativa,⁸⁹ la cual se agrega al presente como *Anexo 1*; las facultades de las aduanas se encuentran establecidas en los artículos 14 y 21 del Reglamento Interior del SAT, y consisten en lo siguiente:



⁸⁹ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas.

Asimismo, dentro de las facultades de la aduana como autoridad, destacan las siguientes:

- ❖ Autorizar que la entrada o salida de mercancías al territorio nacional se efectúe por un lugar distinto al autorizado.
- ❖ Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos y productos federales en materia aduanera; aplicar las cuotas compensatorias y recaudar su importe. Autorizar que los servicios a que se refiere la Ley Aduanera, relativos a las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mercancías, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de su equipaje, así como los demás actos del despacho aduanero, sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado o en día u hora inhábil, así como modificar, prorrogar o cancelar dicha autorización.
- ❖ Revisar los pedimentos (incluyendo anexos); la información contenida en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado, autorizar o cancelar la rectificación de los datos contenidos en los pedimentos. Autorizar que la entrada o salida de mercancías al territorio nacional se efectúe por un lugar distinto al autorizado.
- ❖ Habilitar días y horas inhábiles para el despacho aduanero.
- ❖ Practicar el reconocimiento aduanero, revisar el dictamen aduanero que formulen los dictaminadores aduaneros, autorizar, prorrogar, modificar o cancelar el despacho de mercancías de exportación en el domicilio de los interesados.
- ❖ Ordenar, practicar y levantar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes o mercancías de comercio exterior (incluyendo sus medios de transporte).

Así también destacan:

- ❖ Participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos en recintos fiscales y fiscalizados, aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional.
- ❖ Informar a los recintos fiscalizados concesionados, respecto de las mercancías se haya declarado el abandono y que no serán objeto de destino, a fin de que puedan proceder a su destrucción.
- ❖ Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados.
- ❖ Establecer y dictaminar la naturaleza, usos, origen, funciones, estado y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su valor en aduana y su valor comercial; sugerir su clasificación arancelaria, así como proporcionar servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería.
- ❖ Verificar el saldo a favor por compensar, determinar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y accesorios, en materia de comercio exterior.
- ❖ Coadyuvar con las autoridades competentes en investigaciones, procedimientos y controversias relativas a los derechos humanos.
- ❖ Atender los requerimientos derivados de la aplicación de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
- ❖ Vigilar el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones derivadas de la concesión o autorización para prestar los servicios e manejo, almacenaje y custodia de mercancías.

De igual modo, las facultades de la aduana como autoridad son:

- ❖ Practicar inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas.
- ❖ Ordenar y practicar, actos de revisión, verificación, visitas domiciliarias, auditorías, inspección y vigilancia, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan y gravan la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, así como del cumplimiento de los requisitos y las obligaciones inherentes a las autorizaciones, concesiones, patentes e inscripciones en registros a que se refiere la Ley Aduanera.
- ❖ Transferir a la instancia competente, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones, que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal (declarar las mercancías que han pasado a propiedad del Fisco Federal) o de los que pueda disponer, así como realizar la asignación, donación o destrucción de dichos bienes.
- ❖ Tratándose de grandes contribuyentes, así como de personas o figuras jurídicas, que lleven a cabo operaciones con sujetos y entidades competencia de la AGH, las aduanas podrán ejercer todas las atribuciones correspondientes a la AGA.

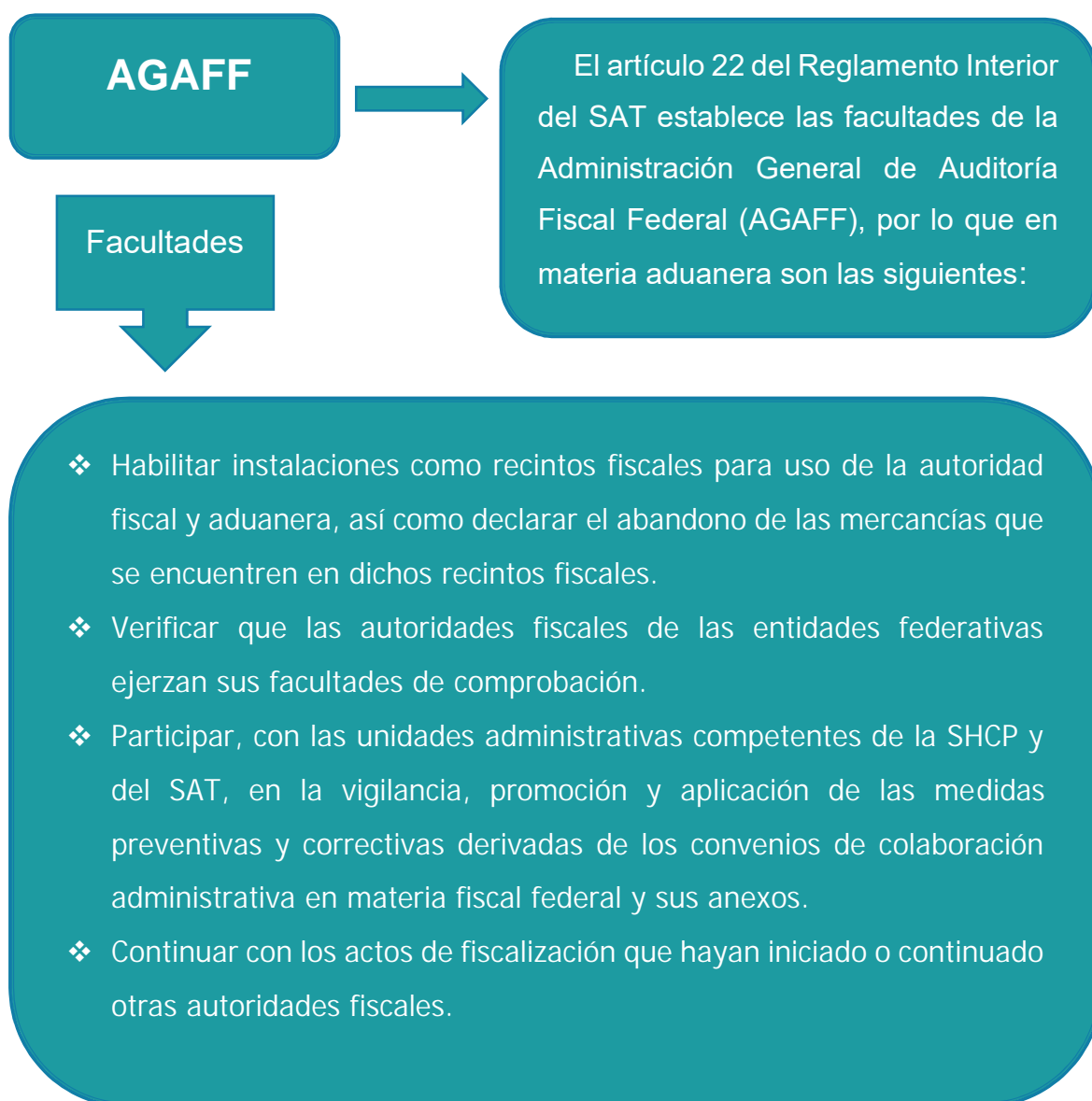
Finalmente, las últimas atribuciones destacadas de la aduana son:

- ❖ Modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que haya emitido.
- ❖ Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos, aeronaves y embarcaciones nacionales o nacionalizados objeto de robo o de disposición ilícita y; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de dichos medios de transporte; resolver acerca de su devolución, así como del cobro de los gastos que se hubieren autorizado.
- ❖ Retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual y ponerlas a disposición de dicha autoridad.
- ❖ Dirigir y operar la sala de servicios aduanales en aeropuertos internacionales, respecto de la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte y colaborar con las demás autoridades (federales, estatales y municipales) en la aplicación de las medidas de seguridad así control que deben realizarse en dichos lugares.
- ❖ Colaborar con las autoridades fiscales, aduaneras o de comercio exterior de otros países, respecto de asuntos relacionados con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.
- ❖ Detectar e informar a la autoridad competente de los hechos u omisiones de que tengan conocimiento que puedan constituir infracciones administrativas o delitos, así como dar seguimiento a las denuncias presentadas.

Como podemos observar, la función de las aduanas es esencial para la entrada y salida de mercancías al y del país ya que la aduana es en realidad quien materializa la actividad aduanera del país.

2.5 AGAFF

La AGAFF es una administración de la AGA, por lo que a continuación se explica:



Continuado con sus facultades, destacan las siguientes:

- ❖ Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, incluyendo los accesorios.
- ❖ Ordenar, practicar y dejar sin efectos visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y verificaciones de origen para comprobar el cumplimiento de obligaciones a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en materia de contribuciones, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, normas oficiales mexicanas y materia de origen.
- ❖ Detectar y dar seguimiento a los casos de impresión, reproducción o comercialización de documentos públicos y privados, así como la venta de combustibles, que no cuenten con autorización, cuando tengan repercusiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales o aduaneras.
- ❖ Ordenar y practicar la verificación de mercancías en transporte, vehículos de procedencia extranjera en tránsito, aeronaves y embarcaciones.

Asimismo, las atribuciones de la AGAF son las que a continuación se listan:

- ❖ Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías y sus medios de transporte; así como levantarlo; y según sea el caso, poner a disposición de los interesados dichos bienes o transferir a la instancia competente los que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal. Realizar la asignación, donación o destrucción de los bienes embargados o asegurados, cuando no puedan ser transferidos y vigilar dicha destrucción o donación.
- ❖ Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que ejecuten embargos o aseguramientos de los bienes y solicitar el levantamiento de los mismos.
- ❖ Analizar, investigar, detectar y dar seguimiento, respecto de las conductas y operaciones de comercio exterior en que se presuma la comisión de cualquier ilícito (infracciones administrativas y delitos) e informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal, así como ser coadyuvante del Ministerio Público en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones.

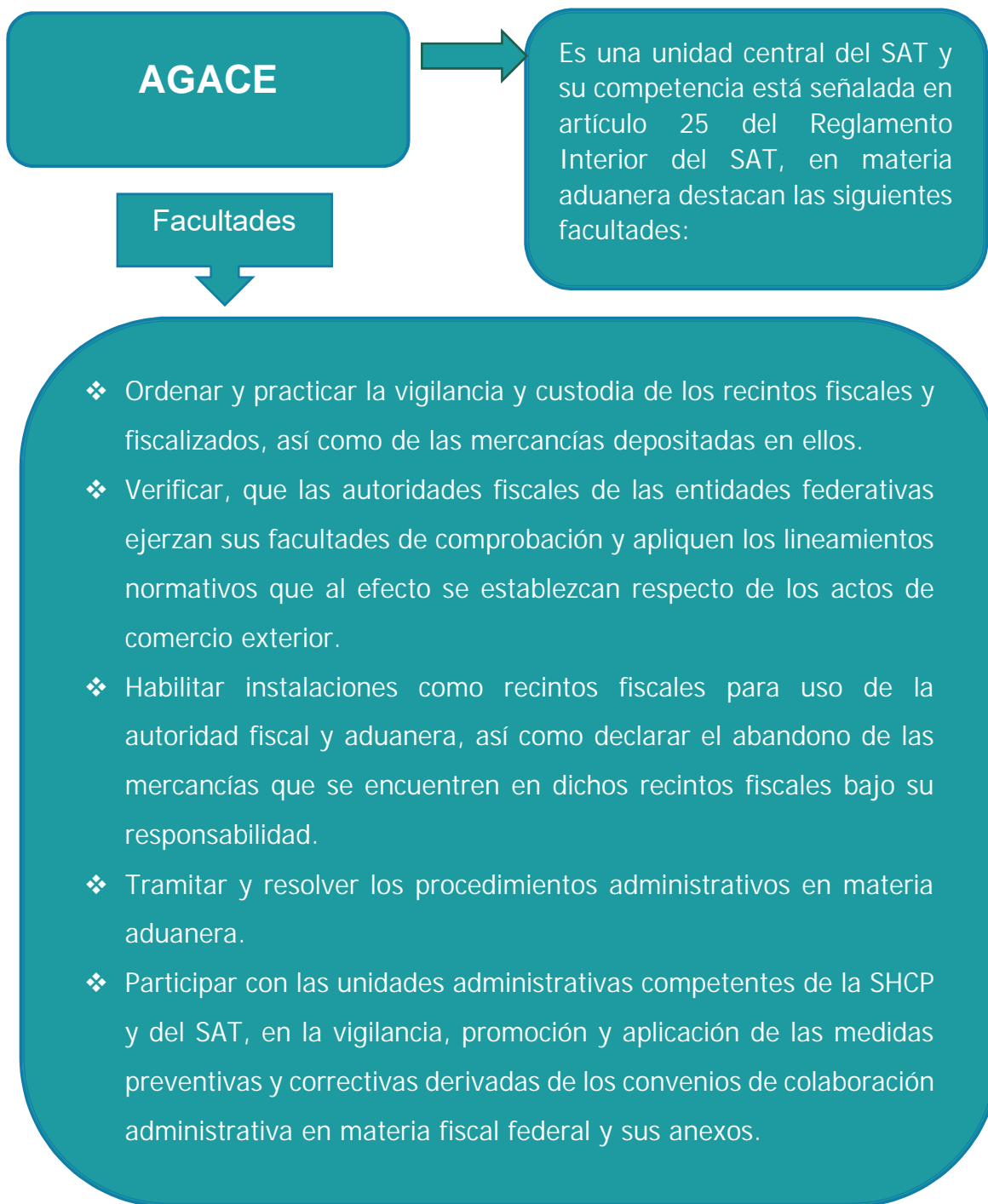
Por último, las atribuciones de la AGAF son las que a continuación se listan:

- ❖ Verificar y, en su caso, determinar la clasificación arancelaria, así como el valor en aduana o el valor comercial de las mercancías.
- ❖ Ordenar y practicar la clausura de los establecimientos en el caso de que el contribuyente no cuente con controles volumétricos.
- ❖ Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Federal, y en su caso, determinar las diferencias, así como efectuar la compensación.
- ❖ Requerir a los contribuyentes la documentación, datos e informes.
- ❖ Respecto de los contadores públicos: otorgar, suspender o cancelar la inscripción en el registro para formular dictámenes ante la autoridad fiscal; practicarles revisiones, requerirlos, exhortarlos o amonestarlos y dejar sin efectos dichas revisiones.
- ❖ Tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación (incluso de otras autoridades fiscales o aduaneras).

En conclusión, el objetivo de la AGAFF es ejercer sus atribuciones cuando conozca o advierta el incumplimiento de las obligaciones, así como disposiciones aduaneras y en materia de comercio exterior con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.

2.6 AGACE

La AGACE es una unidad central del SAT y su competencia está señalada en el artículo 25 del Reglamento Interior del SAT, en materia aduanera destacan las siguientes facultades:



Asimismo, las siguientes:

- ❖ Analizar, detectar y dar seguimiento sobre las operaciones de comercio exterior en las que se presume la comisión de cualquier ilícito e incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión o autorización de los recintos fiscalizados, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas.
- ❖ Practicar revisiones y requerimientos a los contadores públicos inscritos ante la autoridad fiscal que hayan formulado dictámenes en operaciones de comercio exterior; notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos.
- ❖ Colaborar y coordinarse con las autoridades sobre la aplicación de las medidas de seguridad y control que deben realizarse, en aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional.
- ❖ Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos por irregularidades respecto de los comprobantes fiscales digitales por Internet o porque el contribuyente no cuente con controles volumétricos.
- ❖ Obtener la información y documentación para que las autoridades formulen al Ministerio Público, la denuncia o declaratoria de que el Fisco Federal haya sufrido o pueda sufrir perjuicio.

De igual modo sobresalen las siguientes atribuciones:

- ❖ Practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras a los recintos fiscalizados y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior y, en su caso, proceder a su revocación o cancelación.
- ❖ Participar, en coordinación con las unidades administrativas del SAT y de la SHCP, en las negociaciones de convenios y tratados internacionales en materia aduanera y comercio exterior y fungir como autoridad competente en la aplicación de dichos acuerdos, convenios o tratados, así como resolver los problemas que se susciten.
- ❖ Otorgar, modificar, renovar, prorrogar, suspender o cancelar, las autorizaciones relacionadas con: la importación, exportación temporal y retorno de mercancías; reexpedición y traslado de mercancías importadas a la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional; reexpedición y traslado de mercancías importadas al resto del territorio nacional a la franja y región fronteriza; la rectificación de pedimentos; donación, destrucción o el cambio de régimen de mercancías importadas temporalmente, y la importación definitiva de mercancías destinadas a la seguridad nacional.

En el mismo sentido, las atribuciones de la AGAFF son las que se listan:

- ❖ Solicitar a las autoridades de gobiernos extranjeros que ordenen y practiquen en su territorio las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones.
- ❖ Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado o continuado otras autoridades fiscales.
- ❖ Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos, embarcaciones y aeronaves nacionales o nacionalizados objeto de disposición ilícita y resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hubieren autorizado.
- ❖ Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características (incluso el valor en aduana o el valor comercial) de las mercancías de comercio exterior; verificar, determinar y/o sugerir su clasificación arancelaria.
- ❖ Establecer los lineamientos para la aceptación de garantías que se otorguen respecto de impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, accesorios, aprovechamientos y demás contribuciones que se causen con motivo de la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, evaluarlas y en su caso, aceptarlas.
- ❖ Ordenar y practicar visitas domiciliarias auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones así como de sus obligaciones (incluyendo contribuciones derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias, subsidios, subvenciones, accesorios de

Finalmente, las atribuciones que enseguida se detallan pertenecen a la AGAFF:

- ❖ Participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos, especialmente en recintos fiscalizados y recintos fiscales (aduanas, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros) y en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional.
- ❖ Colaborar con las autoridades fiscales, aduaneras o de comercio exterior de otros países y con organismos internacionales; así como asistir en la materia de comercio exterior, a los servidores públicos del SAT en sus relaciones con dichas autoridades además de fungir como enlace entre el SAT y éstos.

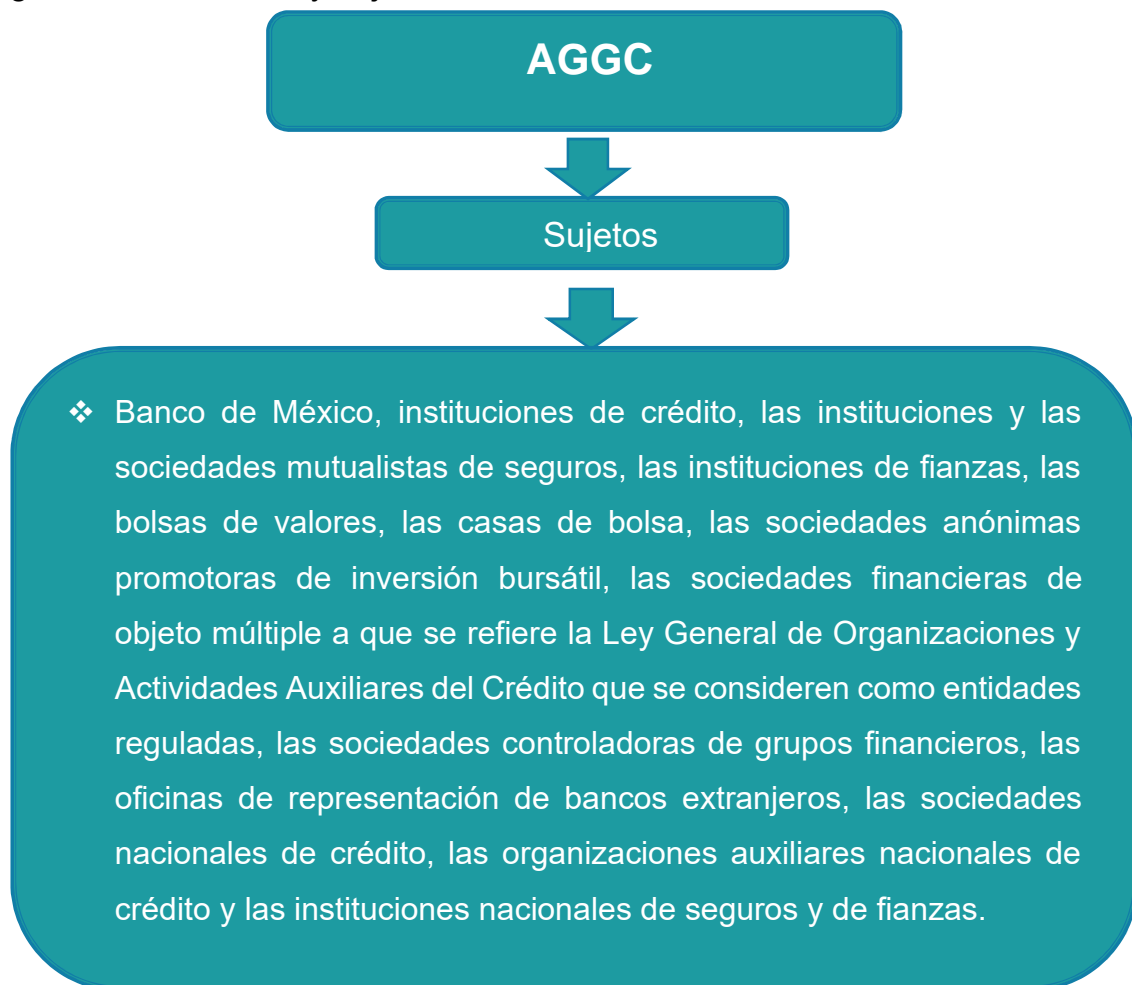
Es preciso señalar que una vez concluidos los actos y formalidades del despacho aduanero, la AGACE podrá ejercer las facultades de comprobación y los actos que de éstas deriven.

Por lo expuesto, las funciones de la AGACE las podríamos sintetizar en la vigilancia y fiscalización de los actos que deriven del comercio exterior que se realiza en el país.

Como dato histórico, mencionaremos que la AGACE es una unidad del SAT relativamente nueva, ya que fue creada en 2013 y muchas de las funciones que realiza, las efectuaba la AGA; pero tal decisión fue acertada ya que era necesario que una autoridad se dedicara exclusivamente a fiscalizar las operaciones de comercio exterior., porque pese a que ya existía la AGAF, esta trata cuestiones diferentes en virtud de que los sujetos son distintos.

2.7 AGGC

De acuerdo con lo que establece el artículo 28 del Reglamento Interior del SAT, la AGGC es competente para ejercer sus facultades respecto de las siguientes entidades y sujetos:



También, respecto de los siguientes sujetos:

- ❖ Cualquier persona física o moral en materia de verificaciones de origen llevadas a cabo al amparo de los diversos tratados comerciales de los que México sea parte.
- ❖ Las empresas productivas del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
- ❖ Las líneas aéreas y navieras extranjeras con establecimiento permanente o representante en el país.
- ❖ Así como a los contadores públicos inscritos que emitan dictámenes para efectos fiscales de dichos sujetos y entidades.
- ❖ Podrán ejercer las facultades de, inclusive respecto de la determinación de contribuciones, cuotas compensatorias y aprovechamientos que se causen por la entrada a territorio nacional o salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, cuando conozcan o adviertan el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones tanto aduaneras como de comercio exterior de los sujetos o entidades antes mencionados. Tales facultades de comprobación concluirán hasta que la resolución que se emita quede firme.
- ❖ Los estados extranjeros, los organismos internacionales, los miembros del servicio exterior mexicano, los miembros del personal diplomático y consular extranjero que no sean nacionales, así como los servidores públicos cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero en el año de calendario por más de ciento ochenta y tres días naturales, ya sean consecutivos o no.

Podrán ejercer las facultades de, inclusive respecto de la determinación de contribuciones, cuotas compensatorias y aprovechamientos que se causen por la entrada a territorio nacional o salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, cuando conozcan o adviertan el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones tanto aduaneras como de comercio exterior de los sujetos o entidades antes mencionados. Tales facultades de comprobación concluirán hasta que la resolución que se emita quede firme.

2.8 AGJ

La Administración General Jurídica es también una unidad del SAT, por lo que se explica a continuación:



Asimismo, las facultades son las siguientes:

- ❖ Emitir opinión respecto de los acuerdos, bases de colaboración y convenios en los que el Jefe del SAT o los administradores generales actúen como autoridad fiscal o aduanera, con excepción del ámbito internacional.
- ❖ Ordenar el pago al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, del valor de las mercancías embargadas por las autoridades aduaneras o depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de dichas autoridades, que no se puedan entregar.
- ❖ Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de acuerdos, convenios o tratados internacionales en los que México sea parte y acuerdos interinstitucionales, en materia aduanera y de libre comercio.
- ❖ Elaborar propuestas y modificaciones de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas en las materias competencia del SAT.
- ❖ Establecer el criterio de interpretación que las autoridades fiscales federales deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras y asistirlos.
- ❖ Resolver todo lo relativo a las solicitudes de autorización previstas en las disposiciones fiscales y aduaneras, que no sean competencia de otras unidades administrativas del SAT.
- ❖ Orientar a los contribuyentes respecto de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales y aduaneras.

Otras de las facultades de la AGJ, son:

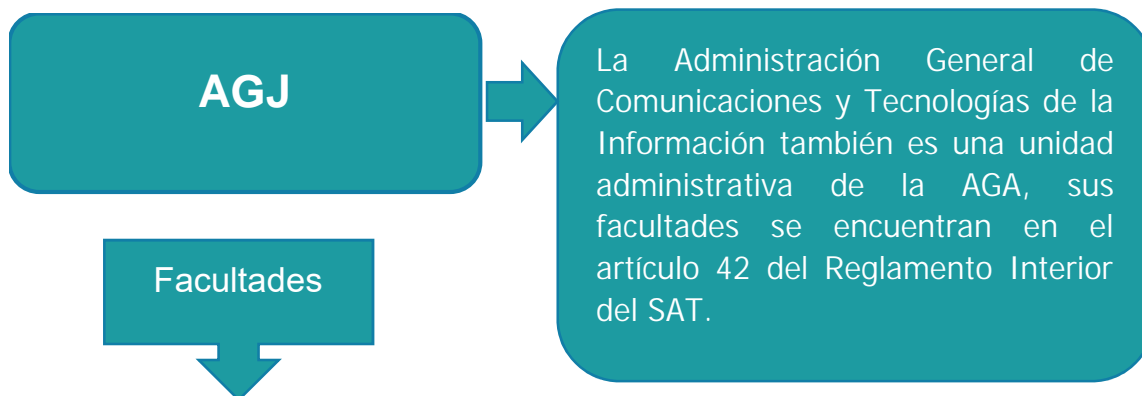
- ❖ Resolver las consultas que se formulen respecto a la aplicación de disposiciones fiscales y aduaneras.
- ❖ Representar al SAT procedimientos administrativos tramitados por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como ejercer las negociaciones, excepciones y defensas fungir como enlace para la atención de los requerimientos de dicha procuraduría.
- ❖ Celebrar acuerdos reparatorios, pronunciarse respecto a la suspensión condicional del proceso, otorgar el perdón al imputado y solicitar el sobreseimiento de la causa, siempre y cuando se trate de asuntos de su competencia, y se haya cubierto la reparación del daño y perjuicio, incluyendo la actualización y recargos o, en su caso, el interés afectado haya sido satisfecho.
- ❖ Representar al SAT en investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como ejercer las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares en dichos procedimientos.
- ❖ Representar al SAT en toda clase de juicios en los que sea parte o tenga interés jurídico; formular las demandas, contestaciones y desistirse de las mismas; transigir o allanarse en los juicios, rendir pruebas, formular alegatos, promover incidentes, así como representar al SAT en los procedimientos en que deba comparecer; interponer los recursos (revisión e inconformidad) y actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate y en el juicio de amparo que promuevan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquéllos.

Así también destacan las siguientes facultades:

- ❖ Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes SAT y de la SHCP en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de tratados, convenios o acuerdos internacionales u otros instrumentos jurídicos internacionales que contengan disposiciones en materia aduanera y de comercio exterior.
- ❖ Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Jefe del SAT y a sus unidades administrativas en toda clase de juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, respecto de los convenios de coordinación fiscal; asimismo, presentar las acciones, excepciones y defensas que correspondan.
- ❖ Resolver los recursos de revocación hechos valer contra actos o resoluciones de cualquier unidad administrativa del SAT, así como los correspondientes a las autoridades fiscales federales de las entidades federativas en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal y, en su caso, el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.
- ❖ Fungir como enlace entre el SAT y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estados extranjeros y organismos internacionales en materia jurídica aduanera y de comercio exterior. Solicitar a las unidades administrativas del SAT que dejen sin efectos sus propias resoluciones.
- ❖ Fungir como autoridad competente en la interpretación de tratados, convenios y acuerdos en materia aduanera y de comercio exterior y participar en sus negociaciones.

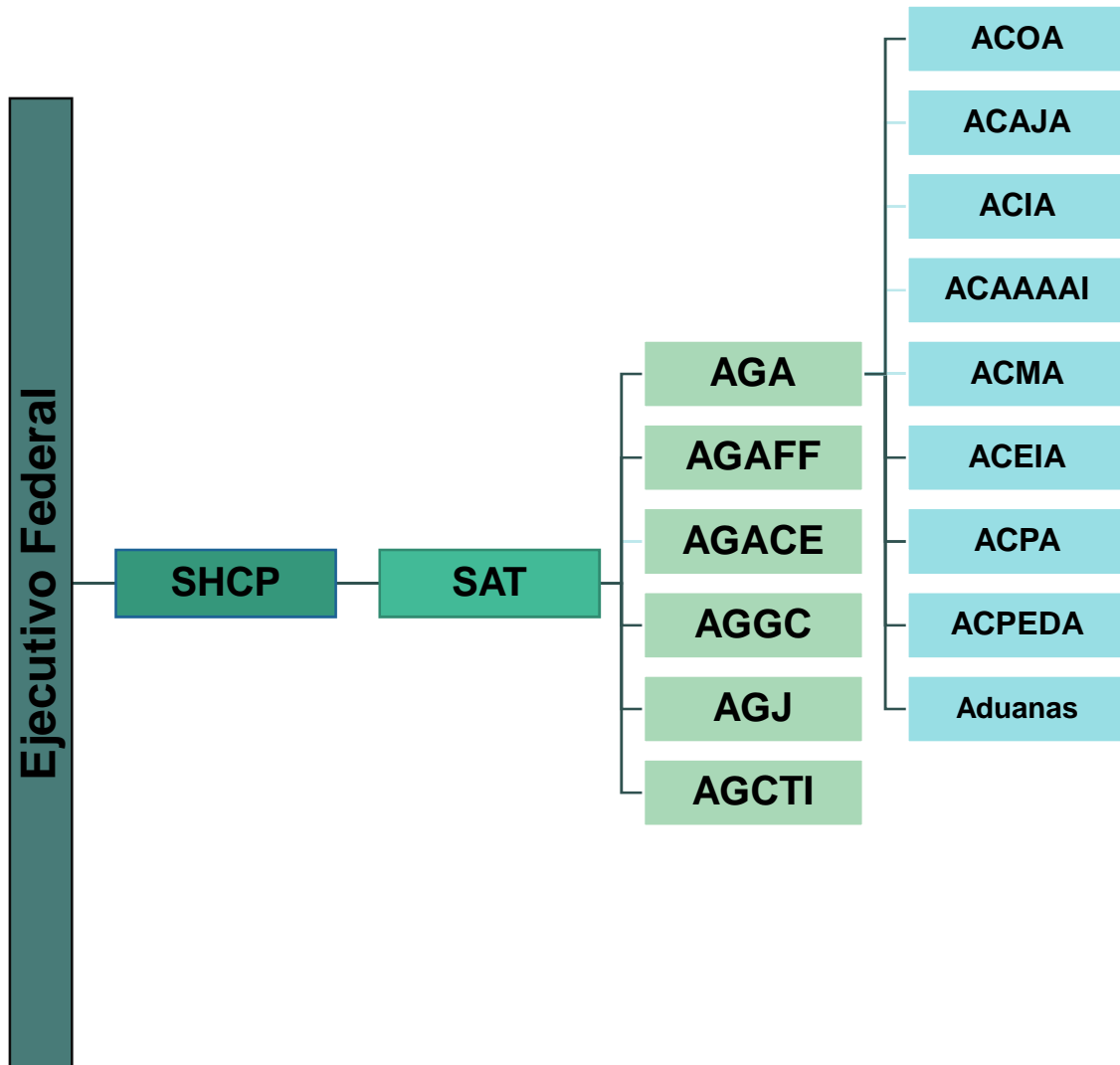
2.9 AGCTI

La Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información también es una unidad administrativa de la AGA, sus facultades se encuentran en el artículo 42 del Reglamento Interior del SAT y principalmente se encarga de lo siguiente:



- ❖ Emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos tecnológicos establecidos en la normativa correspondiente por parte de las personas que formulen alguna de las solicitudes de autorización a que se refieren las disposiciones fiscales y aduaneras.
- ❖ Diseñar, establecer y desarrollar las estrategias en materia de comunicaciones y tecnologías de la información del SAT.
- ❖ Llevar a cabo la verificación del cumplimiento de obligaciones tecnológicas y de seguridad de la información de cualquier persona autorizada por el SAT para la prestación de servicios previstos en las disposiciones fiscales en materia tecnológica, así como habilitar a terceros para que realicen la referida verificación.
- ❖ Diseñar, desarrollar, integrar, implementar, proporcionar y mantener los sistemas, equipos, redes, servicios y dispositivos informáticos que permitan controlar y soportar operaciones de infraestructura tecnológica del SAT.
- ❖ Proveer y administrar los servicios de comunicaciones y tecnologías de la información que apoyen las funciones del SAT.

Para clarificar el presente capítulo, se muestra un cuadro en el que se esquematiza la jerarquía de las autoridades en materia aduanera:



Como comentario final del capítulo, podemos afirmar, que no obstante que únicamente se señalaron las facultades que consideramos mas importantes, podemos identificar, que son muchas compartidas por autoridades distintas, lo cual es ineficaz, porque hay dos autoridades haciendo la misma función, baste referir la omisión de pago de derechos, le corresponde a la ACAJA, sin embargo quien en la práctica lo impone es la Administración Local de Recaudación, quienes desconocen las características de la operación, por lo que se vulnera el principio de legalidad, como se ve reflejado en las impugnaciones y recaudación del derecho.

CAPÍTULO III. DEPÓSITO DE MERCANCÍAS EN ADUANAS CON OBJETIVO A UN RÉGIMEN ADUANERO

3.1 Recinto fiscal

La Ley Aduanera en su artículo 14, define a los recintos fiscales como aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, y el despacho aduanero de las mismas; por lo que, en los recintos fiscales las mercancías quedan en depósito ante la aduana para luego destinarlas a un régimen aduanero.

Si bien, no existe definición alguna de recinto fiscal, de la legislación aduanera se deduce que, concierne a instalaciones de la autoridad aduanera, y está conformado por: aduanas, secciones aduaneras, puntos de revisión (garitas) y recintos fiscales habilitados. En los recintos fiscales las autoridades aduaneras son titulares; las diferencias entre cada parte del recinto fiscal, radican en el modo por el que se crean, la autoridad aduanera que es titular, la ubicación, la vigencia y sobre todo, sus funciones.

En este sentido, conviene precisar que en el caso de una aduana, será el Ejecutivo Federal quien la creará; si es una sección aduanera será la SHCP o el Jefe del SAT; si son puntos de revisión, la SHCP, el Jefe del SAT, la Administración General de Aduanas, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o la AGACE serán quienes los establecerán; y por último, si se trata de Recintos Fiscales Habilitados, la SHCP o el SAT en coordinación con los Gobiernos de los Estados los establecerán.

3.2 Servicios Públicos de los recintos fiscales

En los recintos fiscales las autoridades aduaneras ejercen sus facultades, es decir, las funciones que realizan son servicios públicos y mayoritariamente dichos servicios son prestados por el Estado de manera directa, por lo que el servicio que otorga el Estado implica una contraprestación que el particular debe de liquidar.

Las funciones que realizan los recintos fiscales son las siguientes:

- ❖ Manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de mercancías.
- ❖ Actos de conservación, examen y toma de muestras de mercancías.
- ❖ Análisis de laboratorio, vigilancia, etiquetado, marcado y colocación de leyendas de información comercial.
- ❖ Ejercicio exclusivo del control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en dichos lugares.
- ❖ Despacho y reconocimiento aduanero.
- ❖ Depósito de mercancías.
- ❖ Actos de fiscalización.
- ❖ En general, cualquier facultad de comprobación.

Cabe destacar que, en exportación, la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, se realiza en el recinto fiscal, según lo incida el artículo 36-A de la Ley Aduanera.

Al respecto, la Ley Federal de Derechos, únicamente por el servicio público de almacenaje en los recintos fiscales, establece una cuota, ya que por las

demás funciones o autoriza a particulares para ello o las realiza en virtud de ser indelegables, razón por la cual tal servicio se explica a continuación:

❖ Almacenaje

El artículo 41 de la Ley Federal de Derechos, establece la obligación de pagar derechos por el almacenaje de mercancías en depósito ante la aduana en recintos fiscales, de acuerdo con lo siguiente:

a) En mercancías de importación, después de vencidos los siguientes plazos:

-) Dos días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que el recinto fiscal reciba las mercancías.
-) Cinco días naturales, en recintos fiscales que se encuentren en aduanas de tráfico marítimo, contados a partir del día siguiente a aquél en que el recinto fiscal reciba las mercancías.

b) En mercancías de exportación o retorno al extranjero, después de vencidos los siguientes plazos:

-) Quince días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que el recinto fiscal reciba las mercancías. Treinta días naturales para minerales, contados a partir del día siguiente a aquél en que el recinto fiscal reciba las mercancías.
-) A partir del día siguiente a aquél en que se notifique que están a disposición de los interesados las mercancías que hubieran sido embargadas o secuestradas.

) Diez días naturales de aquél en que queden en depósito ante la aduana, en los demás casos.

Por otro lado, el artículo 45 de la Ley Federal de Derechos, prevé excepciones para el pago de derechos de almacenaje, por lo que las siguientes mercancías y durante los periodos que a continuación se indican, no se deben pagar dichos derechos:

- ❖ Las destinadas a la Administración Pública Federal Centralizada, y a los Poderes Legislativo y Judicial Federales, durante tres días.
- ❖ Las que pertenezcan a embajadas y consulados extranjeros, o a sus funcionarios acreditados en el país, siempre que exista reciprocidad, así como las pertenecientes a organismos internacionales de los que México sea miembro y a sus funcionarios, por tres días.
- ❖ Los menajes y efectos personales pertenecientes a funcionarios de las misiones diplomática y consular nacionales, acreditados en el extranjero, así como, a los de organismos internacionales de nacionalidad mexicana de los que el país forme parte, por un plazo de tres días.
- ❖ Los restos de medios de transporte, provenientes de accidentes, mientras la autoridad competente emite resolución, durante quince días.
- ❖ Las secuestradas dentro de los lugares o zonas de inspección y vigilancia permanente o fuera de los mismos, durante la verificación de mercancías en su transporte, cuando la resolución que se dicte no determine obligaciones o créditos fiscales a cargo del particular, por un lapso de quince días.
- ❖ Aquéllas que no sean retiradas por caso fortuito o por fuerza mayor, o por causas imputables a la autoridad aduanera, así como por orden de

autoridad por causa no imputable al dueño o responsable de la carga, en un periodo de quince días.

El fisco federal responderá por el valor de las mercancías que, depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, se extravíen, destruyan o queden inutilizables por causas imputables a las autoridades aduaneras, así como por los créditos fiscales pagados en relación con las mismas. El personal aduanero encargado del manejo y custodia de las mercancías será responsable por los mismos conceptos, ante el Fisco Federal, por lo que el propietario de las mercancías extraviadas puede solicitar a la SHCP en máximo dos años, el pago del valor que tenían las mismas al momento de su depósito; según lo establece el artículo 28 de la Ley Aduanera.

Las mercancías en depósito ante la aduana en un recinto fiscal por las cuales se tenga que pagar derechos de almacenaje, sólo serán entregadas si los mismos fueron cubiertos, para tal efecto, los interesados dispondrán de tres días hábiles para el retiro de sus mercancías, contados a partir de la fecha en que se realizó el pago, de lo contrario, se deberán cubrir estos derechos por todo el tiempo que continúe el almacenaje. Los plazos máximos para que tales mercancías permanezcan en la aduana sin que pasen a propiedad del fisco federal, son los siguientes:

-) Tres meses, tratándose de la exportación.
-) Tres días, tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas o corrosivas, así como de mercancías perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos; salvo que

el recinto cuente con instalaciones especiales para ello, en cuyo caso el plazo máximo será de 45 días.

J) Dos meses, en los demás casos.

Para que el recinto fiscal pueda almacenar mercancías perecederas, de fácil descomposición o de animales vivos, debe contar con instalaciones especiales; para ello, en caso de que el recinto fiscal no cuente con lugares apropiados para prestar el servicio de almacenaje, se procederán a su venta o donación durante de tres días⁹⁰ y se indemnizará al interesado conforme lo señale el reglamento.

Cabe destacar que los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios (empleados del SAT) serán responsables de la vigilancia del pago, cobro y entero (incluso por la omisión total o parcial) de los derechos por dicha prestación.

Los almacenistas serán responsables de cualquier omisión en el cobro de los derechos de almacenaje, originada por la inexactitud del lugar en que los efectos hayan estado depositados, así como por la indebida entrega de mercancías que ya estén abandonadas, o no se haya pagado, parcial o totalmente el derecho de almacenaje.

Las personas que presten servicios o que realicen actividades dentro de recintos fiscales deben portar un gafete u otro distintivo que los identifique, obligación establecida en el artículo 17 de la Ley Aduanera, así como en la regla 2.3.10. de las RGCE para 2019; quien incumpla con dicha obligación, se considerará que cometió alguna infracción relacionada con el uso indebido

⁹⁰ Contados a partir del día siguiente al que ingresen al recinto fiscal.

de gafetes de identificación utilizados en los recintos fiscales y será sancionado con una multa de \$4,150.00 M.N., a \$6,210.00 M.N., según lo establecido en los artículos 190, fracción IV, y 191 fracción III, de la Ley Aduanera.

3.3 Conformación de los recintos fiscales

Como ya se mencionó, las aduanas (incluyendo sus oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias), las secciones aduaneras, las garitas o puntos de revisión y los recintos fiscales habilitados, conforman a los recintos fiscales.

Aunado a ello, el SAT puede autorizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, en lugares distintos a los autorizados, siempre y cuando su naturaleza o volumen no permitan que se despachen en los recintos fiscales o fiscalizados, o bien, por eficiencia y facilitación. Cabe destacar que son lugares autorizados para la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías las aduanas, las secciones aduaneras, los aeropuertos internacionales, los cruces fronterizos autorizados, los puertos y las terminales ferroviarias que cuenten con servicios aduanales. Andrés Rohde Ponce, advierte que la más importante obligación jurídica aduanera es introducir o extraer transportes y mercancías por los lugares y horarios autorizados.⁹¹

Respecto a las instalaciones complementarias de las aduanas, ni la Ley Aduanera, ni su Reglamento, ni las RGCE para 2019, señalan cuáles son, únicamente el artículo 144, fracción I de la Ley Aduanera, indica que “la propia

⁹¹Cfr. Rohde Ponce, Andrés, *Derecho aduanero...*, op. cit., p. 18.

Secretaría señalará, dentro de los recintos fiscales, el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias...”; pero no obstante que no hay definición de instalaciones complementarias, en la práctica, es decir en la usanza de las aduanas cuando se hace referencia a ello, se está haciendo alusión a todo lugar físico que no es aduana, ni sección aduanera, ni garita, ni recinto fiscal habilitado pero donde la autoridad tiene la titularidad y ejerce sus funciones., un ejemplo de ello, son los puntos de verificación, que si bien no están previstos en alguna disposición jurídica, las autoridades suelen crearlos para que los particulares cumplan con el requisito de ubicación de los recintos fiscalizados (que más adelante se explica), es decir para que los inmuebles propiedad de particular colinden con la aduana (recinto fiscal) y así puedan contar con la autorización para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

3.3.1 La aduana como lugar autorizado

Como se ha mencionado, la aduana tiene dos acepciones, como institución y como lugar autorizado, aunque generalmente ubicamos a la aduana como lugar físico, por lo que a continuación, abordaré a la aduana como lugar autorizado:

3.3.1.1 Concepto

Como ya se mencionó, *aduanas* tiene dos vertientes, en este subtema se expondrá como lugar autorizado, es decir como parte del recinto fiscal.

Del artículo 14 de la Ley Aduanera, se deduce que aduana es el espacio físico en el que se realizan las funciones de manejo, almacenaje,

custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, así como la fiscalización y el despacho aduanero de las mismas, y donde la autoridad aduanera es titular.

Cabe mencionar que, en las aduanas, se pueden realizar todos los servicios públicos encomendados a los recintos fiscales.

Le compete al Ejecutivo Federal el establecimiento, la eliminación, la designación, la ubicación y las funciones de las aduanas, según lo establece el artículo 89, fracción XIII de la CPEUM. Por su parte, la SHCP debe señalar dentro de las aduanas el lugar en el que se encontrarán las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias.

En todo el país, existen 49 aduanas, el Reglamento Interior del SAT, señala el nombre y la sede de cada una de las aduanas, dicha información se adjunta al presente como *Anexo 2*. Es preciso enfatizar que dicho anexo no determina la circunscripción territorial de las aduanas, si no que únicamente señala su ubicación.

En cuanto a la ubicación de las aduanas, generalmente hay una aduana por Estado, pero también existen Estados con más de una aduana, por ejemplo, el Estado de Veracruz, que cuenta con tres aduanas: Coatzacoalcos, Tuxpan y Veracruz; o incluso sucede lo contrario, es decir, hay aduanas a las que les corresponden más de un Estado, por ejemplo, la aduana de Aguascalientes, a la que le corresponde los Estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas.

Referente a los horarios de las aduanas, estas tienen horarios diferentes, generalmente depende del tipo de mercancía que se importe o exporte, así como la cantidad de la mercancía., el *Anexo 4* de las RGCE para 2019 indica los horarios de cada aduana.

Por otro lado, cada aduana cuenta con una clave de identificación, la cual es necesaria para el pedimento, en el *Apéndice 1 del Anexo 22* de las RGCE para 2019, se encuentran las claves de identificación de las aduanas del país.

Aunado a lo anterior, la SHCP tiene la atribución de indicar en qué aduanas se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías, así como señalar las aduanas que tienen autorización para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa; esta facultad delega al SAT, por lo que cada año el jefe del SAT, al expedir las RGCE señala qué aduanas estarán autorizadas para ello, consecuentemente, los transportistas que realicen el tránsito internacional de mercancías, deberán hacerlo por la ruta fiscal señalada para ello.⁹²

Creemos que lo ideal sería que todas las aduanas pudiesen realizar el despacho aduanero de todo tipo de mercancías, pero dado que no tienen tal capacidad, juzgamos conveniente que la autoridad aduanera,

⁹² El *Anexo 16* de las RGCE para 2019, señala las aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa; y el *Anexo 21*, lista las aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

dé a conocer mediante el DOF en qué aduanas es posible realizar el despacho de ciertas de mercancías, ya que de lo contrario, sería es perjudicial que quienes importen o exporten mercancías, vayan de aduana en aduana intentando hacer el trámite.

Por otro lado, consideramos acertado que el Jefe del SAT, señale las aduanas que pueden realizar el tránsito internacional de mercancías, ya que es indispensable que haya un control mínimo de ello (sujetos, mercancías, medios de transporte, etc.) sobre todo, porque las mercancías no están importadas de manera definitiva.

3.3.1.2 Tipología

La Ley Aduanera, en su artículo 14-A, tácitamente clasifica a las aduanas de acuerdo con su ubicación, ello es útil, porque ejercen sus facultades de modo diferente: los sistemas electrónicos que necesiten serán diferentes, así como los plazos de almacenamiento, etc. Dicha clasificación, con base en la ley, es las siguiente:

a) Aduanas marítimas

Son las que se ubican en ríos o mares, y evidentemente las importaciones y exportaciones se realizan vía marítima o fluvial. En total 17 aduanas están clarificadas como marítimas.

Las aduanas marítimas tienen mayor jurisdicción que las otras, en virtud de que abarcan hasta la zona económica exclusiva, la cual equivale a doscientas millas náuticas, es decir a 370.4 km.

b) Aduanas fronterizas

Las aduanas fronterizas, como su nombre lo dice, son las que se ubican en la franja fronteriza, ya sea norte o sur, 19 están en la frontera norte y 2 en la frontera sur. La franja fronteriza es el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país.

c) Aduanas interiores

Las aduanas interiores, por deducción, son las que no se localizan en el interior del país, y estas pueden ser de tráfico ferroviario o de tráfico aéreo, en total hay 11 aduanas interiores.

3.3.2 Extensiones de las aduanas

Nuestra legislación no contempla definición alguna de las secciones aduaneras, pero derivado de su funcionamiento se puede deducir, entendiéndose estas como extensiones de las aduanas, en consecuencia, cada sección aduanera está adscrita a una aduana, y prestan los mismos servicios, siempre y cuando las instalaciones lo permitan.

La SHCP tiene la facultad de establecer o suprimir las secciones aduaneras, facultad que delga al SAT y para ello, emite una disposición administrativa, estableciendo la adscripción de las secciones aduaneras a las aduanas.⁹³

⁹³ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas; publicado en el DOF el 17 de noviembre de 2015.

Al igual que las aduanas, las secciones aduaneras tienen horarios diferentes y también en el *Anexo 4* de las RGCE para 2019 se encuentran los horarios de cada una de ellas. Asimismo, cada sección aduanera cuenta con una clave de identificación; en el *Anexo 22* de las RGCE para 2019, se indica la clave de identificación de las secciones aduaneras.

Similar a las aduanas, no todas las secciones aduaneras realizan las mismas operaciones, en específico la Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios, es la única autorizada (como ruta fiscal) para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa; ya que la ruta fiscal autorizada por la que los transportistas deberán efectuar su recorrido desde la Aduana de Ciudad Reynosa o de Matamoros, pero a través de dicha sección aduanera.

3.3.3 Lugares autorizados para la entrada, salida o maniobras de mercancías

Al respecto, nuestra legislación tampoco otorga definición de los puntos de revisión o garitas, pero derivado de su funcionamiento, es posible deducir una definición: lugares autorizados para la entrada, salida o maniobras de mercancías, incluso para la declaración del abandono de mercancías; estos, al ser parte de los recintos fiscales, son instalaciones para uso de la autoridad aduanera.

El objetivo de los puntos de revisión, es que los pasajeros y las mercancías procedentes la franja o región fronteriza puedan introducirse al resto del territorio nacional; aunque también sirven para la prestación de servicios aduanales por parte de la AGA, para uso de la AGAFF, y la

AGACE; incluso las entidades federativas pueden solicitar el uso de las garitas, para el resguardo de mercancías embargadas en el ejercicio de facultades de comprobación.

La SHCP cuenta con la atribución de establecer puntos de revisión, los cuales estarán cerca de los límites de la franja o región fronteriza; dicha facultad, es delegada, en tanto que un punto de revisión se crea por declaración de:

-) La AGA, según lo ordena el artículo 19, fracción XII del Reglamento Interior del SAT.
-) La AGAFF, de acuerdo con lo que establece el artículo 22, fracción XXXI del Reglamento Interior del SAT.
-) La AGACE, conforme a lo establecido en el artículo 25, fracción LI del Reglamento Interior del SAT.

Para efectos de importación temporal, en los puntos de revisión también se deben presentar los remolques, semirremolques y portacontenedores, incluyendo las plataformas adaptadas al medio de transporte diseñadas y utilizadas exclusivamente para el transporte de contenedores, para que puedan ser internados al país (salvo aduanas marítimas); no se podrá efectuar la internación por las garitas que determine la AGA. El personal aduanero ubicado en las garitas será el encargado de certificar la internación. El retorno de remolques, semirremolques y portacontenedores podrá efectuarse por una aduana o garita distinta a aquélla en la que se certificó su importación temporal, siempre que no se trate de las señaladas por la AGA, en las que no se podrá llevar a cabo la internación de mercancías.

Los beneficios de la creación de los puntos de revisión son los siguiente:

- ❖ Podrían ser Secciones Aduaneras.
- ❖ Ampliar la prestación de servicios aduanales.
- ❖ Facilitar el ejercicio de las facultades de fiscalización de las autoridades aduaneras.

Cada garita, está adscrita a una aduana; el *Anexo 25* de la RGCE para 2019 lista todas las garitas que existen en el país, actualmente hay 14 garitas, señalando su nombre, ubicación y adscripción, por lo que, para pronta referencia se adjunta al presente dicho listado, como *ANEXO 3*.

3.3.4 Coordinación de las Entidades Federativas en cuanto a recintos fiscales

En 1980 con la publicación de la Ley de Coordinación Fiscal, entró en vigor el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para pertenecer a él, los Estados deben firmar convenios de adhesión, obligándose a abstenerse de mantener en vigor gravámenes contrarios a dicho sistema y de establecer nuevos tributos,⁹⁴ el beneficio para los Estados es que participan en los ingresos federales.

El objetivo es coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas y municipios, estableciendo la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; fijando reglas de

⁹⁴ Chapoy Bonifaz, Dolores B., *Gasto y financiamiento del Estado*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2013, p. 187.

colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales y constituyendo los organismos en materia de coordinación fiscal.

Inicialmente, el Gobierno Federal (SHCP) celebró Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con los gobiernos de los Estados, posteriormente a dichos convenios se adicionaron anexos; los referentes a las facultades en materia aduanera se denominan *Anexo 8*; salvo el *Anexo 1*, que correspondiente a la Ciudad de México.

Las funciones que realizan los recintos fiscales habilitados dependen del convenio que se celebre, pero en términos generales, deben acordar que las autoridades del Estado se encarguen del manejo, almacenaje, guarda y custodia de mercancías de comercio exterior.

Dichos convenios y anexos se deben publicar tanto en el DOF como en el periódico oficial de la entidad federativa de que se trate.

Las entidades federativas que cuentan con recintos fiscales habilitados por la AGA son los siguientes:

1. Aguascalientes.
2. Baja California.
3. Baja California Sur.
4. Chihuahua.
5. Coahuila.
6. Colima.
7. Distrito Federal.
8. Estado de México.

9. Guanajuato.
10. Guerrero.
11. Jalisco.
12. Michoacán.
13. Puebla.
14. San Luis Potosí.
15. Sinaloa.
16. Sonora.

A continuación de manera ilustrativa, se muestran los Estados que cuentan con recintos fiscales habilitados:



Como se observa en el mapa, Guanajuato, es un estado que cuenta con un recinto fiscalizado habilitado, el cual, por ejemplo, mayoritariamente maneja, almacena y custodia automóviles.

Finalmente, la autoridad aduanera o la entidad pueden dar por terminados parcial o totalmente los convenios de colaboración administrativa, lo cual debe ser publicado en el DOF y en el periódico oficial de tal entidad; sin embargo, esto no se presenta ya que a las entidades no les conviene, porque ya no tendrían ingresos federales.

CAPÍTULO IV. INMUEBLES A CARGO DE PARTICULARES PARA EL MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR

4.1 Definición

Nuestra legislación señala que recinto fiscalizado es un inmueble en el que un particular proporciona los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, previa concesión o autorización por parte de la autoridad aduanera, dependiendo de la ubicación de dicho inmueble; en consecuencia, existen dos categorías: recintos fiscalizados concesionados y recintos fiscalizados autorizados.

El *Apéndice 6 del Anexo 22* de las RGCE para 2019 lista los recintos fiscalizados (concesionados y autorizados), es decir, cada año la autoridad aduanera mediante reglas generales enuncia a los titulares de las autorizaciones o concesiones para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; dicho *Apéndice*, se agrega al presente como *ANEXO 4*.

4.1.1 Inmueble concesionado en un recinto fiscal

En términos de la Ley Aduanera, se le llama **recinto fiscalizado concesionado**, al inmueble situado en un recinto fiscal que la autoridad aduanera concesionó para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías.

Cabe destacar que, no obstante que recinto fiscal corresponde a aduanas, secciones aduaneras, garitas y recintos fiscales habilitados; únicamente pueden existir recintos fiscalizados concesionados en el interior de aduanas o secciones aduaneras, ya que las garitas y los recintos fiscales habilitados están creados para determinadas funciones, y de modificar dichas funciones, dejarían de ser garitas o recintos fiscales habilitados.

Las concesiones para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, tienen una vigencia, por lo que, esta puede ser máximo por un plazo de veinte años, el cual es susceptible de prorrogarse hasta por un plazo igual previa solicitud, siempre y cuando sea presentada durante los últimos tres años de la concesión y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para el otorgamiento de la concesión, así como con las obligaciones derivadas de la misma, como ha sucedido con los recintos que se ubican en el AICM ya que fueron de los primeros recintos fiscalizados que se crearon.

Dicho lo anterior, conviene subrayar que la concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, la otorga el SAT mediante la AGA, concretamente la ACAJA y se obtiene a través de licitación, siendo necesario cumplir con los requisitos establecidos tanto en la Ley Aduanera y como en las RGCE para 2019. Tales requisitos se enuncian a continuación.

Requisitos previstos en la Ley Aduanera

Acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas.

Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Acreditar solvencia moral y económica, capacidad técnica, administrativa y financiera de la solicitante, así como la de sus accionistas.

Contar con experiencia en la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías.

Anexar a la solicitud el programa de inversión.

Requisitos previstos en las RGCE para 2019

Ser persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas.

Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Realizar el pago por concepto de derechos, conforme a lo previsto en el artículo 40, inciso d) de la Ley Federal de Derechos.

Estar inscrito y activo en el RFC

Contar con e.firma vigente.

Acreditar el cumplimiento de su programa de inversión.

Realizar la solicitud de concesión ante la ACAJA, ingresando a la página de internet del SAT, a su vez, dicha solicitud se realizará mediante Ventanilla Digital.

Los que se señalen en las Bases de Licitación.

Con respecto al requisito que prevé la Ley Aduanera, es decir, acreditar la solvencia moral y económica, la capacidad técnica, la capacidad administrativa y la capacidad financiera de la solicitante, así como la de sus accionistas, conviene subrayar que no existe legislación que defina u otorgue parámetros para saber qué es la solvencia moral y económica., sin embargo las empresas para cumplir con ello, presentan un escrito firmado bajo protesta de decir verdad por los accionistas de la empresa, en el que señalan que tanto la empresa como los accionistas, cuentan con dichas solvencias y capacidades.

Por lo que se refiere a *contar con experiencia en la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías.*, dado que la Ley Aduanera sólo señala “*contar*”, consideramos que sería útil agregar: “*comprobar que cuenta con la experiencia*”, así como la manera en que se tendría que acreditar., cabe destacar que en la práctica, los solicitantes presentan un escrito firmado por el representante legal, en el que señala bajo protesta de decir verdad, que cuenta con experiencia en la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

En cuanto al requisito consistente en *estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*, lo consideramos insuficiente ya que no es lo mismo demostrar que se está cumpliendo con las obligaciones fiscales, que solo encontrarse en cumplimiento, de manera que creemos que tal requisito se completaría, si se agregara “*acreditar*“., vale la pena señalar que en la costumbre, para cumplir con este requisito, los solicitantes presentan el cumplimiento de obligaciones fiscales que el SAT emite.

Respecto a realizar el pago a través del esquema electrónico *e5cinco*, por concepto de derechos, conforme a lo previsto en el artículo 40, inciso d) de la Ley Federal de Derechos., el *Anexo 19* de la RMF para 2019, señala que el monto por este concepto es de \$66,977.00 M.N., por lo que es necesario presentar el comprobante de pago por dicha cantidad.

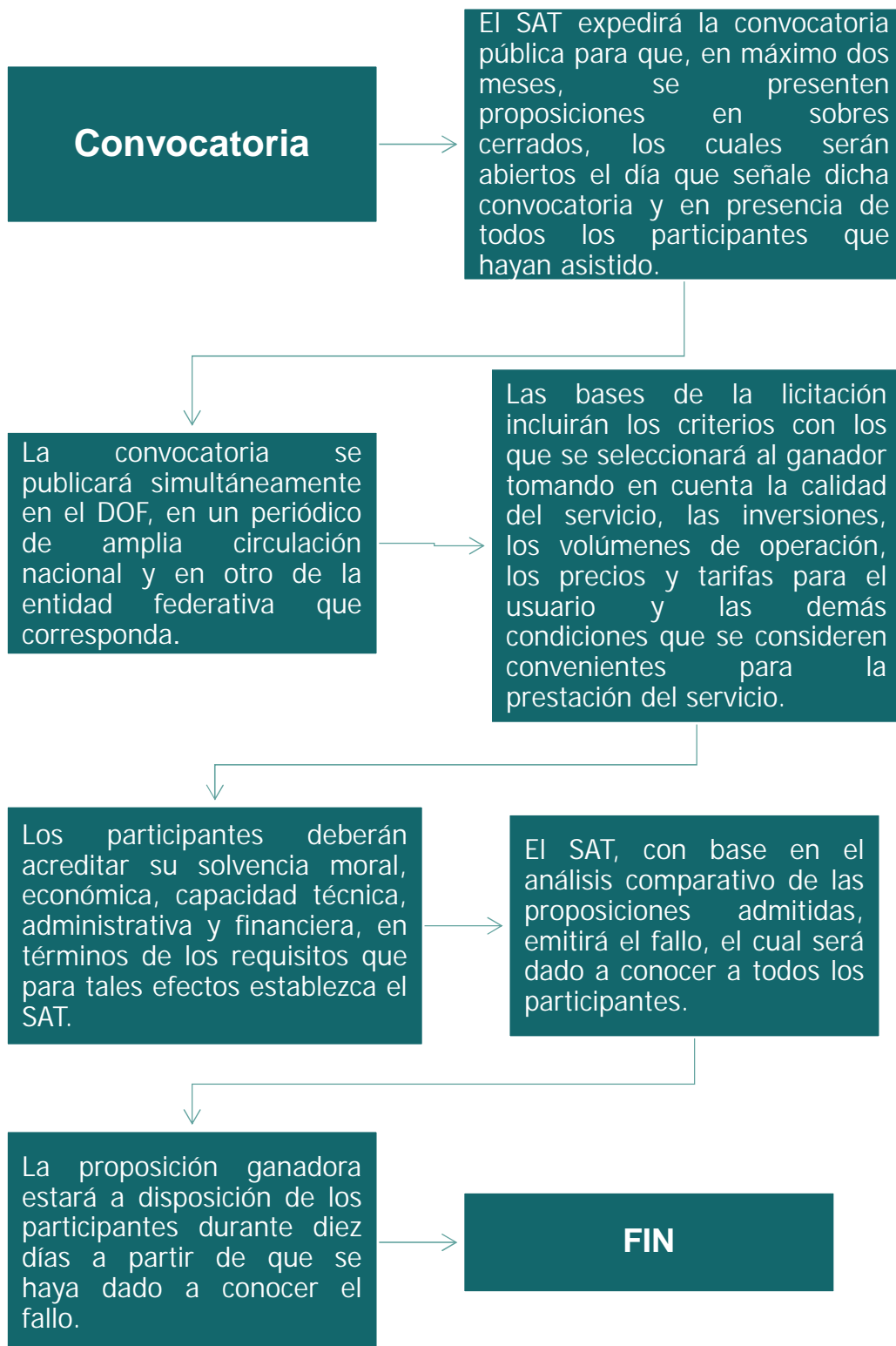
En cuanto al programa de inversión, solicitado en la Ley Aduanera, la autoridad aduanera a través de las RGCE para 2019, ha señalado que, para iniciar con la prestación en de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, la solicitante debe acreditar el cumplimiento de su programa de inversión, el cual además, debe contar con lo siguiente:

- a)** la instalación de circuito cerrado de televisión, precisando el número de unidades que lo integran, sus características y su ubicación en el recinto, así como el valor unitario del equipo en moneda nacional;
- b)** los lineamientos emitidos por la ACEIA, es decir “Lineamientos de infraestructura, control y seguridad para los interesados en prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior” y;
- c)** el cumplimiento a los lineamientos emitidos por la AGCTI para la conexión de terceros con el SAT.

Por lo anterior, consideramos que las RGCE para 2019, para el otorgamiento de la concesión, solicitan más requisitos que la Ley Aduanera.

Ahora bien, referente al proceso de licitación, el artículo 53 del Reglamento de la Ley Aduanera contempla lo que a continuación se explica.

❖ Reglamento de la Ley Aduanera.



De igual modo, el Reglamento de la Ley Aduanera prevé un procedimiento para inconformarse contra el fallo de la licitación y para tal efecto, otorga quince días (al finalizar plazo señalado en el cuadro anterior) para presentar su impugnación ante el SAT, de acuerdo con lo siguiente:

Impugnación

La inconformidad se presentará por escrito, ante la autoridad aduanera que realizó el proceso de licitación, anexando pruebas y alegatos.

La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, y acordará sobre la admisión de las pruebas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubieren recibido. Sólo podrá desechar las pruebas cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean innecesarias o contrarias a la moral.

El desahogo de las pruebas se realizará entre cinco y quince días, contados a partir de su admisión. Si se ofreciesen pruebas que ameriten ulterior desahogo, se autorizarán entre ocho y quince días más.

Concluido el desahogo de pruebas, se emitirá resolución en un plazo de cinco días. Una vez dictada la resolución, en su caso, se adjudicará la concesión, por lo que el título respectivo se publicará en el DOF y en dos periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a costa del concesionario.

Bajo estas premisas, se observa que ni la Ley Aduanera, ni su reglamento ni las RGCE para 2019, contemplan la posibilidad de que no haya propuestas.

Por otro lado, es importante resaltar que pese a que existen recintos fiscalizados concesionado, no hay alguno que haya surgido como resultado de una licitación pública, ya que todas las concesiones se adjudicaron de manera directa., ello en virtud de que antes, la legislación mexicana únicamente contemplaba la figura de *autorización*, la cual solo se otorgaba en inmuebles de la Federación, es decir la única manera en la que las empresas podían prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, era mediante la autorización que el gobierno otorgaba, pero con la expedición de la Ley Aduanera del 15 de diciembre de 1995, la figura cambió, al surgir las *concesiones*., ya que los artículos transitorios de la Ley Aduanera del 15 de diciembre de 1995, señalaron que si los servicios se prestaban en inmuebles de la Federación serían consideradas (las autorizaciones) como concesiones.

Como resultado de lo anterior, están todos los recintos fiscalizados que se encuentran en el AICM, los cuales en la década de los ochenta se crearon por autorización, pero en 1995 se convirtieron en concesión.

Asimismo, es importante aclarar que la concesión que otorga la autoridad aduanera incluye el uso, goce o aprovechamiento del inmueble donde se prestarán los servicios.

En igual sentido, la Ley Aduanera en su artículo 14, último párrafo, señala que al término de la concesión, las obras, instalaciones y adaptaciones

realizadas en el recinto fiscal, así como el equipo destinado a la prestación de los servicios, pasarán en el estado en que se encuentren a ser propiedad del Gobierno Federal, sin el pago de contraprestación alguna para el concesionario.

4.1.2 Inmueble con autorización para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior

La Ley Aduanera, en su artículo 14-A, señala que un **recinto fiscalizado autorizado**, es un inmueble que cuenta con autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, del cual un particular tiene el uso o goce, tal inmueble, debe cumplir mínimamente con al menos un requisito de los siguientes: colindar con un recinto fiscal, colindar con un recinto fiscalizado, colindar con un recinto portuario, o ubicarse dentro de un recinto portuario. Adicionalmente, la Ley Aduanera indica que la colindancia del inmueble con un recinto fiscal o con un recinto fiscalizado es válida incluso a través de una “ruta confinada”.

Cabe destacar que no existe definición respecto a “ruta confinada”, sin embargo, las RGCE para 2019 han otorgado un parámetro para delimitar a la ruta confinada al señalar que esta no debe permitir el acceso a otras áreas del recinto fiscal o portuario; por ello consideramos que la autoridad aduanera estima como “ruta confinada” a la vía de acceso entre el recinto fiscal y el inmueble (materia del recinto fiscalizado) es decir, considera que “ruta confinada” es un camino que va directamente de la aduana (recinto fiscal) al recinto fiscalizado, el cual sólo debe contar con entrada/salida de la aduana al recinto fiscalizado y viceversa.

Asimismo, si bien la Ley Aduanera omite indicar que dicha ruta debe cumplir con los mismos requisitos que se exigen para los recintos fiscalizados, es decir con los lineamientos emitidos por la AGCTI para la conexión de terceros con el SAT y con los lineamientos de infraestructura, control y seguridad emitidos por la ACEIA; las RGCE para 2019 señalan que es optativo que la ruta confinada cumpla con las exigencias de dichos lineamientos, y que es obligatorio que tal ruta confinada esté vigilada por un sistema de circuito cerrado de televisión.

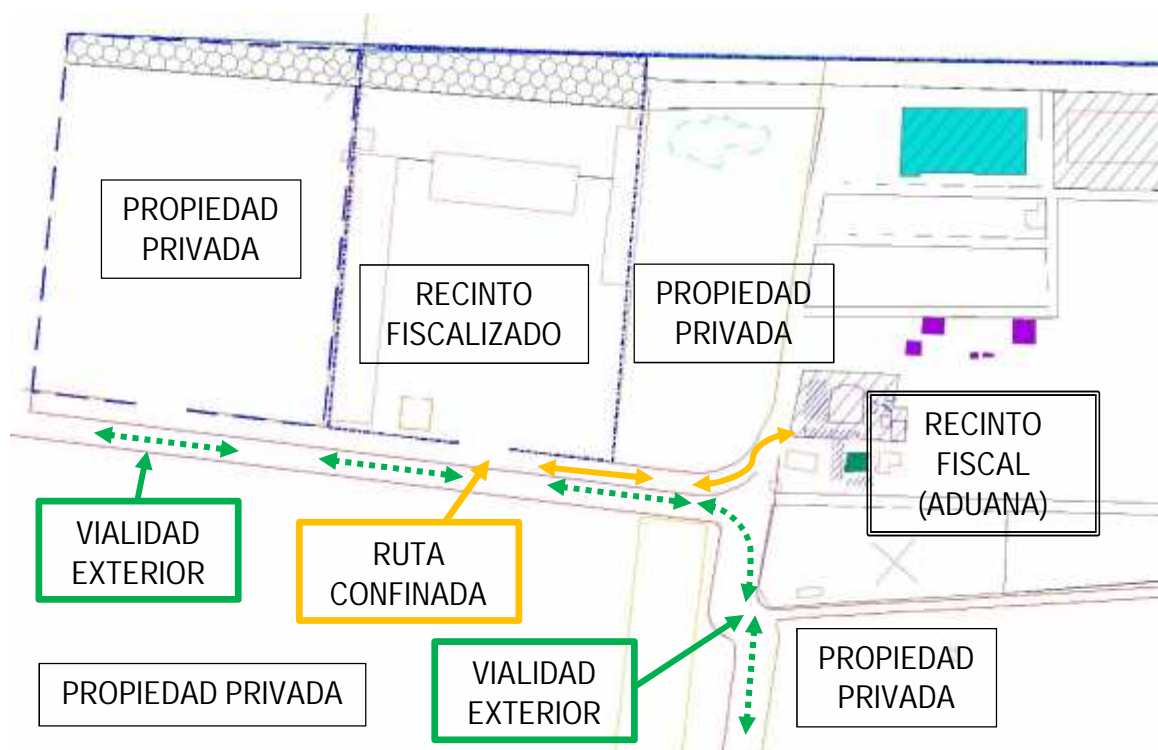
Por lo expuesto, consideramos que la ubicación del inmueble se vuelve imprescindible para que exista un recinto fiscalizado autorizado, razón por la cual se explica a continuación:

a) Colindancia con un recinto fiscal: significa que el inmueble debe estar contiguo a un recinto fiscal o bien, puede existir una separación entre el recinto fiscal y el inmueble denominada “ruta confinada”.

Para mayor claridad y dado que la *ruta confinada* es un requisito que se añadió en la Ley Aduanera en 2018, se agregan al presente un plano e imágenes de un recinto fiscalizado autorizado con colindancia mediante ruta confinada, cabe resaltar que el mismo, está bajo la circunscripción territorial de una aduana marítima.

PLANO E IMÁGENES DE UN RECINTO FISCALIZADO AUTORIZADO CON COLINDANCIA CON UN RECINTO FISCAL MEDIANTE UNA RUTA CONFINADA

Plano del recinto fiscalizado



Imágenes del recinto fiscalizado tomadas a través del CCTV



Asimismo, se muestra la imagen satelital del recinto, donde podemos observar que la ruta confinada (flechas amarillas) une al inmueble propiedad de un particular, con el recinto fiscal, cumpliendo con el requisito de colindancia.

Imagen satelital del recinto fiscalizado



b) Colindancia con un recinto fiscalizado: este requisito es similar al anterior, con la única diferencia consiste en que la colindancia debe ser con un recinto fiscalizado; es decir, el inmueble debe estar junto a un recinto fiscalizado (autorizado o concesionando) o bien, puede existir una “ruta confinada”.

c) Colindancia con un recinto portuario: implica que el inmueble debe localizarse a un costado un puerto, una terminal o una marina situados en una zona federal. Es oportuno aclarar que, según la Ley de Puertos, recinto portuario es la zona federal ubicada en los puertos,⁹⁵ terminales⁹⁶ así como marinas,⁹⁷ y está tanto delimitado como determinado por la SCT, así como por la Secretaría de Desarrollo Social.

Finalmente, es importante subrayar que, en este supuesto no es posible la colindancia mediante “ruta confinada”.

d) Ubicarse en un recinto portuario: significa que el inmueble tiene que estar en el interior de un puerto, una terminal, o una marina.

El SAT, a través de la AGA, específicamente la ACAJA, está facultado para otorgar la autorización para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, para ello quien esté interesado, debe efectuar la solicitud y cumplir con diversos requisitos previstos tanto en el artículo 14-A la Ley Aduanera y como en la regla 2.3.1. de las RGCE para 2019; por lo que dadas las diferencias que existen entre estos ordenamientos, se expondrán por separado:

⁹⁵Es el lugar de la costa o ribera habilitado como tal, por el presidente de la República, para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, según lo prevé el artículo 2° de la Ley de Puertos.

⁹⁶ De acuerdo con lo señalado en la Ley de Puertos, terminal es la unidad establecida en un puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua; sirve para permitir que la operación portuaria se realice íntegramente.

⁹⁷ El artículo 2° de la Ley de Puertos señala que marina es el conjunto de instalaciones portuarias (obras construidas en un puerto o fuera de él, destinadas a la prestación de servicios portuarios, o a la construcción o reparación de embarcaciones) y sus zonas de agua o tierra, destinadas a la organización especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas.

❖ Requisitos previstos en la Ley Aduanera.

- ◆ Tener el legal uso o goce del inmueble en el que se prestarán los servicios, por lo que es necesario anexar a la solicitud, copia de la documentación con la que se acredite ello., generalmente, presentan original o copia certificada de un contrato de arrendamiento o de un contrato de comodato.
- ◆ Acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas. Cabe mencionar que las entonces *Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006* (en su primera modificación), establecieron que las personas morales constituidas conforme a leyes extranjeras que hubiesen obtenido concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior hasta antes del 15 de diciembre de 1995, contaban con 90 días hábiles para constituirse conforme a las leyes mexicanas, de lo contrario dicha concesión o autorización, al fenecer el plazo, quedaría insubsistente y la autoridad aduanera no agotaría el procedimiento previsto en el artículo 144-A de la Ley Aduanera (procedimiento de cancelación de la autorización) razón por la cual la Ley Aduanera hace hincapié en que tienen que *estar constituidas de conformidad con las leyes mexicanas*.
- ◆ Acreditar la solvencia económica, la capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de manejo y almacenaje de mercancías; tanto de la persona moral como la de sus accionistas. Este requisito, al ser el mismo que en la concesión, contiene las mismas vaguedades.
- ◆ Estar al corriente en sus obligaciones fiscales. Hasta octubre de 2016, para cumplir con este punto, era necesario presentar *opinión positiva*

sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales,⁹⁸ lo cual considero era acertado.

- ♦ Adjuntar el programa de inversión; y en general agregar todos los documentos que señalen las RGCE.

❖ Por su parte, las RGCE para 2019 señalan lo siguiente:⁹⁹

- ♦ Realizar la solicitud de autorización ante la ACAJA, ingresando a la página de internet del SAT, a su vez, se realizará mediante *Ventanilla Digital*, por lo que debe efectuarse mediante el sistema electrónico aduanero, utilizando documento electrónico o digital, empleando la firma electrónica avanzada o el sello digital.

Es importante enfatizar que en virtud de que los documentos se deben presentar vía electrónica, estos deben ser escaneados para, posteriormente, cargarlos a la página de internet del SAT.

- ♦ Ser persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas y presentar el acta constitutiva de la sociedad con los titulares que integran el capital social, en la que se acredite un capital mínimo pagado de \$600,000.00 y de ser el caso, las reformas a la misma donde sean visibles los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio. Si la solicitud es de una Administración Portuaria Integral, deberá acreditar un capital social mínimo pagado de \$100,000.00

⁹⁸ Dicha opinión es expedida por el SAT considerando la situación del contribuyente en los sistemas electrónicos institucionales con los que dicha institución cuenta, conforme a lo previsto en la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019.

⁹⁹ Cfr. Ficha de Trámite 45/LA, denominada *Instructivo de trámite para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior (Regla 2.3.1.)*, contenida en el Anexo 1-A, titulado *Trámites de Comercio Exterior*, de las RGCE para 2019; y regla 2.3.1. de tales reglas.

- ♦ La persona física que realice la solicitud en representación de la persona moral debe presentar documentación con la cual acredite que cuenta con facultades para actos de administración; en el caso de las Administraciones Portuarias Integrales¹⁰⁰ esto no será necesario.
- ♦ Estar inscrita y activa en el registro federal de contribuyentes.
- ♦ Contar con *e.firma* vigente.
- ♦ Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- ♦ Efectuar el pago a través del esquema electrónico e5cinco, por concepto de derechos previsto en el artículo 40, inciso d) de la Ley Federal de Derechos. Cabe destacar que el Anexo 19 de la RMF para 2019, señala que el monto por este concepto es de \$66,977.00 M.N.
- ♦ Manifestación bajo protesta de decir verdad, que tanto la persona moral como sus accionistas, cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera para la prestación de los servicios o presentar una certificación del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único de dicha persona moral en el que señale cumple con tales requisitos.

En la práctica, el Administrador Único de la persona moral, presenta un escrito en el que manifiesta tales requisitos.

- ♦ Presentar un programa de inversión, el cual debe contener lo siguiente:
 - los conceptos a desarrollar con motivo de las obras, instalaciones y/o adaptaciones a realizar;
 - el monto en moneda nacional de la inversión;
 - las etapas y plazos en que se efectuará la inversión;

¹⁰⁰Sociedad mercantil que mediante concesión, tiene el uso, aprovechamiento y explotación de bienes y servicios de un puerto.

- la instalación de circuito cerrado de televisión y demás medios de control (conforme a los lineamientos emitidos por la ACEIA y a los lineamientos de la AGCTI);
 - precisión del número de unidades que integran el equipo a instalar, sus características, su ubicación, así como el valor unitario del equipo en moneda nacional.
- ◆ Presentar planos en formato *PDF* y *Autocad*, en los que se identifique la superficie objeto de la solicitud, las obras, instalaciones, adaptaciones y la ubicación de los equipos a instalar, también, observando lo que señalan los lineamientos emitidos por la ACEIA.
 - ◆ Exhibir documento con el cual se acredite que se cuenta con el uso o goce del inmueble y en su caso, documento público que lo soporte; al respecto, considero que basta con que acrediten el legal uso y goce del inmueble.
 - ◆ El inmueble materia del recinto fiscalizado tiene que cumplir con lo siguiente:
 - La persona moral debe contar con el uso o goce de dicho inmueble, por lo que es necesario presentar documento con el cual se acredite dicho uso o goce del inmueble, y de ser el caso, el instrumento público que lo soporte.
 - Debe observarse una de las siguientes dos opciones:
 - a)** El inmueble debe **i)** colindar con un recinto fiscal y **ii)** ubicarse dentro del área previamente aprobada por las autoridades aduaneras y en caso de situarse en aduanas marítimas, debe estar señalado en el programa maestro de los recintos portuarios

para realizar las funciones propias del despacho de mercancías y demás funciones que deriven de la Ley.¹⁰¹ En cuanto a *ubicarse dentro del área previamente aprobada por las autoridades aduaneras*, si bien se puede entender que se refiere a cualquier área que la autoridad aduanera haya autorizado y que no sea recinto fiscal, como lo son recintos fiscalizados autorizados, en realidad reitera que para que exista un recinto fiscalizado en un inmueble que sea propiedad privada, es necesario que la autoridad aduanera lo autorice.

b) El inmueble debe colindar con el área previamente aprobada por las autoridades aduaneras. Tal requisito, se refiere a que debe colindar con recintos fiscalizados autorizados, o bien debe tener *colindancia* con un recinto fiscalizado mediante una ruta confinada, no obstante que podría interpretarse como cualquier área que la autoridad aduanera haya autorizado y que no sea recinto fiscal.

Adicionalmente, las reglas señalan que si se trata de una solicitud de prórroga de autorización, será necesario acreditar que se siguen cumpliendo con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización, así como las obligaciones derivadas de la misma., por lo que en cuanto a seguir cumpliendo con los requisitos para el otorgamiento de la autorización, considero que es erróneo, ya que la legislación va cambiando, y si se trata de una prórroga, probablemente pasaron 20 años y eventualmente, en 20 años tanto las leyes como la reglas habrán cambiado. Por lo que hace a las

¹⁰¹ Programa que señala los usos, destinos y modos de operación de las áreas del puerto.

obligaciones, es un requisito que por primera vez se agregó y que me parece acertado, ya que sucedía que cuando los recintos fiscalizados autorizados solicitaban prórroga de autorización y no cumplían con sus obligaciones la autoridad aduanera no podía negarles la autorización en virtud de que no existía prohibición para ello.

Por otro lado, en caso de omitir algún requisito, la ACAJA requiere al solicitante para que en 10 días hábiles cumpla con todo., una vez que la persona moral ha cumplido con todos los requerimientos, la autoridad aduanera otorga la autorización: *oficio de autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.*¹⁰² Sin embargo, el recinto fiscalizado no puede iniciar operaciones, ya que antes, debe acreditar el cumplimiento al programa de inversión (incluyendo el cumplimiento a los lineamientos emitidos por la AGCTI para la conexión de terceros con el SAT) y garantizar el interés fiscal, lo cual más adelante se explica.

Cabe destacar que si bien la idea era pormenorizar los requisitos que la Ley Aduanera establecen para la obtención de recintos fiscalizados, así como las obligaciones de estos, en algunos casos, las RGCE para 2019 establecieron más requisitos que la Ley Aduanera.

En cuanto a la temporalidad de los recintos, las autorizaciones se pueden otorgar hasta por un plazo de veinte años., y según el juicio de la autoridad

¹⁰² El oficio de autorización, como todo acto administrativo debe estar legalmente notificado para que surta efectos.

estas no deben otorgarse por un periodo mayor a la del documento con el cual el autorizado acreditó el legal uso o goce del inmueble; casi siempre, las autorizaciones se otorgan por 20 años. Al vencimiento de la autorización, es posible solicitar una prórroga por el mismo plazo de la autorización; dicha solicitud de prórroga, debe realizarse durante los últimos tres años de vigencia y por lo menos con 90 días naturales anteriores al vencimiento de la misma, acreditando que se siguen cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento, así como las obligaciones derivadas de la misma.

Por otro lado, según lo establece la regla 1.2.2. de las RGCE para 2019, las solicitudes para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, ya sean autorizaciones o concesiones, se deben realizar en la página de internet del SAT, por medio de la *Ventanilla Digital*, en tanto esté habilitada, mientras deberán realizarse conforme a lo previsto en el artículo 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, es decir por escrito, cumpliendo los requisitos que dichos artículos señalan.

Por los requisitos descritos, considero que lo mas importante para tener un recinto fiscalizado es la ubicación del inmueble (colindancia), asimismo, y en concordancia las facultades de la ACEIA y de la ACAJA, considero que la ACEIA tiene la función más importante para la creación de recintos fiscalizados, no obstante que la ACAJA otorga las autorizaciones y concesiones, ya que la ACEIA determina la correcta ubicación del inmueble, además las modificaciones a la Ley Aduanera, han sido principalmente para que los recintos cumplan con la colindancia.

4.2 El resguardo de mercancías en las aduanas en México

4.2.1 Prehistoria

Si bien existen antecedentes del comercio entre los pueblos mesoamericanos, son escasos respecto al resguardo de mercancías.

La estructura político-social mexicana se regía por dos principios fundamentales: la jerarquía y la especialización de funciones., bajo estas premisas, en la organización política de los aztecas, se encontraba el *calpixque* o *calpizque*, funcionario encargado de la recaudación del tributo, por lo que se puede considerar como el más lejano antecesor del actual funcionario de aduanas, el cual tenía encomendado recoger y registrar la cantidad exacta de productos en especie y bienes manufacturados tributados por cada pueblo y provincia, para remitirlos a México-Tenochtitlan para su resguardo.¹⁰³

En cuanto a los tributos, nadie se exceptuaba del pago de ellos; los exactores perseguían a todos y tenían la facultad para vender como esclavos a los incumplidos.¹⁰⁴

Los aztecas iniciaron una *nueva forma de organización, la cual fue interrumpida por la intervención de los conquistadores.*¹⁰⁵

De lo expuesto podemos advertir que, si bien es cierto que no existía la figura de aduanas como la conocemos hoy en día, ni mucho menos de

¹⁰³Cfr. Cruz Barney, ÓSCAR, *Historia del Derecho en México*, 2^{da} edic., México, Oxford University Press, 2008, p. 30.

¹⁰⁴Cfr. Carrasco Iriarte, Hugo, *Derecho fiscal constitucional*, México, Porrúa, 2013, p. 143.

¹⁰⁵ Cruz Barney, Óscar, *Historia del derecho... op.cit.*, p. 9.

recintos fiscalizados, lo cierto es comenzaban cargos que hoy en día realizan los funcionarios de las aduanas.

4.2.2 La colonia

Como señala Óscar Cruz Barney,¹⁰⁶ el desarrollo histórico en nuestro país se forma en las disposiciones que se dictaron por España a raíz del descubrimiento de América, ya que dicho sistema, sustituyó al antiguo sistema indígena.

Derivado del viaje de Cristóbal Colón en 1492, surge la evangelización de los indios, en consecuencia, estos tenían que pagar *diezmos de Indias a Castilla* (entre otros).¹⁰⁷

Enseguida se fueron creando redes comerciales y financieras entre España y sus colonias, formalizándose cada vez más el comercio, por lo que se tuvo que establecer un puerto: el de Cádiz, donde se instituyeron controles aduanales. Por su parte, en la Nueva España se crearon las Casas de Contratación de Sevilla, a fin de controlar el comercio entre España y las Indias; concretamente, se encargaba del cobro del impuesto sobre importaciones de la plata y de la administración del impuesto o derecho de avería.¹⁰⁸ Lo que considero fueron estos los primeros pasos para el establecimiento de las aduanas en el país, no obstante que México era colonia.

¹⁰⁶Cfr. Carvajal Contreras, Máximo, *op. cit.*, pp. 56 y 57.

¹⁰⁷Cfr. Cruz Barney, Óscar, *Historia del ...*, *op. cit.*, pp. 138-143.

¹⁰⁸Cfr. *Ibidem*, pp. 471- 473

Felipe Acosta Roca, señala que el derecho de avería surgió como medida arancelaria para los servicios de escolta que proporcionaban los buques de guerra.¹⁰⁹

En 1519, se estableció en la Nueva España, el derecho de almojarifazgo, el cual gravaba la introducción o extracción de mercancías con diferentes porcentajes que iban desde un 3% hasta un 15% de su valor y debía cobrarse en el Puerto de Veracruz.¹¹⁰ Cabe resaltar que, no obstante que se cobraban impuestos al comercio exterior, dicho cobro se realizaba en puerto, no en aduana.

Hasta 1530 en Veracruz, las autoridades coloniales fundaron la primera aduana, comenzando a cobrar derechos de importación y exportación. En 1562 en Acapulco, se fundó la segunda aduana, en esta se hacían las revisiones aduanales para la mercancía destinada hacia Asia (Manila);¹¹¹ por lo que se observa que la aduana no es una institución de reciente creación y que algunas de sus funciones iniciales, actualmente se siguen efectuando.

Las grandes cargas fiscales de los comerciantes españoles y el gran mercado indiano provocaron el surgimiento del contrabando, en el que participaban españoles y extranjeros, constituyendo un grave problema de seguridad y de defensa de las posesiones de la Corona española.¹¹² Considero que este es el primer antecedente de ilícitos cometidos en la aduana.

¹⁰⁹Cfr. Acosta Roca, Felipe, *Trámites y documentos en materia aduanera*, 4ª ed., México, Ediciones Fiscales ISEF, 2014, p. 20.

¹¹⁰Cfr. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, *Aduana mexicana, resumen histórico sobre derecho aduanero (1497-1931), guía para estudio*, México, 2014, p. 1.

¹¹¹Cfr. *Ibidem*, p. 2

¹¹²Cfr. Cruz Barney, Óscar, *Historia del Derecho...*, *op. cit.*, pp. 474 y 475.

Entre 1765 y 1796 hubo una sucesión de cédulas y decretos reales (Reformas Borbónicas), que introdujeron el comercio libre, ya que se consideró que el nuevo sistema de libertad serviría para mejorar el aprovechamiento del comercio con los reinos americanos. Fundamentalmente con la expedición del *Reglamento y Aranceles Reales para el Comercio Libre de España y las Indias*, del 12 de octubre de 1778 se instituyó el cambio, ya que se habilitaron más puertos españoles para el comercio con América y se exentó el pago de los derechos de palmeo, tonelada, habilitaciones (entre otros),¹¹³ es decir, que en esta etapa ya se consideraba la exención de impuestos.

El 31 de julio de 1803, se creó la garantía de interés fiscal en el ramo de aduanas y alcabalas; con el fin de corregir la evasión de impuestos, precisamente, de alcabala y aduanas. Por lo que no se despacharían mercancías, ni extenderían tornaguías si no se hubiere cubierto la garantía.¹¹⁴ Hecho que considero trascendente, ya que como he mencionado, son figuras antiguas que actualmente la legislación obliga cumplirlas.

En síntesis, la Corona Española utilizó dos figuras fiscales para controlar el tráfico de mercancías y allegarse recursos:

-) los impuestos al comercio marítimo: derecho de avería y almojarifazgo;
-) impuestos al comercio terrestre: alcabalas.

¹¹³ Cfr. CRUZ BARNEY, Óscar, *El comercio exterior de México, 1821-1928 sistemas arancelarios y disposiciones aduanales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005., p. XXI.

¹¹⁴ Cfr. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, *Aduana mexicana, resumen histórico sobre derecho aduanero (1497-1931), guía para estudio*, México, 2014, *op. cit.*, p. 6.

Ambos tuvieron el propósito de fortalecer al erario real y de ejercer un fuerte control sobre el comercio con las posesiones españolas de ultramar.

En mi opinión, la época colonial, para el sistema aduanero mexicano, fue una etapa de cambios y de establecimiento de figuras que en aún rigen; en primer término, por la creación de puertos (derivado del comercio de España con la Nueva España) la cual, ocasionó que se fundaran las primeras aduanas, y por consiguiente se tuvieron que establecer tanto impuestos como derechos. Asimismo, considero importante esta etapa porque surgió el contrabando, se instauró la garantía del interés fiscal y finalmente, porque surgió el libre comercio, sistema que hasta la actualidad opera.

4.2.3 Independencia

El 9 de noviembre de 1820, el gobierno del Imperio Mexicano se ve obligado a reconocer el decreto de las cortes españolas, cuyos aspectos fundamentales aparecen en el *Arancel General Interino para el Gobierno de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio*, el cual, según notas de la SHCP, fue el primer documento legal del México independiente., las partes más sobresalientes fueron:¹¹⁵

- ♦ Estableció las bases orgánicas para la formación del arancel que provisionalmente se formuló, el cual regía en todos los puertos del Imperio Mexicano y facultaba a la Regencia para establecer aduanas.
- ♦ Indicó que en los puertos habilitados se admitiría a cualquier buque con mercancía, siempre que pagara los derechos.
- ♦ Se establecieron las obligaciones de los capitanes o patrones de los buques, así como las facultades del Administrador, del Jefe del

¹¹⁵Cfr. *Ibidem*, p. 9.

Resguardo, y del Contador de la Aduana, además, detalló la labor de los vistas.

- ♦ Se establecieron los libros que deberían llevarse; así como las operaciones en la descarga y conducción de las mercancías.
- ♦ Se otorgaron 90 días de plazo a los interesados para cubrir los derechos aduaneros, mediante fianza o depósito de las mercancías en el recinto fiscal.
- ♦ Se creó el abandono de las mercancías por incumplimiento de pago al plazo indicado.

Cabe destacar que desde el inicio del México independiente, las disposiciones aduanales estuvieron presentes, sobre todo la regulación del depósito de mercancías en los recintos fiscales.

En octubre de 1821, la regencia del Imperio, con el fin de quitarle trabas al comercio y como medida política de afianzarse en el poder, expidió un decreto sobre cese de impuestos a la exportación, abolió numerosos gravámenes; promulgó un decreto que estableció los sueldos foráneos, y ordenó que los empleados de aduanas manifestasen entrar o no al Plan Independencia del Imperio conforme a lo dispuesto por el Artículo 15 del Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821.¹¹⁶

En 1821, el comercio exterior de México se hacía casi exclusivamente a través del puerto de Veracruz, pese al decreto expedido por las Cortes de España el 9 de noviembre de 1820 que habilitaba varios puertos de México al comercio directo con España. Al quedar formalmente declarada la independencia nacional, las aduanas siguieron operando y expandiendo su

¹¹⁶Cfr. *Ibidem*, p. 10.

cobertura, no obstante que el país carecía de un sistema arancelario adecuado a su nueva realidad.¹¹⁷

El 27 de marzo de 1827, surgió una ley que facultó a las legislaturas de los Estados para designar las épocas de importación de mercancías a sus respectivos territorios,¹¹⁸ en este sentido conviene precisar que antiguamente era posible que los estados de la República legisasen el comercio exterior.

Fue hasta 1830, cuando surgen lugares para guardar mercancías, ya que el 7 de octubre se expidió una circular que ordenó que las introducciones de efectos con escala, deberían depositarse en los almacenes de las aduanas, primera figura de los recintos fiscalizados.¹¹⁹

En 1837, se otorgó a los empleados encargados de la cobranza de las rentas, contribuciones y deudas del erario, la facultad económico coactiva en el cobro de crédito fiscales. El 11 de abril de 1837, formalmente se establecieron los almacenes nacionales de depósito para el resguardo de mercancías, ya que se expidió un decreto que estableció los *puertos de depósito*, uno en San Blas, Veracruz, y otro en Nayarit; de modo que resalta la importancia del almacenamiento de mercancías

En 1940, el gobierno organizó a las aduanas: marítimas y de frontera. Las aduanas marítimas deberían situarse de acuerdo a las circunstancias topográficas que cada puerto permitiese; y las aduanas de frontera se

¹¹⁷Cfr. Cruz Barney, Óscar, *El Comercio...*, *op. cit.*, p. XXI.

¹¹⁸Cfr. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, *Aduana mexicana, resumen histórico sobre derecho aduanero (1497-1931), guía para estudio*, México, 2014, *op. cit.*, p.13.

¹¹⁹Cfr. *Ibidem*, p. 16, 20, 22 y 25.

ubicarían en los parajes que las propias autoridades estimaran más a propósito para el mayor resguardo de entradas.

Derivado de que estaba comprobada la utilidad que al comercio internacional prestaban los almacenes de depósito, el 28 de febrero de 1843, se decretó el establecimiento de un puerto de depósito en Acapulco; la importancia de este decreto fue que se fijó el plazo de un año para pagar los tributos aduaneros, quedando depositada la mercancía en los almacenes de la aduana; ya que anteriormente el resguardo quedaba a cargo de una organización especial y personal.

Posteriormente, la firma de los tratados de Guadalupe Hidalgo en 1848, implicaron la pérdida de una porción muy significativa del territorio nacional en el norte, y por consiguiente una nueva configuración de la línea divisoria con Estados Unidos, por lo que hubo una reubicación de las aduanas en esa frontera: Matamoros, Presidio del Norte (más tarde Ojinaga) y Paso del Norte (posteriormente Ciudad Juárez) se convirtieron en las nuevas aduanas que registraron la entrada y salida de mercancías por esa región. Las Aduanas Fronterizas quedaron desde esa fecha sujetas a la Dirección General de Aduanas,¹²⁰ de modo que las autoridades aduaneras desde siempre han estado presentes en la actividad aduanera.

El 22 de diciembre de 1849, se expidió un Reglamento en el que el sistema aduanal es detallado, sobre todo en lo que respecta a la regulación de los resguardos de mercancías.¹²¹

¹²⁰Cfr. *Ibidem*, p. 28.

¹²¹Cfr. *Ídem*.

Para el presente trabajo, estimo que la época más importante es la independencia, en virtud de que surge el primer antecedente de los recintos fiscalizados, al instaurarse los almacenes nacionales de depósito para el resguardo de mercancías (puertos de depósito).

4.2.4 Caída del imperio de Maximiliano

Durante la época de la Reforma, se emitieron diversas leyes que afectaron el comercio exterior de México, buscando el fomento al libre comercio.

La dictadura de Santa Anna, en marzo de 1854, clausura la aduana de Acapulco, cuyo administrador era Ignacio Comonfort; hecho que repercutió en cuestiones fiscales y políticas.

Con la caída del Imperio de Maximiliano en 1867 y la consolidación del régimen republicano, el país inició un proceso paulatino de modernización de su comercio exterior; a partir del Arancel de la Reforma de 1872, se simplificaron los trámites de las aduanas, y con el arancel de 1880, se introdujo la figura del agente aduanal; todo ello, agilizó el sistema administrativo hasta entonces vigente.

4.2.5 Porfirio Díaz

El 12 de mayo de 1876 se hace presidente Porfirio Díaz,¹²² su administración en cuanto al comercio exterior fue de aumento de las exportaciones, derivado del crecimiento económico.

¹²²Cfr. Vasconcelos, José, *Breve Historia de México*, México, Trillas, 2007, p. 41.

En 1884 se creó por disposición presidencial la Aduana de México. Asimismo, se expidió la “*Ley sobre el tráfico y despacho aduanal de las mercancías que conduzcan los ferrocarriles internacionales de la República*” la cual estableció *aduanas de despacho*, creó la plaza y oficina de Inspección General de Aduanas Fronterizas y de Entrada, así como el Fiscal de Ferrocarriles. Posteriormente, en junio del mismo año, surgió su reglamento, este abarcó las obligaciones de los empleados de los resguardos de vigilancia en los trenes, del almacenaje y secciones de vigilancia.¹²³

La Aduana de México entre 1886 y 1887, se trasladó de Santo Domingo a Santiago Tlatelolco, a fin de facilitar el despacho de las mercancías que conducirían los ferrocarriles a la Ciudad de México; dicho movimiento hizo más eficaz al fisco. En de septiembre de 1887, Ejecutivo Federal decretó la creación de almacenes nacionales de depósito en la Aduana de México, señalando que los almacenes establecidos en la Aduana de Santiago Tlatelolco de la Ciudad de México, se considerarían en lo sucesivo como tales y el almacenaje sería para las mercancías nacionales o nacionalizadas.¹²⁴

Entre 1887 y 1891 se expidieron aranceles, con los que se buscó la estandarización de formatos de despacho y abordaron temas novedosos en ese momento, como el tránsito, la reimportación y reexportación de mercancías. También se crearon y reglamentaron las aduanas de despacho, tanto en puertos como la de la Ciudad de México, siendo ésta la única aduana interior del país, con su sección aduanera en la oficina de correos de la capital.¹²⁵

¹²³<http://www.sat.gob.mx>

¹²⁴<http://www.sat.gob.mx>

¹²⁵<http://www.sat.gob.mx>

El 12 de junio de 1891, se publicó la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, la cual prohibió que se almacenaran mercancías explosivas, corrosivas e inflamables; y determinó que el plazo para el depósito de mercancías fuese de 6 meses y de un mes para mercancías de fácil descomposición.¹²⁶

En el Puerto de Guaymas, Sonora, en octubre de 1892, se estableció un almacén general de depósito.

En 1896, se eliminaron las aduanas interiores lo que ocasionó que el comercio interno del país se desplomara. Asimismo, el desarrollo de los ferrocarriles abarató y redujo el tiempo de circulación de los productos; estos dos factores impulsaron el arreglo y la modernización de los puertos, como el de Veracruz.

En 1900, la Secretaría de Hacienda estableció la Dirección General de Aduanas para concentrar en una (sola) oficina la dirección e inspección de las aduanas de la República. En septiembre de 1904, la Dirección de Aduanas, cambia de domicilio, de Santiago Tlatelolco a Palacio Nacional.

El 18 de junio de 1906, se expidió el decreto que especificaba la jurisdicción y planta de cada una de las Aduanas.

El 5 de marzo de 1907, se emitió una circular, que dispuso ordenamientos más severos, para evitar las quejas de las casas importadoras por las extracciones de toda mercancía a bordo de buques surtos en bahía o de trenes de ferrocarril o en los almacenes en donde se depositaba la carga.

¹²⁶Cfr. Carvajal Contreras, Máximo, *op. cit.*, p. 95.

La política de México fue una de las principales quejas del movimiento precursor durante la última década del porfiriato; un sistema de intereses económicos en el que se incrementó la industrialización, la monopolización, la mecanización, la explotación y la participación de capital extranjero, dando como resultado cambios en la estructura social del Estado.

4.2.6 Revolución mexicana

Esta fue la época de ferrocarriles volados, aduanas tomadas; y se caracterizó por la disminución de la renta de aduanas; sin embargo, se intentó superar, mediante políticas impositivas, la contratación de empréstitos, la reducción de los gravámenes a los artículos de primera necesidad y con el aumentaron para los artículos de lujo. Así también, durante esta etapa, los límites de los puertos libres fueron determinados por la Secretaría de Hacienda, ya que se consideraban territorios extra-aduanales.¹²⁷

El estado de guerra afectó el ramo de aduanas y en 1911, comenzó a sufrir interrupciones por movimientos revolucionarios, por lo que a diversas aduanas se les prohibió el despacho de mercancías o bien fueron clausuradas. Debido a la crisis que trajo consigo la Revolución, y a la transformación que se impuso al país, los años en que la misma duró y aun los que le siguieron, hicieron casi imposible que se aplicara una adecuada política de comercio exterior.¹²⁸

¹²⁷Cfr. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, *Aduana mexicana, resumen histórico sobre derecho aduanero (1497-1931), guía para estudio*, México, 2014, *op. cit.*, p. 69.

¹²⁸*Ídem.*

El 17 de octubre de 1913, el presidente Venustiano Carranza, primer jefe del ejército constitucionalista, firma en Nogales, Sonora, el decreto por el cual se crea la Secretaria de Hacienda Crédito Público y Comercio, con atribuciones sobre aranceles de Aduanas Marítimas y Fronterizas, Policía Fiscal, Impuestos Federales y otros conceptos.

Es importante mencionar, que al promulgarse la constitución de 1917 se le asignó al Congreso de la Unión, facultades privativas para regular el comercio exterior.¹²⁹

4.2.7 Actualidad

Durante el Gobierno de Calles (1924-1928), existió una legislación más adecuada a la realidad político-económica en el país, dando oportunidad a la organización aduanal con características definidas y tan particulares que le dieron estabilidad y sólida perspectiva; dejando atrás la costumbre jurídica de tipo casuístico. El 1° de enero de 1930 se publicó una nueva Ley Aduanera, esta ley reguló (entre otros) lo relativo a los almacenamientos de mercancías, a su guarda y custodia en los almacenes generales de depósito; y también contempló las facultades y obligaciones de la Dirección General de Aduanas.¹³⁰

En 1929, surgió una Ley Aduanera, la cual, intentó modernizar y simplificar los procedimientos para el despacho de mercancías en las aduanas., así como unificar en una sola tarifa de los diferentes impuestos.

¹²⁹*Ibidem*, p. 72.

¹³⁰*Ibidem*, pp. 77 y 101.

El 19 de agosto de 1935, se expidió una nueva Ley Aduanera (su reglamento se publicó en diciembre de ese año) la cual reguló el depósito fiscal, dicha ley estuvo vigente hasta principios de abril de 1952, en que entró en vigor Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos.

El 30 de diciembre de 1951 se publicó en el DOF el *Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos*, siendo este un elemento de la política de industrialización basada en la sustitución de importaciones. Dicho código consideró que las mercancías, desde el instante en que cruzaran la línea divisoria, ingresarían en aguas territoriales o en el espacio aéreo mexicano, y por lo tanto quedaban sujetas a las disposiciones del Código Aduanero y a las tarifas que regulaban el comercio internacional. Fue con este ordenamiento, con el que surgió la concesión a particulares de lugares de almacenamiento,¹³¹ a estos se les denominaba “*almacenes fiscalizados*,” contemplando lo siguiente:

- ♦ El concesionario, podía a su vez autorizar a alguien para la realización de las actividades que el *contrato-concesión* le había asignado.
- ♦ Habían funcionarios públicos que se denominaban *almacenistas*, y eran los encargados de vigilar y controlar a los almacenes fiscalizados., los almacenistas tenían a su cargo a personal auxiliar.
- ♦ Los almacenes fiscalizados debían cumplir con las condiciones de seguridad, y únicamente podían ser detenidos para para la guarda de mercancías.

¹³¹Cfr. Othón Ramírez, José, *Concepto y fundamento constitucional del derecho aduanero*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado., México, no. 53, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2098/2355>

- ♦ El erario pagaba los sueldos al personal comisionado los almacenes fiscalizados, por lo que el concesionario cubría al fisco dicho importe de sueldos.
- ♦ Incluso, las mercancías previa autorización de la aduana, podían permanecer en muelles, malecones, andenes u otros lugares de mero tránsito.

En el mismo tenor, la aduana tenía lugares para el resguardo de mercancías: *almacenes fiscales*. En ellos, la SHCP era responsable por las mercancías dañadas o extraviadas que se hubiesen depositado allí.

Si bien desde 1952 ya existía la alternativa para que la SHCP concesionara a los particulares lugares de almacenamiento, fue hasta 1981 cuando se le dio forma a lo que hoy se le denomina *recinto fiscalizado*, ya que el 30 de diciembre de 1981 se publicó una Ley Aduanera (la cual entró en vigor el 1° de julio de 1982) la cual estableció lo siguiente:

“...
El manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior compete a las aduanas, pero la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar a los particulares la prestación de estos servicios.”

De lo anterior se desprende que, ya no se concesionarían a los particulares lugares para el almacenamiento de mercancías, si no que se otorgarían autorizaciones para que estos pudiesen almacenar mercancías. Asimismo, dicha ley, además de contemplar el almacenaje de mercancías, incluyó el manejo y la custodia de mercancías. Cabe destacar que, la superficie en que la autorización se ejercería sería asignada por la autoridad. En cuanto a la vigencia, esta sería indefinidamente. Ejemplo de dichas autorizaciones, son

los recintos fiscalizados que funcionan en el AICM, otorgadas mediante autorización en 1982.

En el mismo tenor, el 15 de diciembre de 1995 se publicó en el DOF la Ley del SAT, el cual creó a dicho organismo, iniciando sus funciones en julio de 1997. En igual fecha se expidió una nueva Ley Aduanera, (la cual abrogó a la Ley Aduanera publicada en el DOF 30 de diciembre de 1981) la cual contempló a los recintos fiscalizados como concesión o como autorización, agregando diversos requisitos para su otorgamiento, principalmente el de ubicación; también determinó que los titulares de autorizaciones vigentes en ese momento) que no incumpliesen con sus obligaciones, podrían continuar con dicha autorización, siempre que cubrieran los nuevos requisitos, de lo contrario tales autorizaciones quedarían sin efectos., finalmente prohibió que un particular, tuviese más de un recinto fiscalizado en una misma aduana. Cabe destacar que el artículo también indicó lo siguiente:

- ♦ La autorización era para la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.
- ♦ La autorización sólo era procedente en inmuebles colindantes con un recinto fiscal, o que se encontraran dentro de un recinto fiscal.
- ♦ Que, tratándose de inmuebles de la Federación, la prestación de los servicios podía concesionarse a los particulares mediante licitación pública.

En consecuencia, considero que tal ley creó confusión, primero al señalar que tanto la autorización como la concesión eran para efectos de que el particular pudiese prestar los servicios, y no respecto de la ubicación del inmueble donde se prestarían los servicios; también generó confusión porque

indicó que la autorización procedía en inmuebles colindantes o dentro de un recinto fiscal, entonces el hecho de otorgar concesión ya no sería porque el inmueble estuviese en un recinto fiscal, ya que la autorización también podía otorgarse si el inmueble estaba dentro de este.

En diciembre de 1996, la Ley Aduanera determinó que la concesión la prestación de estos servicios, se otorgaría a través de licitación pública.

Nuevamente, en diciembre de 1998, la Ley Aduanera fue modificada, determinando lo siguiente:

- ◆ Sólo mediante concesión se podían prestar los servicios.
- ◆ La concesión se otorgaría de dos maneras:
 - ▶ a través de licitación, cuando el inmueble se ubicase dentro del recinto fiscal,
 - ▶ a solicitud del interesado, en los demás casos de localización.
- ◆ Exclusivamente personas morales constituidas de conformidad con las leyes mexicanas podían ser concesionarias.
- ◆ Los solicitantes, para la obtención de la misma, tendrían que cumplir con más requisitos que para tal efecto establecería la SHCP mediante reglas y los que la convocatoria señalara.
- ◆ Estipuló la vigencia: 20 años prorrogables.
- ◆ Determinó que las personas que hubiesen obtenido concesiones o autorizaciones y que estuviesen cumpliendo con todas las obligaciones derivadas de las mismas, podrían continuar con ellas hasta la conclusión de la vigencia otorgada por la SHCP, siempre y cuando satisficieran los nuevos requisitos.

En enero 2002, la Ley Aduanera fue modificada y se solicitaron más requisitos para los recintos fiscalizados, se señaló que la concesión incluiría el uso, goce o aprovechamiento del inmueble donde se prestarían los servicios; nuevamente se incluyó a la autorización como manera de prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior. En diciembre de ese año, se les exigió a los recintos que tuvieran un circuito cerrado de televisión.

En junio de 2012, se estableció la Ventanilla Única de Comercio Exterior, viéndose los recintos fiscalizados obligados a cumplir con ciertos deberes (pago de contribuciones, registro 15, etc.) a través de la página de internet del SAT.

Asimismo, en diciembre 2013 se reformó la Ley Aduanera y respecto a los recintos fiscalizados, sólo aclaró la denominación de *recintos fiscalizados autorizados* y *recintos fiscalizados concesionados*; si bien esta modificación no fue de fondo, la considero acertada, ya que había mayor confusión de la actual respecto a la autorización y concesión. Adicionalmente, en cuanto al pago de las multas, se determinó que los créditos fiscales que se paguen antes de la notificación de la resolución por la que se imponga la sanción, la multa impuesta se reduciría en un 50%

En igual sentido, en enero de 2017, las RGCE establecieron que el trámite de solicitud de autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior se debería realizar de manera electrónica, en tanto dichos campos estén a habilitados en la página de internet del SAT.

Finalmente, la última reforma a la Ley Aduanera fue en junio de 2018, la cual modificó el concepto de recinto fiscalizado al agregar al artículo 14-A de la Ley Aduanera “...*incluso a través de una ruta confinada...*” la cual ya fue descrita.

4.3 Normatividad aplicable a los recintos fiscalizados

Como toda figura jurídica, los recintos fiscalizados están regulados en diversos instrumentos jurídicos, los cuales se expondrán a continuación.

4.3.1 A nivel federal

❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En primer lugar, está la CPEUM en virtud de que las normas constitucionales se encuentran por encima de la legislación ordinaria; asimismo, tales normas representan el fundamento formal de validez de los preceptos jurídicos de inferior rango.¹³²

En la CPEUM, se encuentran las bases constitucionales del sistema aduanero mexicano, así como la potestad aduanera del estado, las cuales ya fueron explicadas en el primer capítulo, por lo que ya no se expondrán en este apartado.

❖ Ley Aduanera

La Ley Aduanera tiene por objeto regular la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías, todos los actos que deriven de dicha

¹³²Cfr. García Máynez, Eduardo, *op. cit.*, p. 109.

entrada y salida, incluyendo los medios en que se transportan, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de él, asimismo, prevé los regímenes aduaneros por los cuales las mercancías entrarán o saldrán al y del país, establece el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, así como las figuras de agentes aduanales y dictaminadores aduaneros; de igual modo señala atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, de la SHCP y del SAT (las cuales ya fueron explicadas en el capítulo II del presente), igualmente norma el depósito ante la aduana y en sus artículos 14, 14-A, establece la figura de *recintos fiscalizados*, tanto concesionados como autorizados, los cuales a la letra señalan:

Recinto fiscalizado concesionado:

“ARTICULO 14. El manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior compete a las aduanas.

Los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominarán recintos fiscalizados concesionados. La concesión se otorgará mediante licitación conforme a lo establecido en el Reglamento e incluirá el uso, goce o aprovechamiento del inmueble donde se prestarán los servicios.”

Recinto fiscalizado autorizado:

“ARTICULO 14-A. Los particulares que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o fiscalizado, incluso a través de una ruta confinada o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, incluida su zona de desarrollo, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en cuyo caso el inmueble donde se presten dichos servicios se denominará recinto fiscalizado autorizado. ”

Asimismo, la Ley Aduanera establece las obligaciones de los recintos fiscalizados e indica los supuestos revocación de las concesiones y cancelación de las autorizaciones de recintos fiscalizados; estipula las infracciones y sanciones que los recintos podrían efectuar, incluyendo agravantes y reducción de multas.

Por otro lado, la Ley Aduanera, faculta a las autoridades aduaneras para la celebración de los convenios de colaboración administrativa con las autoridades de las entidades federativas (*Anexo 8*).

Finalmente, dicha ley establece la aplicación supletoria del Código Fiscal de la Federación.

❖ **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

Dicha ley en sus artículos 1°, 2°, 26 y 31, establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal; previniendo la creación de autoridades aduaneras como la SHCP, autoridad que interviene en la creación y funcionamiento de los recintos fiscalizados.

❖ **Código Fiscal de la Federación**

Como ya se mencionó, el Código Fiscal de la Federación se aplica de manera supletoria a la Ley Aduanera, por lo que este rige la relación entre las personas que contribuyen al gasto público del país y el estado, según su artículo 1°; asimismo en el artículo 2°, señala cuáles son las contribuciones; por su parte el artículo 4° de este ordenamiento establece los créditos fiscales; asimismo, en sus artículos 18, 18-A y 19, indica las formalidades

necesarias para presentar promociones ante autoridades fiscales; el artículo 17-A, advierte la actualización del monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal; de igual forma, a partir del artículo 70 al 115, el código determina la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, así como por delitos fiscales; los artículos 116, 117, 133-B, prevén la interposición de los recursos administrativos, y finalmente, el artículo 33, inciso g), prevé la creación de reglas de carácter general.

❖ **Ley del Servicio de Administración Tributaria**

Dicha ley, en su artículo 1°, establece la naturaleza jurídica del SAT al indicar que es un órgano desconcentrado de la SHCP, por lo que es autoridad fiscal; asimismo menciona cual es el fin del SAT, según el artículo 2°, el cual (entre otros) es lograr que las personas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público y para ello, tiene la facultad de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; así también, señala que es deber facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones.

Finalmente, la Ley del SAT en su artículo 7°, establece las atribuciones de tal órgano.

❖ **Ley Federal de Derechos**

La Ley Federal de Derechos establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación (y sus respectivas cuotas), así como por recibir servicios que presta el Estado en

sus funciones de derecho público, de acuerdo con lo que establece su artículo 1°.

Así también, dicha ley determina el monto, forma, lugar y época de pago de los derechos según sus artículos 2° y 4°; y designa en su artículo 3° como responsables del pago, cobro y entero de los mencionados derechos a los servidores públicos encargados de la administración de los bienes del dominio público de la Nación que regula la Ley.

En el artículo 40, la ley establece el monto, forma, lugar y época en que los particulares deberán pagar por el otorgamiento de la concesión o la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

Así también, a partir del artículo 41 hasta el 48, regula las cuotas que se deberán pagar por los servicios prestados por la aduana el recinto fiscal.

❖ **Ley de Coordinación Fiscal**

Regula el sistema de coordinación fiscal de la Federación, a saber, prevé la celebración de los convenios de colaboración administrativa (*Anexo 8*) entre las autoridades fiscales federales y las estatales; estableciendo las bases de su organización y funcionamiento, por lo que obliga a que se especifiquen los ingresos, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas; así como a convenir el calendario de entrega, porcentaje, tanto fórmulas como variables utilizadas, y el monto, estimados, que recibirá cada entidad federativa.

❖ **Ley Federal de Protección al Consumidor**

El propósito de la Ley Federal de Protección al Consumidor, es promover y proteger los derechos del consumidor, procurando equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

En virtud de que los recintos fiscalizados prestan servicios, el artículo 57 de dicha ley, establece la obligación de exhibir a la vista del público la tarifa de los principales servicios que estos ofrecen, con caracteres claramente legibles

❖ **Ley General de Bienes Nacionales**

Dicha ley, establece los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación, ya que sus artículos 2° y 29, señalan qué bienes están sujetos al régimen de dominio público(entre otros).

La aludida ley clasifica a los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación, clasificándolos en dos categorías:

- ◆ Bienes sujetos al régimen de dominio público: están sujetos a la jurisdicción de los poderes federales.
- ◆ Bienes del dominio privado: son los bienes del dominio del Estado para su uso personal.¹³³

Es decir, ubica a los recintos fiscalizados concesionados como bienes de dominio público del Estado.

¹³³Cfr. Gutiérrez y González, Ernesto, *op. cit.*, p. 887.

4.3.2 Ordenamientos reglamentarios

Un reglamento es una *norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Presidente de la República, cuya finalidad es facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo, razón por la cual es un instrumento de aplicación de la ley.*¹³⁴

❖ Reglamento de la Ley Aduanera

El Reglamento de la Ley Aduanera, en su artículo 9°, señala los lugares autorizados para realizar la entrada o salida de mercancías del territorio nacional: aduanas, secciones aduaneras, aeropuertos internacionales, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias que cuenten con servicios aduanales.

Así también, en su artículo 53, advierte las generalidades que debe tener el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior., y en su artículo 54, indica la manera de garantizar el interés fiscal para el primer año de operación de los recintos fiscalizados.

❖ Reglamento del Código Fiscal de la Federación

El Reglamento del Código Fiscal de la Federación, indica cómo se debe realizar el cómputo de los plazos, el horario de recepción de documentos en la oficialía de partes de las unidades administrativas del SAT; y establece las

¹³⁴ Raúl Rodríguez Lobato, *Derecho Fiscal*, 2^{da} ed., México, Oxford University Press, 2011, p. 26

generalidades para acreditar la representación legal de las personas ante las autoridades fiscales.

❖ **Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Tal disposición, indica que el SAT, es un órgano administrativo desconcentrado de la SHCP, y por lo tanto jerárquicamente es subordinado.

❖ **Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria**

El Reglamento Interior del SAT, establece la estructura orgánica del aludido órgano, señala las unidades administrativas que lo forman, y distribuye sus facultades entre ellas, las cuales ya fueron mencionadas en el capítulo II del presente.

4.3.3 Disposiciones de carácter administrativo

Las circulares, son disposiciones de carácter administrativo, expedidas por los funcionarios superiores de la administración pública; dirigidas a los particulares o únicamente de manera interna de la dependencia del Poder Ejecutivo. La circular contiene normas de la misma naturaleza que el reglamento, o contienen explicaciones dirigidas a los funcionarios y principios técnicos o prácticos que aseguren del buen funcionamiento de la organización administrativa.¹³⁵

¹³⁵Cfr. *Ibidem*, p. 27

4.3.3.1 RMF

La Resolución Miscelánea Fiscal, son reglas de carácter general, que cada año emite la autoridad fiscal para el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables a impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales; no obstante que excluyen lo concerniente al comercio exterior, para efectos de recintos fiscalizados, es aplicable el Anexo 19 de dichas disposiciones, ya que contiene las cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos, es decir el monto actualizado por la autorización y concesión para la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

4.3.3.2 RGCE

Las Reglas Generales de Comercio Exterior, son normas de carácter general aplicables al comercio exterior, se publican anualmente y se modifican de acuerdo con el arbitrio de la autoridad; son expedidas por el jefe del SAT. Cabe destacar que no obstante que continuamente son modificadas, los cambios pocas veces son significativos, es decir, es decir las modificaciones son de forma.

Concretamente, en cuanto a los recintos fiscalizados, la regla 2.3.1. de las RGCE para 2019, detallan requisitos para obtener autorización o concesión para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, o prórroga de estas; e indican que para ello se debe cumplir con los requisitos que señala la fichade trámite 45/LA denominada *Instructivo de trámite para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior (Regla 2.3.1.)*.

Asimismo, la regla 2.3.5., puntualiza la forma en que estos cumplirán con sus obligaciones, incluyendo el cumplimiento a los lineamientos emitidos por la ACEIA y por la AGCTI, respecto de las cámaras de circuito cerrado de televisión y del registro simultáneo en el sistema con que cuente el recinto fiscalizado, especificando los datos de debe contener.

4.3.4 Manuales de Organización

- ❖ **Manual de Organización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** señala a estructura orgánica y las competencias de las unidades administrativas de la SHCP.
- ❖ **Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria.:** señala las funciones genéricas de las unidades administrativas del SAT, así como sus funciones.

4.4 Recintos fiscalizados, problemática en su función y operatividad

Como ya se mencionó, no basta con que la ACAJA autorice a un particular la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, para que el recinto pueda operar, previo a ello debe cumplir con lo siguiente:

-) Garantizar el interés fiscal, para ello, debe presentar en la ACAJA dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la autorización o concesión, póliza de fianza o contrato de seguro, equivalente al 10% del monto de su programa de inversión.

- J) Acreditar el cumplimiento de su programa de inversión, principalmente, lo referente a los lineamientos emitidos por la AGCTI y por la ACEIA, es decir, comprobar que las cámaras del circuito cerrado de televisión funcionan correctamente las 24 horas del día, que cuentan con conexión con la aduana, y simultáneamente, que el sistema de inventarios (el cual se explica más adelante) que el recinto debe tener, funciona correctamente,

Cuando el recinto ha cumplido con todos los requisitos, debe solicitar ante la ACAJA autorización para que inicie operaciones., para tal efecto la ACAJA requiere opinión a la aduana (a la cual estará adscrito el recinto fiscalizado) para que verifique el correcto funcionamiento del circuito cerrado de televisión, ya que la conexión de este será siempre con la aduana. De ser positiva la respuesta, la ACAJA emite el *oficio de autorización para el inicio de operaciones*, proporcionando al recinto una clave y otorgándole 30 días naturales para que el preste los servicios, y ordenándole que en cuanto inicie operaciones, informe a la ACAJA.

Cabe destacar que dicha clave es importante porque el recinto fiscalizado, la necesita para pagar sus contribuciones y derechos, aunado a que dicha clave es un requisito para el llenado de los pedimentos.

Lo anterior, no siempre funcionaba de esa manera, hasta el 2016 bastaba con que la persona contara con la autorización para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías para operar, pero a raíz de que los recintos fiscalizados solo presentaban físicamente el programa de inversión e incumplían con los lineamientos, se tuvo que tomar esta medida., la cual

considero acertada ya que no basta con que las cámaras se instalen, sino que lo más importante es que tengan conexión con el SAT.

En otro orden de ideas, la Ley Aduanera señala, que los recintos fiscalizados, deben manejar, almacenar y custodiar las mercancías de comercio exterior, ya que su función principal es auxiliar a las aduanas en el despacho aduanero; por lo que la autoridad ha establecido parámetros para el funcionamiento de estos.

Primero, en los recintos fiscalizados, las mercancías podrán ser motivo de actos de conservación, examen y toma de muestra; asimismo, podrán utilizar los servicios de almacenaje, análisis de laboratorio, vigilancia, etiquetado, marcado y colocación de leyendas de información comercial.

Del mismo modo, si un recinto fiscalizado desea realizar obras, deberá solicitar permiso a la ACAJA., por su parte, la ACEIA en la página del SAT, señala qué obras necesitan autorización, pero en términos generales, no será necesaria dicha autorización, cuando las obras tengan como finalidad dar mantenimiento al recinto.

Cabe que las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana en un recinto fiscalizado pueden ser destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico.

Es preciso señalar que los recintos fiscalizados, responderán directamente ante el Fisco Federal por: el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías extraviadas y por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías que hubiesen entregado sin

cumplir con los requisitos que establece la Ley o cuando incurran en infracciones o delitos relacionados con la introducción, extracción, manejo, almacenaje o custodia de mercancías de comercio exterior, así como por el valor de dichas mercancías, tratándose de mercancías embargadas o que hubieran causado abandono. Esta responsabilidad para los recintos me parece acertada, ya que como se ha venido mencionando, una de las funciones de los recintos es la *custodia de mercancías de comercio exterior* y sería absurdo que los recintos no tuvieran la responsabilidad de custodiar; salvo cuando la pérdida o extravío se origine por caso fortuito o fuerza mayor, donde la Ley Aduanera señala que los depositarios no serán responsables.

Respecto a la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal cuando se trate de exportación., se debe realizar en el recinto fiscalizado, según lo dispone el artículo 36-A de la Ley Aduanera.

Asimismo, el SAT puede autorizar instalaciones especiales para llevar a cabo operaciones adicionales al manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados.

En el mismo tenor, la autoridad ha señalado que los recintos fiscalizados en su operación deben cumplir con diversas obligaciones, las cuales para mejor explicación las clasifiqué de acuerdo con su funcionalidad.

OBLIGACIONES DE LOS RECINTOS FISCALIZADOS

<p>SERVICIOS</p>	<p>Los recintos deben permitir el almacenamiento y custodia gratuitos de las mercancías (solamente se pagarán las maniobras para el reconocimiento previo y el servicio de manejo de las mercancías) según lo establece la fracción V, del artículo 15 de la Ley Aduanera, de conformidad con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ En mercancías de importación, 2 días, excepto en recintos fiscalizados que se encuentren en aduanas de tráfico marítimo, donde el plazo será de 7 días. ▶ En mercancías de exportación, 15 días, excepto minerales, en cuyo caso el plazo será de 30 días. <p>Los plazos se computarán a partir del día siguiente a aquél en que el recinto reciba las mercancías y en días naturales. Para importaciones que se realicen por vía marítima o aérea, el plazo se computará a partir del día en que el consignatario reciba la comunicación de que las mercancías entraron al recinto.</p>
	<p>Los recintos fiscalizados están obligados a recibir, almacenar y custodiar las mercancías que les envíe la aduana, conforme a lo previsto en la fracción I, del artículo 26 de la Ley Aduanera.</p>

SERVICIOS

Los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior se deben prestar de manera continua., si durante 180 días naturales el recinto no ha prestado dichos servicios, se cancelará la autorización o concesión, obligación que la autoridad aduanera establece en el artículo 144-A, fracción V de la Ley Aduanera.

De conformidad con las fracciones IV y VII del artículo 15 de la Ley Aduanera, los recintos fiscalizados deben prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior que hayan sido embargadas por las autoridades aduaneras o las que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, de acuerdo con lo siguiente:

- El espacio máximo que pueden ocupar estas mercancías es del 20% de la capacidad volumétrica de almacenaje del recinto.
- El recinto puede cobrar una cuota igual a la que deban cubrir los particulares, pero que no sea superior a la cuota establecida en la Ley Federal de Derechos cuando los presta la autoridad aduanera en los recintos fiscales.
- El pago de la cuota que efectuará el SAT, únicamente será mediante compensación contra el pago de aprovechamiento (previsto en el artículo 15 de la Ley Aduanera, fracción VII) sin

SERVICIOS

que dé lugar a devolución. Para ello, el recinto fiscalizado debe presentar ante la ACPPCE a más tardar el último día de cada mes, un dictamen por cada concesión o autorización elaborado por contador público; el dictamen debe cumplir con lo previsto en la regla 2.3.5., primer párrafo, fracción II, de las RGCE para 2019 (fecha en la cual la mercancía queda en depósito ante el recinto fiscalizado con motivo de su embargo, importe total por la prestación de los servicios, descripción de las mercancías, etc.)

- La compensación comenzará a partir de la fecha en que la autoridad aduanera haga del conocimiento al recinto fiscalizado que la mercancía queda bajo su custodia y hasta que suceda alguno de los siguientes supuestos: i) notifique la liberación de la mercancía embargada al propietario, donatario, consignatario o Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, según sea el caso, o ii) instruya al recinto fiscalizado la destrucción de las mercancías.

Entregar las mercancías embargadas o que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal y que se encuentren bajo su custodia, previa autorización o solicitud de la autoridad, en un plazo máximo de diez

SERVICIOS	<p>días, de acuerdo con lo que señala el artículo 26, fracción VI de la Ley Aduanera.</p>
	<p>Comunicar mensualmente por escrito a la aduana de adscripción, el porcentaje utilizado (dentro del espacio de 20% de la capacidad volumétrica de almacenaje) por las mercancías embargadas por las autoridades aduaneras o las que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal; así como notificar a dicha aduana, el momento en que se haya ocupado la totalidad, es decir, el 20% de la capacidad volumétrica; también, dicha obligación la autoridad aduanera la establece en el oficio de autorización, con fundamento en el artículo 144-A, fracción VI de la Ley Aduanera.</p>
	<p>Guardar absoluta reserva de la información relativa a las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana y sólo la podrá proporcionar a las autoridades aduaneras, según lo señala el artículo 15, fracción VIII de la Ley Aduanera.</p>
	<p>Permitir la transferencia de las mercancías de un recinto a otro; tal y como lo señala el artículo 15, primer párrafo, fracción VI de la Ley Aduanera, así como la regla 2.3.5., primer párrafo, fracción V de las RGCE para 2019, para ello es necesario cumplir con los requisitos que establece el SAT, la petición la</p>

SERVICIOS	<p>efectúa el recinto que aceptó recibir las mercancías. Cabe destacar que, se puede efectuar la transferencia de mercancías entre recintos fiscalizados por una sola ocasión, salvo cuando se trate de recintos fiscalizados cuya circunscripción corresponda a una aduana marítima o de tráfico aéreo, si la mercancía se encuentra amparada con una guía aérea máster consignada a un consolidador o desconsolidador de carga, en cuyo caso se podrá efectuar la transferencia de mercancías entre recintos hasta por dos ocasiones.</p>
	<p>Permitir que personal aduanero (mediante orden escrita de autoridad competente) supervise las labores del recinto., obligación establecida en el artículo 26 fracción II de la Ley Aduanera.</p>
	<p>Devolver los contenedores, en los que se encontraban las mercancías que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal, (no puede exigirse pago alguno por concepto de almacenaje de dichos contenedores), según lo establece el artículo 26 fracción V de la Ley Aduanera.</p>
	<p>Presentar dentro de los primeros 15 días del mes de enero, ante la aduana de circunscripción, la tarifa de los servicios ofrecidos; la cual debe coincidir con la</p>

SERVICIOS	<p>exhibida a la vista del público en sus establecimientos, y deberá referirse a cada uno de los servicios relacionados directa o indirectamente con la autorización o concesión; cuando las tarifas cambien, deberán presentar dichos cambios durante los 15 días posteriores, conforme a la regla 2.3.5., primer párrafo, fracción VI de las RGCE para 2019.</p>
	<p>Para importaciones por tráfico aéreo o marítimo, el recinto debe comunicar al consignatario o destinatario de las mercancías el ingreso de estas. En caso de que no se cuente con los datos necesarios para llevar a cabo la comunicación, ésta se efectuará por estrados en la aduana correspondiente. El recinto debe enviar a la aduana la lista de las mercancías que ingresan al mismo, y serán responsables de los daños y perjuicios que se llegasen a causar por negligencia o por retraso en el aviso de que se trate, según lo establece el artículo 55 de la Ley Aduanera, así como la regla 2.3.5., primer párrafo, fracción IV de las RGCE para 2019.</p>
CONTRIBUCIONES	<p>Pago de derecho aduanero de concesiones y autorizaciones.</p> <p>Los recintos, por su autorización o concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, cada año a más tardar el 15 de febrero, deben pagar</p>

CONTRIBUCIONES	<p>derechos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40, inciso d) de la Ley Federal de Derechos; el monto se actualiza y se publica en el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal.</p>
	<p>Aprovechamientos.</p> <p>A más tardar el último día de cada mes, los recintos deben pagar un aprovechamiento del 5% de la totalidad de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías en el mes inmediato anterior, sin deducción alguna, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 fracción VII, de la Ley Aduanera, así como en la regla 2.3.5., primer párrafo, fracción VII, inciso b).</p>
	<p>Pago del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles del dominio público de la Federación.</p> <p>Las personas, por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles del dominio público de la Federación, deben pagar un derecho, según lo previsto en el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, así como en la regla 2.3.5., primer párrafo, fracción VII, inciso c) de las RGCE para 2019., por lo que únicamente los recintos fiscalizados concesionados pagan este derecho. El monto por dicho derecho es del 5% de los ingresos brutos obtenidos por la prestación de los servicios y se paga bimestralmente.</p>

<p style="text-align: center;">AVISOS</p>	<p>Los recintos fiscalizados, deben informar en máximo 30 días naturales posteriores a la notificación del oficio de autorización, a la ACAJA y a la aduana de adscripción, la capacidad volumétrica de almacenaje que tiene el inmueble, así como la forma en que la determinaron.</p>
	<p>Dar aviso de inmediato a las autoridades aduaneras, cuando de la constatación de los datos asentados en los pedimentos o en el aviso consolidado, detecten irregularidades, por lo que deberán retener el pedimento y los documentos que les hubieren sido presentados para retirar la mercancía, según lo establecido en el artículo 26, fracción VIII de la Ley Aduanera.</p>
<p style="text-align: center;">PAGOS</p>	<p>Garantizar el interés fiscal</p> <p>Con fundamento en la fracción I, del artículo 15 de la Ley Aduanera, así como en la regla 2.3.5., primer párrafo, fracción I., de las RGCE para 2019, el recinto fiscalizado, en los primeros quince días de enero, debe garantizar el interés fiscal, de acuerdo al valor promedio de las mercancías almacenadas durante el año de calendario anterior, por lo que debe presentar en la ACAJA, póliza de fianza, contrato de seguro o carta de crédito.</p>

INSTALACIONES

Los recintos fiscalizados, conforme a la fracción II del artículo 15 de la Ley Aduanera, deben destinar instalaciones para el reconocimiento aduanero de las mercancías; a dichas instalaciones, únicamente tendrá acceso el personal que autoricen las autoridades aduaneras. Es posible que haya instalaciones comunes a varios recintos fiscalizados, para efectuar el citado reconocimiento

Contar con instalaciones especiales para que el recinto fiscalizado almacene mercancías perecederas o de fácil descomposición o de animales vivos, así como mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radiactivas. Obligación que la autoridad aduanera establece en el oficio de autorización o prórroga, con fundamento en el artículo 144-A fracción VII de la Ley Aduanera

Si el recinto desea efectuar obras, debe obtener autorización por parte de la ACAJA; tal imposición la autoridad aduanera en los últimos años la ha establecido en el oficio de autorización o prórroga, con fundamento en la fracción VI del artículo 144-A de la Ley Aduanera.

Los recintos, deben aplicar en los inmuebles las medidas que las autoridades aduaneras señalen; para ello, deberán destinar un lugar para la práctica

INSTALACIONES	<p>de las funciones de inspección y vigilancia del manejo, transporte o tenencia de la mercancía que tienen bajo su resguardo; a dicho lugar, únicamente tendrá acceso el personal que autorice la aduana que corresponda y deberán cumplir con los requisitos que mediante lineamientos señala el SAT; según lo establecido en la fracción III del artículo 26 de la Ley Aduanera.</p>
SISTEMAS	<p>Mantener los instrumentos de seguridad puestos por las autoridades aduaneras en departamentos del recinto o en los bultos almacenados, obligación ordenada en la fracción IV del artículo 26 de la Ley Aduanera.</p> <p>Los recintos, de acuerdo con la fracción III del artículo 15 de la Ley Aduanera, deben contar con un sistema electrónico con el que se pueda controlar los inventarios, dicho sistema debe tener las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none">▶ Debe permitir el enlace con el sistema electrónico del SAT.▶ Se debe llevar el control de inventarios, mediante un registro simultáneo de las operaciones realizadas, así como de las mercancías que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal.

SISTEMAS	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Mediante dicho sistema se deberá dar aviso a las autoridades aduaneras de la violación, daño o extravío de los bultos almacenados, así como de las mercancías que hubieran causado abandono.
	<p>Acreditar cuando lo requiera la autoridad aduanera, que cuenta con los sistemas de control, vigilancia, seguridad, enlace y conectividad, y que los mismos funcionan adecuadamente; obligación que explícitamente la autoridad aduanera la establece en el oficio de autorización o prórroga y que intrínsecamente se encuentra en los artículos 14-B y 15, fracción III, ambos de la Ley Aduanera.</p>
	<p>De acuerdo con lo establecido en los artículos 14-B y 15 fracción III, de la Ley Aduanera, así como con la regla 2.3.8. de las RGCE para 2019, los recintos, deben cumplir de manera permanente con los lineamientos emitidos por el SAT y por la AGA; adoptar las medidas que se requieran, para que la aduana y la ACIA realicen la consulta en tiempo real el registro en el sistema con que cada recinto fiscalizado cuenta; y deben conservar y tener a disposición de la autoridad aduanera las grabaciones realizadas con el sistema de cámaras de circuito cerrado de televisión por mínimo 60 días. En el citado registro deberán incluirse diversos datos:</p>

SISTEMAS

- ▶ Al ingreso de la mercancía: fecha de ingreso de la mercancía al recinto fiscalizado, número del conocimiento de embarque, guía aérea (máster y/o guía house) o carta de porte; descripción de la mercancía; nombre y domicilio del consignatario original, las mercancías que fueron embargadas por las autoridades aduaneras o las que hayan pasado a propiedad de Fisco Federal, mercancías que se encuentran almacenadas a solicitud de alguna autoridad diferente a la aduanera.
- ▶ Durante la permanencia de la mercancía: información relativa a la violación, daño o extravío de los bultos o mercancías almacenados.
- ▶ A la salida de la mercancía: fecha de salida de la mercancía del recinto fiscalizado; periodo de almacenaje (identificando el almacenaje gratuito); fecha en que causa abandono, número y clave de pedimento; número de patente de agente aduanal o del apoderado aduanal, desconsolidado y consolidado (contenedor, almacén, medio de transporte).
- ▶ Posterior a la salida de la mercancía del recinto fiscalizado: folio y monto total del Comprobante Fiscal Digital por la prestación del servicio para el manejo, almacenaje y custodia de las

SISTEMAS

mercancías de comercio exterior; (con el cual se calculará el 5% de aprovechamiento que debe de pagarse de conformidad con el artículo 15, fracción VII de la Ley Aduanera); indicar la cantidad de mercancía que se encuentra en depósito (peso, volumen, unidad, contenedor, toneladas, valor, días de almacenaje, manejo, custodia, etc.); y señalar si se está realizando una compensación.

- ▶ Para recintos en circunscritos a alguna aduana marítima, adicionalmente, deberán transmitir electrónicamente al Sistema Automatizado Aduanero Integral, la información que forme parte de los lineamientos que al efecto emita la AGCTI.

Respecto a dichas obligaciones, se observa lo siguiente:

❖ SERVICIOS

En cuanto al almacenamiento y custodia gratuita de las mercancías, cuando la Ley Aduanera, se refiere al *abandono de mercancías*, utiliza como sinónimos “*almacén*” y “*recinto fiscalizado*”, lo cual considero, es desatinado ya que genera confusiones entre “*almacenes generales de depósito*” y “*recintos fiscalizados*”.

Por otro lado, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad aduanera podrá requerir los comunicados de ingreso de las mercancías a recinto fiscalizado y los acuses de recibido respectivos.

Cabe destacar que la reforma a Ley Aduanera en junio de 2019, estableció que, los costos que se generen por la prestación de los servicios durante tales periodos, serán cubiertos por el propietario, donatario, consignatario o por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, según sea el caso, y que el recinto fiscalizado les podría cobrar por la prestación de dichos servicios.

Al respecto, considero que la Ley Aduanera no puede regular las facultades del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y mucho menos le puede otorgar facultades de autoridad a los recintos fiscalizados.

En adición a lo anterior, cuando las mercancías embargadas permanezcan en el recinto fiscalizado, por causas imputables a las autoridades aduaneras, el servicio no se cobrará al particular afectado y la contraprestación no cobrada, el recinto podrá ser compensada contra el citado aprovechamiento.

❖ **CONTRIBUCIONES**

El pago de las contribuciones señaladas, debe hacerse previamente a la prestación de los servicios o al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, de lo contrario los mismos, no se podrán proporcionar, situación prevista en el artículo 3° de la Ley Federal de Derechos; no obstante ello, a menudo, los recintos incumplen,

continuando con la autorización o concesión, y hasta que solicitan prórroga pagan la totalidad de los derechos, ya que como se mencionó, no es posible otorgar prórroga si no han cumplido con sus obligaciones.

Por otro lado, en cuanto al pago de aprovechamientos que se señaló, es preciso indicar que de los aprovechamientos determinados mensualmente, se pueden disminuir los gastos efectuados por las obras que se realicen en las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias tal y como lo indica el artículo 15, en su fracción VI, de la Ley Aduanera (no se puede disminuir el impuesto al valor agregado trasladado por la realización de dichas obras). Para la disminución de gastos, es forzoso presentar mensualmente un dictamen por cada concesión o autorización, elaborado por contador público registrado.

En este sentido conviene precisar que dicho contador, debe estar autorizado en los términos del artículo 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Por su parte, el dictamen debe cumplir con los requisitos indicados en la regla 2.3.5., primer párrafo, fracción II, inciso b), de las RGCE para 2019, especialmente contar con un programa de inversión autorizado por el SAT y acta levantada por la ACEIA en la que se haga constar la obra realizada., cabe aclarar que dicho dictamen es distinto al realizado sobre los estados financieros de las empresas.

Cuando los recintos fiscalizados, destinen total o parcialmente el almacén para uso propio, el aprovechamiento deberá calcularse conforme a la proporción que la parte destinada para dicho uso (propio) represente respecto

del volumen total susceptible de almacenaje., por lo que, para determinar la base del aprovechamiento, se estimarán los ingresos considerando los siguientes aspectos: el volumen de las mercancías almacenadas, el periodo de almacenaje y la tarifa que corresponda al propio almacén, o a la tarifa de otro recintos fiscalizado con características similares y que preste servicios al público en el mismo recinto fiscal, según lo indica el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley Aduanera.

❖ AVISOS

Cabe destacar que respecto a la obligación de que los recintos fiscalizados, deben informen en máximo 30 días naturales posteriores a la notificación del oficio de autorización, a la ACAJA y a la aduana de adscripción, la capacidad volumétrica de almacenaje que tiene el inmueble, así como la forma en que la determinaron, durante los últimos años la autoridad aduanera la ha impuesto en el oficio de autorización o de prórroga con fundamento en el artículo 144-A, fracción VI de la Ley Aduanera.

❖ PAGOS

En cuanto a la garantía del interés fiscal, recientemente la ACAJA ha impuesto como obligación lo que a continuación se describe, lo cual no está previsto en algún ordenamiento legal: en caso de que el particular presente contrato de seguro, el beneficiario principal debe ser la SHCP, deberán estar contratadas las coberturas de incendio, robo y responsabilidad civil, especificando que se ampara el importe de los créditos fiscales que puedan

ser determinados por la autoridad aduanera; además debe presentarse el original de la garantía y siempre debe estar tanto vigente como pagada.

Así también, la autoridad aduanera ha establecido sin fundamento, la obligación de que los recintos presenten junto con la garantía del interés fiscal un escrito signado bajo protesta de decir verdad por el representante legal, en el que señalen el valor promedio diario de las mercancías almacenadas durante el año calendario inmediato anterior, así como el procedimiento que siguieron para determinarlo, los montos y el importe del valor promedio diario en moneda nacional.

❖ **INSTALACIONES**

Respecto a las obras que los recintos fiscalizados pueden realizar, estos deben solicitar ante la ACAJA, la realización de obras en el que se identifiquen expresamente las obras a realizar, adjuntando plano en el que se ubiquen las oficinas administrativas de la aduana o sus instalaciones complementarias y las obras que se realizarán dentro de las mismas, señalando las etapas y plazos en los que se realizarán las obras, tanto su valor unitario como el valor total en moneda nacional y sin IVA.

El SAT en su página de internet, ha precisado qué se debe entender por obra; por lo que debe entenderse por obra, aquellos trabajos relacionados con la infraestructura física del inmueble objeto de una autorización o concesión para funcionar como recinto fiscalizado que afecten de cualquier forma, temporal o permanentemente, la planta de conjunto vinculada con los planos anexos al programa de inversión, tales como:

- ▶ reubicación de accesos y salidas,
- ▶ reubicación de una o varias cámaras de circuito cerrado de televisión,
- ▶ suspensión temporal de transmisión de imágenes de las cámaras de circuito cerrado de televisión que se comparten con la aduana local,
- ▶ modificación o reubicación de la superficie destinada a los abandonos,
- ▶ ampliación o disminución de la superficie de almacenaje,
- ▶ construcción de áreas techadas (por ejemplo: instalaciones especializadas como frigoríficos).

Los trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo en las superficies autorizadas que no afecten de forma temporal o permanente la planta de conjunto vinculada elementos de infraestructura, control y seguridad, pueden ser realizados avisando a la aduana local, con el fin de que autorice el acceso al personal que realizará los trabajos, así como los materiales y equipo necesario para su ejecución; enunciativamente, estos trabajos pueden consistir en:

- ▶ impermeabilización,
- ▶ mantenimiento de la carpeta asfáltica,
- ▶ mantenimiento del recinto,
- ▶ mantenimiento a la delimitación perimetral, a los portones de acceso y salida,
- ▶ construcción de una rampa para apoyo de carga y descarga, siempre y cuando no afecte la superficie de almacenamiento,
- ▶ modificación al interior de áreas administrativas,
- ▶ instalación o reparación de aire acondicionado.

Lo anterior, en virtud de la disminución de gastos que la regla 2.3.5., fracción II, de las RGCE para 2019 contempla.

❖ SISTEMAS

AL respecto, se observa que generalmente, los sistemas no funcionan correctamente, si no que sólo lo hacen cuando el recinto es de reciente creación, o cuando desean que se les otorgue la prórroga.

4.5 Vigencia de las autorizaciones y concesiones

Como ya se mencionó, las autorizaciones y concesiones tienen determinada vigencia, pero la AGA antes de que concluya dicho periodo, puede revocar las concesiones o cancelar las autorizaciones, para tal efecto la Ley Aduanera prevé diversos supuestos y un procedimiento, los cuales a continuación se explican.

4.5.1 Procedencia de la cancelación

- ♦ La primera posibilidad, según el último párrafo del artículo 15 de la Ley Aduanera, consiste en el incumplimiento de los recintos, por segunda ocasión durante un año con los lineamientos que las autoridades aduaneras hayan determinado para el control, vigilancia y seguridad.
- ♦ Asimismo, conforme al último párrafo del artículo 15 de la Ley Aduanera, en caso de que, en dos ocasiones, durante un año no cuenten con cámaras de circuito cerrado de televisión, o no cuenten con un sistema electrónico que permita el enlace con el del SAT, o que con dicho sistema, no se pueda realizar el control de inventarios y de ser caso, se haya aviso

a las autoridades aduaneras de la violación, daño o extravío de los bultos almacenados, así como de las mercancías que hubieran causado abandono.

- ♦ Si dos veces no prestan los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías embargadas por las autoridades aduaneras o las que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, de acuerdo con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Aduanera.
- ♦ Cuando por segunda vez no realicen el almacenamiento y custodia gratuita de las mercancías, según lo señalado en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Aduanera.
- ♦ Si dos ocasiones no permiten la transferencia de las mercancías de un almacén a otro, tal y como lo establece el artículo 15 de la Ley Aduanera en su último párrafo.
- ♦ Si los recintos fiscalizados, no entregan las mercancías que tienen almacenadas, de acuerdo con lo indicado en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Aduanera.
- ♦ En caso de que los recintos fiscalizados, omitan dar aviso de inmediato a las autoridades aduaneras, cuando de la constatación de los datos asentados en los pedimentos o en el aviso consolidado, detecten que el pago no fue efectuado o que los datos no coinciden, según lo establece el último párrafo del artículo 15 de la Ley Aduanera.
- ♦ Cuando el titular de la concesión o autorización, no cubra o entere a la SHCP las contribuciones o aprovechamientos correspondientes, conforme al artículo 144-A, fracción I, de la Ley Aduanera.
- ♦ De acuerdo con el artículo 144-A, fracción I, de la Ley Aduanera, en caso de que el recinto fiscalizado, no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- ♦ Asimismo, conforme al artículo 144-A, fracción I, de la Ley Aduanera, cuando el recinto no se otorgue la garantía del interés fiscal.
- ♦ Cuando el titular no mantenga los registros, inventarios o medios de control a que esté obligado, según el artículo 144-A, fracción II, de la Ley Aduanera.
- ♦ Si se gravan, ceden o transmiten parcial o totalmente los derechos derivados de la concesión o autorización, de acuerdo con el artículo 144-A, fracción III, de la Ley Aduanera.
- ♦ Cuando se declare por autoridad competente la quiebra o suspensión de pagos del titular de la concesión o autorización de acuerdo con el artículo 144-A, fracción IV, de la Ley Aduanera.
- ♦ En caso de que, sin causa justificada, se dejen de prestar los servicios concesionados o autorizados, por más de ciento ochenta días naturales, según lo indica el artículo 144-A, fracción V, de la Ley Aduanera.
- ♦ Cuando se incumpla con los requisitos exigidos para obtener la concesión o autorización otorgada, según lo señala el artículo 144-A, fracción V, de la Ley Aduanera.
- ♦ Si el recinto incumple con las obligaciones derivadas de la concesión o autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144-A, fracción V, de la Ley Aduanera.
- ♦ Conforme al artículo 144-A, fracción VI, de la Ley Aduanera, los supuestos que se señalen en la concesión o autorización., por lo que, si bien no hay causales determinadas, generalmente son las siguientes:
 - ♦ Si de la revisión efectuada por la autoridad aduanera a los documentos y/o planos que para obtener la autorización o concesión fueron proporcionados, se conozca y determine que cualquiera de ellos es falso o contiene información que haya inducido al error.

- ♦ Si incumple con las obligaciones en materia fiscal derivadas de la autorización, así como con los requerimientos de las autoridades aduaneras.
- ♦ Si se opone al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.
- ♦ En caso de que ocupe una superficie distinta a la autorizada o concesionada.
- ♦ Si incurre en más de dos ocasiones en la pérdida, robo o destrucción de las mercancías.
- ♦ Si deja de cumplir con el fin para el que fue otorgada la autorización o concesión; dé al inmueble o parte de él, un uso distinto al autorizado/concesionado.
- ♦ Solo para autorizaciones, si deja de ser la legal poseedora del inmueble.
- ♦ Si la titular es responsable de la comisión de prácticas monopólicas.

4.5.2 Fases de la cancelación

Antes del inicio del procedimiento de cancelación de la autorización y revocación de la concesión, según sea el caso, la ACAJA requiere al titular del recinto para que cumpla con sus obligaciones, de lo contrario inicia con dicho procedimiento; el cual está previsto en el artículo 144-A de la Ley Aduanera y se describe a continuación:

- 1) La autoridad aduanera emitirá una resolución en la que determinará el inicio del procedimiento, la resolución debe contemplar lo siguiente:
 -) Señalar las causas que motivaron el procedimiento.

- J) Ordenar la suspensión de operaciones del recinto, y únicamente el titular podrá concluir las operaciones que estén iniciadas a la fecha en que le sea notificada la orden de suspensión, sin que pueda iniciar nuevas operaciones.
 - J) Otorgar un plazo de diez días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.
- 2)** Simultánea y provisionalmente, la autoridad aduanera, podrá anular la suspensión de operaciones, solo en caso de que con ello se esté afectando la operación aduanera o de comercio exterior del país, en tanto se hayan adoptado las medidas necesarias para resolver dicha situación.
- 3)** Las autoridades aduaneras deberán dictar la resolución en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la notificación del inicio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se considerará que la autoridad aduanera puso fin a dicho procedimiento resolviendo en el sentido de revocar la concesión o cancelar la autorización, y el recinto podrá interponer los medios de defensa.
- 4)** Por otro lado, cuando se revoque la concesión o se cancele la autorización, las autoridades aduaneras lo notificarán a los propietarios o consignatarios de las mercancías que se encuentren en el recinto fiscalizado, para que en un plazo de quince días transfieran las mercancías a otro recinto fiscalizado o las destinen a algún régimen aduanero. De no efectuarse la transferencia o de no destinarse a algún régimen en el plazo señalado, las mercancías causarán abandono a

favor del Fisco Federal en el primer caso y en el segundo se entenderá que se encuentran ilegalmente en el país.

En contra de la resolución definitiva que cancele la autorización o revoque la concesión, procede el recurso de revocación establecido en el Código Fiscal de la Federación; así como la interposición del juicio contencioso administrativo.

Por otro lado, es preciso señalar que existe la posibilidad de que los titulares de las concesiones y autorizaciones renuncien a dichas concesiones y autorizaciones, aunque jamás ha sucedido.

Por último, las concesiones y autorizaciones para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, si bien se encuentran regidas por normas de derecho público, también les son aplicables normas que rigen la vida privada, ya que los recintos en su funcionamiento, prestan sus servicios a particulares (con independencia de la obligación de prestar los servicios a la autoridad aduanera por las mercancías que hayan sido embargadas o que hayan pasado a ser propiedad del fisco federal), generando una relación comercial entre ellos.

CONCLUSIONES

1. Como primer conclusión, autorización y concesión, son conceptos diferentes, no obstante, la Ley Aduanera los confunde, es decir asemeja prestación de servicios con el uso y goce de inmuebles de la Nación, ya que señala que tanto la autorización como la concesión se otorgarán para la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; siendo que la autorización debe ser exclusivamente para la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior., y la concesión solo para el uso y goce de inmuebles de la Federación. Por lo anterior, consideramos que la autoridad aduanera debe regularizar la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, es decir, que todas las autorizaciones sean concesiones.
2. En cuanto a la vigencia de las autorizaciones y concesiones para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, estimamos que no es conveniente para el Estado que se otorguen por 20 años, ya que la sociedad se transforma y durante 20 años las circunstancias por las cuales fueron otorgadas habrán cambiado, por lo que sugerimos que estas se otorguen por menos tiempo. En el mismo sentido, consideramos todavía mas desfavorable para el Estado, la posibilidad de que se otorguen prórrogas, por lo que debería ser eliminada la opción de prórroga.
3. Existe vaguedad y ambigüedad en los requisitos para el otorgamiento de la concesión, así como en la autorización y sus respectivas prórrogas, tanto en la Ley Aduanera como en la RGCE para 2019., por lo que es necesario corregir dichos requisitos.

4. Respecto al nuevo supuesto de colindancia denominado *ruta confinada*, consideramos que es acertado, ya que ayuda a que haya más recintos fiscalizados y consecuentemente, existan más posibilidades de que la titularidad de estos no les pertenezca a las mismas personas., pese a que la redacción de ruta confinada en la Ley Aduanera es errónea. Asimismo, consideramos que sería beneficioso tanto para la autoridad como para el particular, adecuar la Ley Aduanera para aclarar qué es la ruta confinada, además de exigir que dicha ruta cumpla con los mismos lineamientos que los recintos fiscalizados, no que sea optativo. Igualmente, la Ley Aduanera debería considerar qué pasaría si por ejemplo, el recinto fiscalizado intermedio es cancelado o termina su vigencia.

5. Creemos que el Reglamento Interior del SAT al otorgar facultades similares a las distintas autoridades aduaneras, genera confusión, ya que no determina ni limita las funciones de cada unidad administrativa del SAT, por lo que cada autoridad aduanera, debería tener facultades distintas, y para ello proponemos que nuevamente sea reformado el Reglamento Interior del SAT y que se asigne a cada unidad administrativa atribuciones únicas y específicas.

6. Existen obligaciones para los recintos fiscalizados que la autoridad aduanera ha impuesto, sin tener la facultad para ello, por ejemplo al exigir que para el inicio de operaciones del recinto fiscalizado, este deba acreditar el cumplimiento a su programa de inversión., la propuesta es que reformen la Ley Aduanera contemplando ello, o en su defecto, esto se prevea en las RCGE.

7. Las RGCE al ser modificadas constantemente crean incertidumbre, por lo que una vez publicadas en el DOF no deberían ser modificadas. Por otro lado, tampoco deben duplicar lo que la Ley Aduanera o su reglamento establecen, ni ser contradictorias con dichos ordenamientos, ni exigir más requisitos que aquellos.
8. Por otro lado, con las RGCE se vulnera el principio de división de poderes ya que el ejecutivo al emitir las crea normas obligatorias, ejerciendo atribuciones del poder legislativo., por lo que éstas únicamente deberían señalar cambios de forma, por ejemplo, la cuota por el pago de derechos.
9. Los recintos fiscalizados al incumplir con sus obligaciones relativas a sistemas como por ejemplo, contar con circuito cerrado de televisión con conectividad a la aduana, generan daño al país ya que pueden cometer cualquier tipo de ilícitos en dichos inmuebles en virtud de que no están vigilados o controlados por la autoridad aduanera; entonces lo conveniente sería que la autoridad aduanera, específicamente la aduana, constantemente debería supervisar que los sistemas de los recintos fiscalizados funcionen correctamente, y si el recinto hace caso omiso o reincide, la autoridad aduanera debería cancelar o revocar la autorización y concesión.
10. Por otro lado, notamos que existe desigualdad en la Ley Aduanera en los recintos fiscalizados, al existir recintos autorizados y recintos concesionados, conforme a lo siguiente: **i)** los titulares de las autorizaciones y concesiones no obtuvieron bajo las mismas circunstancias la prestación de los servicios, en virtud de que los recintos concesionados pasaron por una licitación pública, mientras que los autorizados, sólo realizaron la solicitud. **ii)** porque existen diferencias en

cuanto al pago de contribuciones, ya que los recintos fiscalizados concesionados por prestar los mismos servicios que los autorizados, destinan 5% más de sus ingresos conforme el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos.

- 11.** Respecto a la prórroga en las concesiones para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, es inequitativo que la Ley Aduanera señale que exclusivamente mediante licitación se obtendrá una concesión, y para la prórroga de la concesión basta con hacer la solicitud, (sin que haya una licitación) ya que los derechos y las obligaciones que el titular adquiere tanto en la concesión como en la prórroga son los mismos y el trámite es diferente

- 12.** Estimamos que, la aduana cada vez se privatiza más, ya que funciones que antiguamente eran exclusivas de la autoridad aduanera, ahora son realizadas por particulares, ejemplo de ello son los recintos fiscalizados, ya que prestan servicios públicos que antes sólo la aduana podía realizar. En suma, creemos que tal privatización (servicios públicos de la aduana) no es del todo acertada, ya que con independencia de la calidad de servicios que prestan, los recintos no cumplir con sus obligaciones, repercuten de manera negativa en el Estado.

- 13.** Es acertado que se intente que el sistema aduanero mexicano sea eficiente, lo equívoco es que con ello justifiquen la privatización de los servicios públicos, entonces si se determina que funciones de la aduana sean más eficientes y por ello sean prestadas por los recintos fiscalizados, estos necesariamente deben prestarse de manera efectiva.

14. Consideramos que los recintos fiscalizados principalmente, deberían beneficiar al Estado, ya que deben auxiliar a la aduana en sus funciones, pero en la realidad sucede lo contrario: generan daño al Estado, en virtud del incumplimiento con sus obligaciones, como lo es la falta de pago en tiempo y forma de las contribuciones, aunado a la falta de supervisión de la autoridad aduanera y la falta de normas con sanciones efectivas.

Es por ello que proponemos que en caso de que la autoridad aduanera haya determinado la cancelación o revocación de la prestación de los servicios, debería negar durante determinado tiempo, a los titulares de las autorizaciones o concesiones, la solicitud de prestación de los mismos o incluso de manera definitiva.

15. Finalmente, dado que la intención del presente trabajo ha sido analizar en nuestro sistema jurídico la figura denominada Recintos Fiscalizados, para detectar tanto aciertos como desaciertos en su regulación y de ser el caso, proponer soluciones; creemos que dicha figura podría ser benéfica si se suplieran las deficiencias en la Ley y sobre todo, si los recintos se apegaran a la misma en su operación, ya que actualmente cumplen parcialmente o cuando solicitan la prórroga es cuando se ven obligados, sin embargo la responsabilidad al ser de dos o mas autoridades, ninguna la realiza.

BIBLIOGRAFÍA

I. Obras consultadas:

ACOSTA ROCA, Felipe, *Trámites y documentos en materia aduanera*, 4a. ed., México, Ediciones Fiscales ISEF, 2014.

ACOSTA ROMERO, Miguel, *Compendio de derecho administrativo. Parte General*, México, Porrúa, 1996.

CABALLERO ROMERO, Alejandro, *Metodología integral innovadora para planes de tesis*, México, Cengage Learning, 2014.

CARRASCO IRIARTE, Hugo, *Diccionario de derecho fiscal*, 3ª ed., México, Oxford University Press, 2011.

CARRASCO IRIARTE, Hugo, *Derecho fiscal constitucional*, México, Oxford University Press, 2013.

CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Derecho aduanero*, 16ª ed., México, Porrúa, 2011.

CHAPOY BONIFAZ, Dolores B., *Gasto y financiamiento del Estado*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2013.

CRUZ BARNEY, Óscar, *Historia del derecho en México*, 2ª ed., México, Oxford University Press, 2008.

CRUZ BARNEY, Óscar, *El comercio exterior de México, 1821-1928 sistemas arancelarios y disposiciones aduanales*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Dora, *Manual para la elaboración de trabajos de investigación jurídica*, México, Universidad Anáhuac, Facultad de Derecho, Porrúa, 2016.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 65ª edic., Ed. Porrúa, México, 2015.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano*, México, Porrúa, 2007.

- Diccionario Jurídico Mexicano*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Porrúa, 2009.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA Salvador, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, México, UNAM, Porrúa, 2009.
- RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl, *Derecho fiscal*, 2^{da} ed., México, Oxford University Press, 2011.
- ROHDE PONCE, Andrés, *Derecho aduanero mexicano*, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2000.
- ROHDE PONCE, Andrés, *Reformas fiscales en materia aduanera*, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2014.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, *Aduana mexicana, resumen histórico sobre derecho aduanero (1497-1931), guía para estudio*, México, 2014.
- SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho administrativo. doctrina, legislación y jurisprudencia, primer curso*, 29^a ed., México, Porrúa, 2013.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, 39^{na} ed., México, Porrúa, 2007.
- TREJO VARGAS, Pedro, *Tratado de derecho aduanero*, México, Tax Editores, 2012.
- TREJO VARGAS, Pedro, "Régimen jurídico de las mercancías de comercio exterior", en Patiño, Ruperto y Ríos Alma (coords.), *Régimen de comercio exterior temas de actualidad*, México, UNAM, Facultad de Derecho, Porrúa, 2009.
- VASCONCELOS, José, *Breve historia de México*, México, Trillas, 2007.
- WITKER VELÁSQUEZ, Jorge, *Derecho del comercio exterior*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Asociación de Agentes Aduanales del Aeropuerto de México, A.C., 2011.

II. Publicaciones periódicas consultadas:

ANAYA DOMÍNGUEZ, Luz M., MARTÍNEZ GODÍNEZ, María C., Olmos Jasso María T., “La concesión administrativa, algunos aspectos teóricos y análisis de un caso práctico”, *Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*.

III. Legislación consultada vigente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Aduanera.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Código Fiscal de la Federación.

Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Ley Federal de Derechos.

Ley de Coordinación Fiscal.

Ley Federal de Protección al Consumidor.

Ley General de Bienes Nacionales.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Reglamento de la Ley Aduanera.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Resolución Miscelánea Fiscal.

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019.

Manual de Organización General de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria.

IV. Cibergrafía:

OTHÓN RAMÍREZ, José, “Concepto y fundamento constitucional del derecho aduanero”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, no. 53, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2098/2355>

Cámara de diputados.
<http://www.diputados.gob.mx/>

Diario Oficial de la Federación.
<http://www.dof.gob.mx/>

Instituto de Investigaciones Jurídicas
<https://www.juridicas.unam.mx/>

Servicio de Administración Tributaria.
www.sat.gob.mx

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
www.tfjfa.gob.mx

ANEXOS

Anexo 1. Circunscripción Territorial de las Aduanas

ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS Y LAS SECCIONES ADUANERAS DE LAS ADUANAS.

ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 8o., fracciones II y III, y 14, fracciones I, III y IX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 144, fracción I de la Ley Aduanera; 1, 2, Apartado D, 5, último párrafo, 7 y 8, fracción XVII y PRIMERO, fracción I de las Disposiciones Transitorias del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de agosto de 2015, y

Considerando

Que con fecha 24 de agosto de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, expedido por el Ejecutivo Federal.

Que con motivo de brindar y garantizar una mayor certeza jurídica a los contribuyentes respecto del ejercicio de las atribuciones conferidas a las aduanas en dicho Reglamento, resulta conveniente crear un instrumento que propicie su adecuado funcionamiento.

Que con el fin de determinar la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus facultades las aduanas del Servicio de Administración Tributaria, así como facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes en materia de comercio exterior, resulta adecuado precisar la circunscripción territorial de las mismas.

Que la entrada y salida de las mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de su equipaje, no obstante se efectúa en lugares autorizados, en ocasiones éstos se encuentran fuera de los municipios en donde se encuentra la sede de la Aduana, por lo que es necesario precisar la competencia territorial de las mismas.

Que para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes en materia de comercio exterior, es necesario integrar secciones aduaneras, por lo cual se expide el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS Y LAS SECCIONES ADUANERAS DE LAS ADUANAS

Artículo Primero. Las Aduanas, ejercerán sus atribuciones dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones, y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:

- I. **ADUANA DE AGUASCALIENTES:** Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes; la del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, todas en el Estado de San Luis Potosí y la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas;

- II.** ADUANA DE ENSENADA: Los municipios de Playas de Rosarito y Ensenada, en el Estado de Baja California;
- III.** ADUANA DE MEXICALI: El Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California:
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Los Algodones y la de San Felipe, ambas en el Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California;
- IV.** ADUANA DE TECATE: El Municipio de Tecate, en el Estado de Baja California;
- V.** ADUANA DE TIJUANA: El Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California:
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional denominado Abelardo L. Rodríguez, de la ciudad de Tijuana, la de Mesa de Otay, la del Cruce Fronterizo “El Chaparral” y la del Cruce Fronterizo Puerta México Este, todas en el Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California;
- VI.** ADUANA DE LA PAZ: El Estado de Baja California Sur:
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Santa Rosalía, en el Municipio de Mulegé; la de Loreto, en el Municipio de Loreto, la de Los Olivos y la de Pichilingüe, ambas en el Municipio de La Paz y la de San José del Cabo y la de Cabo San Lucas, ambas en el Municipio de Los Cabos, todos en el Estado de Baja California Sur;
- VII.** ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN: El Estado de Campeche:
Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de Seybaplaya, en el Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche;
- VIII.** ADUANA DE CIUDAD ACUÑA: Los municipios de Acuña, Cuatro Ciénegas, Lamadrid, Múzquiz, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura y Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX.** ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS: Los municipios de Abasolo, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, Guerrero, General Cepeda, Hidalgo, Juárez, Jiménez, Monclova, Morelos, Nava, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, San Juan de Sabinas, Saltillo, Villa Unión y Zaragoza, en el Estado de Coahuila de Zaragoza:
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional Plan de Guadalupe, en el Municipio de Ramos Arizpe y la de Río Escondido, en el Municipio de Nava, ambos en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- X.** ADUANA DE TORREON: Los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Parras, San Pedro, Torreón y Viesca, en el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Estado de Durango:
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto de Torreón, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; la de Gómez Palacio, en el Municipio de Gómez Palacio, la del Aeropuerto Internacional General Guadalupe Victoria en el Municipio de Durango, todas en el Estado de Durango;
- XI.** ADUANA DE MANZANILLO: El Estado de Colima:
Depende de esta Aduana, la sección aduanera de Armería, en el Municipio de Armería, en el Estado de Colima;
- XII.** ADUANA DE CIUDAD HIDALGO: Los municipios de Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Amatenango De La Frontera, Amatenango Del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal De Ocampo, Bella Vista, Berriozabal, Cacahoatan, Cintalapa, Coapilla, Comitán De Domínguez, Copainala, Chalchihuitan, Chamula, Chanal, Chenalho, Chiapa De Corzo, Chiapilla, Chicoasen, Chicomuselo, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetan, Huixtan, Huixtla, Ixtapa, Jiquipilas, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, Las Margaritas, Larrainzar, Las Rosas, La Trinitaria, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Mazapa De Madero, Mazatan, Metapa, Mitontic, Montecristo De Guerrero, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocoteppec, Ocozocoautla De Espinosa, Osumacinta, Pantelho,

Pijijiapan, San Cristóbal De Las Casas, San Fernando, San Lucas, Santiago El Pinar, Siltepec, Socoltenango, Soyalo, Suchiapa, Suchiate, Tapachula, Tecpatan, Tenejapa, Teopisca, Tonala, Totolapa, Tuxtla Gutierrez, Tuxtla Chico, Tuzantan, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlan, Villa Corzo, Villaflores y Zinacantan, en el Estado de Chiapas:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Ciudad Talismán, en el Municipio de Tuxtla Chico; la de Puerto Chiapas y la del Aeropuerto Internacional de Tapachula, ambas en el Municipio de Tapachula y la de Ciudad Cuauhtémoc, en el Municipio de Frontera Comalapa, todos en el Estado de Chiapas;

- XIII.** ADUANA DE CIUDAD JUAREZ: Los municipios de Ahumada, Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, en el Estado de Chihuahua:

Dependen de esta Aduana, la sección Aduanera de Guadalupe-Tornillo, en el Municipio de Guadalupe, las secciones aduaneras del Puente Internacional Zaragoza Isleta, la de San Jerónimo-Santa Teresa y la del Aeropuerto Internacional Abraham González, en el Municipio de Juárez, todas en el Estado de Chihuahua;

- XIV.** ADUANA DE CHIHUAHUA: Los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Bachíniva, Bocoyna, Balleza, Batopilas, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Julimes, Maguarichi, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza, en el Estado de Chihuahua:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Industrial Las Américas y la del Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos, ambas en el Municipio de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua;

- XV.** ADUANA DE OJINAGA: Los municipios de Allende, Camargo, Coronado, Coyame del Sotol, Jiménez, La Cruz, López, Manuel Benavides, Ojinaga y San Francisco de Conchos, en el Estado de Chihuahua;

- XVI.** ADUANA DE PUERTO PALOMAS: Los municipios de Ascención, Buenaventura, Casas Grandes, Janos, Galeana, Gómez Farías, Ignacio Zaragoza, Madera, Matachí, Nuevo Casas Grandes y Temósachi, en el Estado de Chihuahua;

- XVII.** ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO: El perímetro del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México y el Distrito Federal:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras denominadas Satélite, para importación y exportación por vía aérea y la del Centro Postal Mecanizado, por vía postal y por tráfico aéreo, ambas dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México y la Sección Aduanera de importación y exportación de contenedores en la Delegación Azcapotzalco, en el Distrito Federal;

- XVIII.** ADUANA DE MEXICO: Los municipios de Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueyoxtlá, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango, en el Estado de México, así como el Distrito Federal, excepto el perímetro que corresponde al Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México;

- XIX.** ADUANA DE GUANAJUATO: El Estado de Guanajuato:
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Celaya, en el Municipio de Celaya y la del Aeropuerto Internacional de Guanajuato, en el Municipio de Silao de la Victoria, ambos en el Estado de Guanajuato;
- XX.** ADUANA DE ACAPULCO: Los municipios de Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixnac, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Buenavista de Cuellar, Benito Juárez, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Alvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Marquelia, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoanapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujado, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Xochihuehuatlán, Zapotitlán Tablas y Zitlala, en el Estado de Guerrero:
Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Juan N. Alvarez, en el Municipio de Acapulco, en el Estado de Guerrero;
- XXI.** ADUANA DE GUADALAJARA: Los estados de Jalisco y Nayarit:
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Puerto Vallarta, en el Municipio de Puerto Vallarta y la de la Terminal Intermodal Ferroviaria, del Municipio de Guadalajara, ambos en el Estado de Jalisco;
- XXII.** ADUANA DE TOLUCA: Los municipios de Acambay de Ruíz Castañeda, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Oztoloapan, Oztolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejpilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcallitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán, en el Estado de México:
Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de San Cayetano Morelos, en el Municipio de Toluca, en el Estado de México;
- XXIII.** ADUANA DE LAZARO CARDENAS: Los municipios de Aguililla, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Carácuaro, Chinicuila, Churumuco, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Huetamo, Juárez, La Huacana, Lázaro Cárdenas, Madero, Múgica, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Parácuaro, Peribán, San Lucas, Susupuato, Tancítaro, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tumbiscatío, Turicato, y Tuzantla, en el Estado de Michoacán, y los municipios de Coahuayutla de José María Izazaga, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Zihuatanejo de Azueta y Zirándaro, en el Estado de Guerrero:
Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Ixtapa-Zihuatanejo, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el Estado de Guerrero;
- XXIV.** ADUANA DE COLOMBIA: Los municipios de Agualeguas, Anáhuac, Bustamante, Cerralvo, Dr. Coss, Gral. Treviño, Higuera, Lampazos de Naranjo, Los Aldamas, Los Herreras,

Melchor Ocampo, Mina, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Villaldama, en el Estado de Nuevo León;

- XXV.** ADUANA DE MONTERREY: Los municipios de Abasolo, Allende, Apodaca, Aramberri, Cadereyta Jiménez, El Carmen, China, Ciénega de Flores, Dr. Arroyo, Dr. González, Galeana, Gral. Escobedo, Gral. Terán, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, García, Guadalupe, Hidalgo, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Linares, Los Ramones, Marín, Mier y Noriega, Montemorelos, Monterrey, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo, en el Municipio de Apodaca, la de Salinas Victoria A (terminal ferroviaria), la de Salinas Victoria B (Interpuerto) ambas en el Municipio de Salinas Victoria y la de General Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, todas en el Estado de Nuevo León;

- XXVI.** ADUANA DE SALINA CRUZ: El Estado de Oaxaca:

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Oaxaca, en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, en el Estado de Oaxaca;

- XXVII.** ADUANA DE PUEBLA: Los estados de Morelos, Tlaxcala y Puebla, excepto el Municipio de Xicotepec de Juárez:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Cuernavaca, en el Municipio de Jiutepec, en el Estado de Morelos y la del Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán, en el Municipio de Huejotzingo, en el Estado de Puebla;

- XXVIII.** ADUANA DE QUERÉTARO: Los estados de Hidalgo y Querétaro, y los municipios de Acuitzio, Alvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Aporo, Ario, Briseñas, Charapan, Charo, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chucándiro, Churintzio, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Contepec, Copándaro, Cotija, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Jungapeo, Lagunillas, La Piedad, Los Reyes, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelia, Morelos, Nahuatzen, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Paracho, Pátzcuaro, Penjamillo, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Sahuayo, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Tacámbaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Taretan, Tarímbaro, Tingambato, Tingüindín, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Tocumbo, Tuxpan, Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro, Ziracuaretiro y Zitácuaro, en el Estado de Michoacán:

Depende de esta Aduana, la sección aduanera de Hidalgo, en el Municipio de Atotonilco de Tula, en el Estado de Hidalgo;

- XXIX.** ADUANA DE CANCÚN: Los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Tulum, todos en el Estado de Quintana Roo:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Puerto Morelos, en el Municipio de Benito Juárez y la del Aeropuerto Internacional de Cozumel, en el Municipio de Cozumel, ambos en el Estado de Quintana Roo;

- XXX.** ADUANA DE SUBTENIENTE LÓPEZ: Los municipios de José María Morelos y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo:

Depende de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado Chetumal, en la propia ciudad de Chetumal, Quintana Roo y la Sección Aduanera de Subteniente López II "Chactemal", en el Municipio de Othón P. Blanco, Chetumal, en el Estado de Quintana Roo;

- XXXI.** ADUANA DE MAZATLÁN: El Estado de Sinaloa:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Topolobampo, en el Municipio de Ahome y la del Aeropuerto Internacional de Culiacán, en el Municipio de Culiacán, ambos en el Estado de Sinaloa;

- XXXII.** ADUANA DE AGUA PRIETA: Los municipios de Agua Prieta, Bacadéhuachi, Bacerac, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García y Villa Hidalgo, en el Estado de Sonora;
- XXXIII.** ADUANA DE GUAYMAS: Los municipios de Alamos, Arivechi, Bacanora, Bécum, Baviácora, Benito Juárez, Cajeme, Carbó, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, La Colorada, Mazatán, Navojoa, Onavas, Opodepe, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Ures, Villa Pesqueira y Yécora, en el Estado de Sonora:
- Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional General Ignacio Pesqueira Garcia, en el Municipio de Hermosillo, la de Ciudad Obregón adyacente al Aeropuerto de Ciudad Obregón, en el Municipio de Cajeme, todos en el Estado de Sonora;
- XXXIV.** ADUANA DE NACO: Los municipios de Aconchi, Arizpe, Bacoachi, Banámichi, Cananea, Huépac, Imuris, Naco, San Felipe de Jesús y Santa Cruz, en el Estado de Sonora;
- XXXV.** ADUANA DE NOGALES: Los municipios de Altar, Atil, Benjamín Hill, Cucurpe, Magdalena, Nogales, Oquitoa, Santa Ana, Sáric y Tubutama, en el Estado de Sonora:
- Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de Sásabe, en el Municipio de Sáric, en el Estado de Sonora;
- XXXVI.** ADUANA DE SAN LUIS RÍO COLORADO: El Municipio de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora;
- XXXVII.** ADUANA DE SONOYTA: Los municipios de Caborca, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y Pitiquito, en el Estado de Sonora:
- Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de San Emeterio, en el Municipio de General Plutarco Elías Calles y la de Sonora, en el Municipio de Pitiquito, ambos en el Estado de Sonora;
- XXXVIII.** ADUANA DE DOS BOCAS: El Estado de Tabasco y los municipios de Altamirano, Amatán, Benemérito de las Américas, Bochil, Catazajá, Chapultenango, Chilón, El Bosque, Francisco León, Huitiupan, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Libertad, Marqués de Comillas, Ocosingo, Ostuacán, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Juan Cancuc, Simojovel, Sitalá, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tila, Tumbalá y Yajalón, en el Estado de Chiapas:
- Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional C.P.A. Carlos Roviroza Pérez, en la Ciudad de Villahermosa en el Municipio de Centro, la de “El Ceibo” en el Municipio de Tenosique, todos en el Estado de Tabasco, y la del Cruce Fronterizo Nuevo Orizaba-Ingenieros en el Municipio de Benemérito de las Américas, en el Estado de Chiapas;
- XXXIX.** ADUANA DE ALTAMIRA: Los municipios de Aldama, Altamira, Bustamante, Casas, Gómez Farías, González, Güémez, Jaumave, Llera, Miquihuana, Padilla, Palmillas, Soto la Marina, Victoria y Xicoténcatl, en el Estado de Tamaulipas:
- Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Pedro José Méndez, en el Municipio de Victoria, en el Estado de Tamaulipas;
- XL.** ADUANA DE CIUDAD CAMARGO: Los municipios de Camargo y Gustavo Díaz Ordaz, en el Estado de Tamaulipas;
- XLI.** ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMÁN: Los municipios de Guerrero, Mier y Miguel Alemán, en el Estado de Tamaulipas:
- Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de Guerrero, en el Municipio de Guerrero, en el Estado de Tamaulipas;

- XLII.** ADUANA DE CIUDAD REYNOSA: Los municipios de Burgos, Hidalgo, Mainero, Méndez, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás y Villagrán, en el Estado de Tamaulipas, así como el Municipio de General Bravo, en el Estado de Nuevo León:
- Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Las Flores y la de Río Bravo-Donna ambas en el Municipio de Río Bravo, la del Aeropuerto Internacional General Lucio Blanco y la de Anzaldúas, ambas en el Municipio de Reynosa, todos en el Estado de Tamaulipas;
- XLIII.** ADUANA DE MATAMOROS: Los municipios de Abasolo, Cruillas, Jiménez, Matamoros, San Fernando y Valle Hermoso, en el Estado de Tamaulipas:
- Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Puerto el Mezquital, de Lucio Blanco-Los Indios, del Aeropuerto Internacional General Servando Canales y la Ferroviaria de Matamoros, todas en el Municipio de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas;
- XLIV.** ADUANA DE NUEVO LAREDO: El Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas:
- Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras Estación Sánchez y la del Aeropuerto Internacional de Nuevo Laredo “Quetzalcóatl”, ambas en el Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas;
- XLV.** ADUANA DE TAMPICO: Los municipios de Antigua Morelos, Ciudad Madero, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Tula, en el Estado de Tamaulipas, así como los municipios de Pánuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto, en el Estado de Veracruz;
- XLVI.** ADUANA DE TUXPAN: Los municipios Alamo Temapache, de Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Iamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Martínez de la Torre, Mecatlán, Naranjos-Amatlán, Nautla, Ozuluama, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, San Rafael, Tamalín, Tamiahua, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlapacoyan, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, en el Estado de Veracruz, así como Xicotepec de Juárez, en el Estado de Puebla:
- Depende de esta Aduana, la sección aduanera de Tuxpan, en el Municipio de Tuxpan, en el Estado de Veracruz;
- XLVII.** ADUANA DE VERACRUZ: Los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Acula, Acultzingo, Alpatláhuac, Altotonga, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Alvarado, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Boca del Río, Calchahualco, Camarón de Tejada, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Chacaltianguis, Chiconquiaco, Chocamán, Coatepec, Coacoatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Emiliano Zapata, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jamapa, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Medellín de Bravo, Miahuatlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapa, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tatatila, Tehuipango, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan,

Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxtilla, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zentla y Zongolica, en el Estado de Veracruz:

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Heriberto Jara Corona, en el Municipio de Veracruz, en el Estado de Veracruz;

XLVIII. ADUANA DE COATZACOALCOS: Los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, Playa Vicente, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza, en el Estado de Veracruz;

XLIX. ADUANA DE PROGRESO: El Estado de Yucatán:

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Lic. Manuel Crescencio Rejón en el Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Las subadministraciones de las aduanas y las secciones aduaneras ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la Aduana de la cual dependan.

Dependen de las aduanas, las secciones aduaneras, aeropuertos internacionales, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias y de autobuses que cuenten con servicios aduanales, garitas y demás puntos de revisión que se encuentren en los municipios que conforman su circunscripción territorial.

La circunscripción territorial de las aduanas marítimas del país también comprenderá las playas marítimas, la Zona Federal Marítima Terrestre, así como las aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva situada frente al litoral, incluyendo las islas adyacentes al mismo.

Tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando no sea posible prestar los servicios de despacho aduanero o ejercer cualquiera de las facultades atribuidas a las aduanas dentro de su circunscripción, podrán ejercerlas en la circunscripción de otra Aduana.

Artículo Tercero. Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables se creen entidades federativas, municipios o delegaciones o se cambie la denominación de los ya existentes, las referencias a los mismos en el presente Acuerdo, antes de las reformas respectivas, se entenderán hechas a las nuevas entidades federativas, municipios o delegaciones o a las denominaciones recientes.

Cuando se modifique la extensión territorial de una Entidad Federativa, Municipio o Delegación Política, los contribuyentes ubicados dentro de dicha extensión continuarán siendo competencia de la unidad administrativa a la que pertenecían territorialmente antes de la modificación.”

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día 22 de noviembre de 2015.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013.

Atentamente:

Ciudad de México a 4 de noviembre 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Anexo 2. Nombre, sede y circunscripción territorial de las aduanas

1. Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes;
2. Aduana de Ensenada, con sede en Baja California;
3. Aduana de Mexicali, con sede en Baja California;
4. Aduana de Tecate, con sede en Baja California;
5. Aduana de Tijuana, con sede en Baja California;
6. Aduana de La Paz, con sede en Baja California Sur;
7. Aduana de Ciudad del Carmen, con sede en Campeche;
8. Aduana de Ciudad Acuña, con sede en Coahuila de Zaragoza;
9. Aduana de Piedras Negras, con sede en Coahuila de Zaragoza;
10. Aduana de Torreón, con sede en Coahuila de Zaragoza;
11. Aduana de Manzanillo, con sede en Colima;
12. Aduana de Ciudad Hidalgo, con sede en Chiapas;
13. Aduana de Ciudad Juárez, con sede en Chihuahua;
14. Aduana de Chihuahua, con sede en Chihuahua;
15. Aduana de Ojinaga, con sede en Chihuahua;
16. Aduana de Puerto Palomas, con sede en Chihuahua;
17. Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con sede en el Distrito Federal;
18. Aduana de México, con sede en el Distrito Federal;
19. Aduana de Guanajuato, con sede en Guanajuato;
20. Aduana de Acapulco, con sede en Guerrero;
21. Aduana de Guadalajara, con sede en Jalisco;
22. Aduana de Toluca, con sede en México;
23. Aduana de Lázaro Cárdenas, con sede en Michoacán;
24. Aduana de Colombia, con sede en Nuevo León;
25. Aduana de Monterrey, con sede en Nuevo León;
26. Aduana de Salina Cruz, con sede en Oaxaca;
27. Aduana de Puebla, con sede en Puebla;
28. Aduana de Querétaro, con sede en Querétaro;
29. Aduana de Cancún, con sede en Quintana Roo;
30. Aduana de Subteniente López, con sede en Quintana Roo;
31. Aduana de Mazatlán, con sede en Sinaloa;
32. Aduana de Agua Prieta, con sede en Sonora;
33. Aduana de Guaymas, con sede en Sonora;
34. Aduana de Naco, con sede en Sonora;
35. Aduana de Nogales, con sede en Sonora;
36. Aduana de San Luis Río Colorado, con sede en Sonora;
37. Aduana de Sonoyta, con sede en Sonora;
38. Aduana de Dos Bocas, con sede en Tabasco;
39. Aduana de Altamira, con sede en Tamaulipas;
40. Aduana de Ciudad Camargo, con sede en Tamaulipas;
41. Aduana de Ciudad Miguel Alemán, con sede en Tamaulipas;
42. Aduana de Ciudad Reynosa, con sede en Tamaulipas;
43. Aduana de Matamoros, con sede en Tamaulipas;
44. Aduana de Nuevo Laredo, con sede en Tamaulipas;

- 45. Aduana de Tampico, con sede en Tamaulipas;
- 46. Aduana de Tuxpan, con sede en Veracruz;
- 47. Aduana de Veracruz, con sede en Veracruz;
- 48. Aduana de Coatzacoalcos, con sede en Veracruz, y
- 49. Aduana de Progreso, con sede en Yucatán.

Anexo 3. Puntos de Revisión (Garitas)

ANEXO 25 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019

Aduana de La Paz.

Garita Pichilingue, ubicada en el muelle de transbordadores s/n, kilómetro 17 de la carretera federal número 11, en el tramo La Paz-Pichilingue, Municipio La Paz, Estado de Baja California Sur.

Garita Santa Rosalía, ubicada en el kilómetro 0.0 de la carretera federal transpeninsular número 1, en el tramo Santa Rosalía-Mulegé, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

Aduana de Sonoyta.

Garita San Emeterio, ubicada en el kilómetro 27 de la carretera federal número 2, en el tramo Sonoyta-Caborca, en los límites del Municipio Gral. Plutarco Elías Calles y Caborca, Estado de Sonora.

Garita Almejas, ubicada en el kilómetro 42 de la carretera estatal número 37, en el tramo Peñasco-Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Aduana de Ciudad Reynosa.

Garita Anzaldúas, ubicada en el Puente Internacional Anzaldúas, ubicado en el Libramiento Sur entronque desnivel Km. 6+420, Avenida La Florida, Parque Industrial Villa Florida, Ciudad Reynosa Tamaulipas.

Aduana de Ciudad Camargo.

Garita El Vado, ubicado en el cruce internacional en la Ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Municipio Gustavo Díaz Ordaz, Estado de Tamaulipas.

Aduana de Ciudad Hidalgo.

Garita El Garitón, ubicada en el kilómetro 1360 de la carretera federal panamericana 190, límite internacional México-Guatemala, Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.

Garita El Carmen Xhan, ubicada en el poblado del Carmen Xhan, límite internacional México-Guatemala, Municipio de la Trinitaria, Estado de Chiapas.

Huixtla, ubicada en la carretera federal 200 Huixtla-Lázaro Cárdenas Km. 8.5, Municipio de Huixtla, Chiapas.

Comitán-Trinitaria, ubicada en el km. 185 de la carretera federal 190, Comitán-Cd. Cuauhtémoc, Municipio de la Trinitaria, Chiapas.

Aduana de Tijuana.

El Chaparral, ubicada en José María Larroque s/n, Colonia Federal, Delegación Coahuila, C.P. 22430, entre las calles Francisco Cuevas y Canalización, Tijuana, Baja California.

Puerta México Este, ubicada en Rampa Xicoténcatl s/n, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Centro, C.P. 22320, línea fronteriza, Tijuana, Baja California.

Aduana de Dos Bocas.

Catazajá, ubicada en el entronque carretero de la carretera federal 199 Catazajá-Palenque y la carretera federal 186 Chetumal-Villahermosa, Municipio de Catazajá, Estado de Chiapas.

Nuevo Orizaba-Ingenieros, ubicada sobre la carretera federal 198, en la Localidad de Nuevo Orizaba en el Municipio de Benemérito de las Américas, Estado de Chiapas, línea fronteriza con Guatemala.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

Anexo 4. Recintos Fiscalizados

APENDICE 6 RECINTOS FISCALIZADOS

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado
Acapulco	248	Administración Portuaria Integral Acapulco, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	3	Aerovías de México, S.A. de C.V.
	4	AAACESA Almacenes Fiscalizados, S.A. de C.V.
	6	American Airlines de México, S.A. de C.V.
	7	Talma México Servicios Aeroportuarios, S.A. de C. V.
	8	Iberia de México, S.A.
	9	Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.
	10	Cargo Service Center de México, S.A. de C.V.
	12	DHL Express México, S.A. de C.V.
	13	CCO Almacén Fiscal, S.A. de C.V.
	14	Lufthansa Cargo Servicios Logísticos de México, S.A. de C.V.
	15	Tramitadores Asociados de Aerocarga, S.A. de C.V.
	16	Transportación México Express, S.A. de C.V.
	17	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.
	18	Varig de México, S.A. de C.V.
	247	Talma Servicios de Carga, S.A. de C. V.
	262	Interpuerto Multimodal de México, S.A. de C.V.
	263	World Express Cargo de México, S.A. de C.V.
	266	México Cargo Handling, S.A. de C.V.
Aguascalientes	165	Centros de Intercambio de Carga Express Estafeta, S.A. de C.V.
	224	Nafta Rail, S. de R.L. de C.V.
	252	Tracomex, S.A. de C.V.
Altamira	19	Altamira Terminal Multimodal, S.A. de C.V.
	20	Altamira Terminal Portuaria, S.A. de C.V.
	225	Integradora de Servicios, Transporte y Almacenaje, S.A. de C.V.
	22	Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V.
	166	Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
	179	D.A. Hinojosa Terminal Multiusos, S.A. de C.V.
	180	Inmobiliaria Portuaria de Altamira, S. de R.L. de C.V.
	201	Cooper T. Smith de México, S.A. de C.V.
	203	Grupo Castañeda, S.A. de C.V.
	214	Possehl México, S.A. de C.V.
	245	Almacenamiento y Logística Portuaria de Altamira, S.A. de C.V.
Cancún	54	Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.
	175	Caribbean Logistics, S.A. de C.V.
	238	Cargo RF, S.A. de C.V.
Chihuahua	171	Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.
Ciudad Hidalgo	237	Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.

Ciudad Juárez	167	Accel Recinto Fiscalizado, S.A. de C.V.
	174	Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.
Coatzacoalcos	23	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
	24	Vopak México, S.A. de C.V.
Colombia	25	Dicex Integraciones, S.A. de C.V.
	26	Mex Securit, S.A. de C.V.
	151	S.R. Asesores Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.
	161	Santos Esquivel y Cía, S.C.
	176	Centro de Carga y Descarga de Colombia, S.A. de C.V.
	178	Grupo Coordinador de Importadores, S.A. de C.V.
Ensenada	27	Ensenada International Terminal, S.A. de C.V.
	78	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.
Guadalajara	28	AlmacenadoraGWTC, S.A. de C.V.
	29	Federal Express Holdings (México) y Compañía, Sociedad en Nombre Colectivo de Capital Variable.
	162	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
	228	CLA Guadalajara, S.A. de C.V.
Guanajuato	196	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
	265	GTO Logistics Center, S.A. de C.V.
Guaymas	30	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.
Lázaro Cárdenas	31	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
	33	AAK México, S.A. de C.V.
	173	UTTSA, S.A. de C.V.
	199	Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V.
	200	L.C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.
	221	Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V.
	231	Terminales Portuarias del Pacífico, S.A.P.I. de C.V.
	232	Arcelormittal Portuarios, S.A. de C.V.
	249	L.C. Multipurpose Terminal, S.A. de C.V.
	257	APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
	259	SSA Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
Manzanillo	35	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
	36	Comercializadora La Junta, S.A. de C.V.
	38	Operadora de la Cuenca del Pacífico, S.A. de C.V.
	39	SSA México, S.A. de C.V.
	40	Terminal Internacional de Manzanillo, S.A. de C.V.
	76	Cemex México, S.A. de C.V.
	77	Corporación Multimodal, S.A. de C.V.
	229	Maniobras Integradas del Puerto, S.A. de C.V.
	242	Frigorífico de Manzanillo, S.A. de C.V.
	241	Contecon Manzanillo, S.A. de C.V.
	254	Terminal Marítima Hazesa, S.A. de C.V.
Matamoros	227	Profesionales Mexicanos del Comercio Exterior, S.C.
Mazatlán	235	Terminal Marítima Mazatlán, S.A. de C.V.
México	145	Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.
Monterrey	45	Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.

	158	Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.
	164	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.
	204	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
	223	DHL Express México, S.A. de C.V.
	243	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
	260	OMA Logística, S.A. de C.V.
Nogales	46	Servicios de Almacén Fiscalizado de Nogales, S.A. de C.V.
	177	Grupo Inmobiliario Maymar, S.A. de C.V.
Nuevo Laredo	148	Inspecciones Fitosanitarias y Aduaneras de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.
	149	PG Servicios de Logística, S.C.
	240	Loginspecs, S.C.
Piedras Negras	150	Mercurio Cargo, S.A. de C.V.
	267	Consultores de Logística en Comercio Exterior, S.A. de C.V.
Progreso	47	Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.
	49	Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.
	50	Multisur, S.A. de C.V.
	184	Terminal de Contenedores de Yucatán, S.A. de C.V.
	264	Cargo RF, S.A. de C.V.
Puebla	198	A/WTC Puebla, S.A. de C.V.
Querétaro	210	Terminal Logistics, S.A. de C.V.
	230	Terminal Intermodal Logística de Hidalgo, S.A.P.I. de C.V.
Reynosa	52	Recintos Fiscalizados del Noreste, S.A. de C.V.
Salina Cruz	53	Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.
Tampico	218	Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
	219	Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
	55	Gremio Unido de Alijadores, S.C. de R.L.
Tijuana	269	Carga Aérea Matrix, S. de R.L. de C.V.
Toluca	56	Talma México Servicios Aeroportuarios, S.A. de C.V.
	57	Federal Express Holdings (México) y Compañía, Sociedad en Nombre Colectivo de Capital Variable.
	197	Vamos a México, S.A. de C.V.
Tuxpan	81	Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S.A. de C.V.
	246	FR Terminales, S.A. de C.V.
	251	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
	256	Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V.
	261	Terminales Marítimas Transunisa, S.A. de C.V.
Veracruz	63	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
	64	Almacenadora Golmex, S.A. de C.V.
	66	CIF Almacenajes y Servicios, S.A. de C.V.
	67	Corporación Integral de Comercio Exterior, S.A. de C.V.
	69	Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.
	71	Reparación Integral de Contenedores, S.A.P.I. de C.V.
	73	Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V.
	74	Vopak México, S.A. de C.V.
	82	SSA México, S.A. de C.V.

	98	Corporación Portuaria de Veracruz, S.A. de C.V.
	146	Cargill de México, S.A. de C.V.
	172	Servicios Especiales Portuarios, S.A. de C.V.
	233	Excellence Sea & Land Logistics, S.A. de C.V.
	255	SSA México, S.A. de C.V.